

IBES

Informe 227/2023
sobre la contabilidad
de los procesos
electorales al
Parlamento de las
Illes Balears y a los
consejos insulares de
mayo de 2023

**SINDICATURA DE COMPTES
DE LES ILLES BALEARS**

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

I.	PLANTEAMIENTO.....	7
1.	INTRODUCCIÓN.....	9
2.	MARCO LEGAL.....	10
3.	ÁMBITO SUBJETIVO DE FISCALIZACIÓN	12
A.	ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS	12
B.	ELECCIONES A LOS CONSEJOS INSULARES	12
C.	FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN RECIBIDO ANTICIPOS Y NO HAN OBTENIDO NINGÚN ESCAÑO	13
4.	OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	13
5.	ALCANCE.....	13
6.	PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y ACTUACIONES REALIZADOS.....	17
7.	LIMITACIONES	19
8.	RESPONSABILIDAD DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS.....	20
9.	RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE LAS ILLES BALEARS.....	20
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	21
1.	TIPO DE SUBVENCIÓN Y LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS	23
2.	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL	25
A.	PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS	25
B.	CONSEJOS INSULARES DE MALLORCA, MENORCA E IBIZA	26
3.	LÍMITES MÁXIMOS DE GASTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES	27
A.	PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS	27
B.	CONSEJOS INSULARES DE MALLORCA, MENORCA E IBIZA	27
III.	REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	29
1.	PARTIDO POPULAR. PARLAMENTO	31
2.	PARTIDO POPULAR. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA	36
3.	PARTIDO POPULAR. CONSEJO INSULAR DE MENORCA.....	40
4.	PARTIDO POPULAR. CONSEJO INSULAR DE IBIZA	43
5.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. PARLAMENTO.....	47
6.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA	51
7.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE MENORCA.....	55
8.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE IBIZA	59
9.	VOX. PARLAMENTO	63
10.	VOX. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA.....	67
11.	VOX. CONSEJO INSULAR DE MENORCA	70
12.	VOX. CONSEJO INSULAR DE IBIZA.....	73
13.	MÉS PER MALLORCA. PARLAMENTO.....	76

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

14.	MÉS PER MALLORCA. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA	80
15.	MÉS PER MENORCA. PARLAMENTO	84
16.	MÉS PER MENORCA. CONSEJO INSULAR DE MENORCA	88
17.	COALICIÓN UNIDAS PODEMOS (EUIB - PODEMOS). PARLAMENTO	92
18.	COALICIÓN UNIDAS PODEMOS (EUIB - PODEMOS). CONSEJO INSULAR DE MALLORCA.....	97
19.	COALICIÓN UNIDAS PODEMOS (EUIB - PODEMOS). CONSEJO INSULAR DE MENORCA	100
20.	COALICIÓN UNIDAS PODEMOS (EUIB - PODEMOS). CONSEJO INSULAR DE IBIZA.....	103
21.	COALICIÓN SA UNIÓ DE FORMENTERA (PP-COMPROMÍS AMB FORMENTERA)	106
22.	EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES. PARLAMENTO	110
23.	EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA	113
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	117
1.	CONCLUSIONES.....	119
2.	RECOMENDACIONES	120
V.	ANEXO	121
	RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS	123
VI.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	127
VII.	APROBACIÓN DEL INFORME	129
VIII.	ALEGACIONES	131

TABLA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
art.	Artículo
BOE	<i>Boletín Oficial del Estado</i>
BOIB	<i>Boletín Oficial de las Illes Balears</i>
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LEIB	Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de las Illes Balears
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general
N.º	Número
RGE	Registro general de entrada
S. A.	Sociedad anónima
SCIB	Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears
S. E.	Sociedad estatal
SME	Sociedad mercantil estatal
SLU	Sociedad limitada unipersonal

I. PLANTEAMIENTO

1. INTRODUCCIÓN

El art. 7.g de la Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears (en adelante, la SCIB), establece que corresponde a esta institución la fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral.

El Consejo de la SCIB aprobó, en la sesión de 22 de diciembre de 2022, el Programa de actuaciones de la SCIB para el año 2023, en el que se incluyó la realización del Informe de la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza de 28 de mayo de 2023. Este Informe no incluye la fiscalización de la contabilidad del proceso electoral del Consejo Insular de Formentera, dado que se considera una entidad local y, por lo tanto, la fiscaliza el Tribunal de Cuentas.

A este efecto, el 20 de abril de 2023, el Consejo de la SCIB aprobó las Directrices técnicas de fiscalización del Informe sobre la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza de 28 de mayo de 2023. Igualmente, se aprobó la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las mencionadas elecciones (BOIB n.º 51, de 22 de abril de 2023).

El art. 31 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LEIB), establece que el control de la contabilidad electoral se ha de efectuar de la manera y en los plazos señalados en los artículos 132, 133 y 134 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (en adelante, LOREG).

La LOREG es aplicable a los procesos electorales de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, en los términos señalados en su disposición adicional primera, y tiene carácter supletorio en todo lo no establecido en las normas autonómicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 1.

Por otra parte, la Ley 7/2009, de 11 de diciembre, electoral de los consejos insulares, regula las elecciones a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza, en cumplimiento de la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears.

El art. 31.1 de la LEIB establece, en concordancia con el art. 133.1 de la LOREG, que las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la comunidad autónoma o que han solicitado anticipos a cargo de estas, deben presentar ante de la SCIB una contabilidad detallada y documentada de los respectivos ingresos y de los gastos electorales, con relación a cada proceso electoral.

Por otra parte, el art. 134.2 de la LOREG dispone que el órgano de fiscalización externo se ha de pronunciar sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención al partido, la federación, la coalición o la agrupación de que se trate.

Los importes que figuran en el Informe incluyen el IVA (importe sobre el valor añadido), excepto que se diga expresamente que no se incluye.

El informe de fiscalización emitido por la SCIB, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares que ha justificado cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, se ha de enviar al Gobierno de la Comunidad Autónoma, al Parlamento de las Illes

Balears, a las formaciones políticas sujetas a esta fiscalización y al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en los artículos 31.1 de la LEIB, 134.3 de la LOREG y 12.3 de la LSCIB.

2. MARCO LEGAL

En la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza de 28 de mayo de 2023 se ha tenido en cuenta la siguiente información, así como las versiones consolidadas vigentes de las disposiciones que se enumeran a continuación:

- Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, LOREG
- Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos
- Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
- Ley 7/2009, de 11 de diciembre, electoral de los consejos insulares
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos
- Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas
- Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales
- Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2022 (BOE n.º 305, de 21 de diciembre de 2022)
- Decreto 10/2015, de 13 de marzo, por el que se regulan los medios materiales que se han de utilizar en las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza, modificado por el Decreto 22/2019, de 22 de marzo y la Orden 11/2023 de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad de 5 de abril de 2023 por la que se modifican determinados modelos de los anexos del Decreto 10/2015 (BOIB n.º 43, de 6 de abril de 2023)
- Decreto 2/2023, de 3 de abril, de la presidenta de las Illes Balears, de disolución del Parlamento de las Illes Balears y de convocatoria de elecciones (BOIB n.º 42, de 4 de abril de 2023)
- Decreto 3/2023, de 1 de abril, de la presidenta de las Illes Balears, de convocatoria de elecciones a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza (BOIB n.º 42, de 4 de abril de 2023)
- Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 5 de abril de 2023 por la que se fijan las cuantías actualizadas de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para las elecciones autonómicas del 28 de mayo de 2023 (BOIB n.º 44, de 8 de abril de 2023). Por

otra parte, se han publicado varias correcciones de errores: en relación con la versión en castellano, dos de fecha 12 de abril de 2023 (ambas en el BOIB n.º 47, de 13 de abril de 2023), y dos de fecha 28 de abril de 2023 (ambas en el BOIB n.º 55, de 29 de abril), y, en relación con la versión en lengua catalana, una de fecha 28 de abril de 2023 (BOIB n.º 57, de 4 de mayo de 2023)

- Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2023
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo
- Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 2019, por el que se modifica el Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado el 20 de diciembre de 2018
- Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno, de 29 de marzo de 2023, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 (BOE n.º 82, de 6 de abril de 2023)
- Candidaturas proclamadas a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears, al Consejo Insular de Mallorca, al Consejo Insular de Menorca y al Consejo Insular de Ibiza, y a las elecciones municipales de 28 de mayo de 2023 (BOIB n.º 56, de 2 de mayo de 2023, y rectificaciones publicadas en el BOIB n.º 57, de 4 de mayo de 2023).
- Proclamación de los diputados y diputadas electos como consecuencia de las elecciones del 28 de mayo de 2023 al Parlamento de las Illes Balears (BOIB n.º 78, de 13 de junio de 2023)
- Proclamación de los consejeros y consejeras electos del Consejo Insular de Mallorca, de Menorca y de Ibiza como consecuencia de las elecciones de 28 de mayo de 2023 (BOIB n.º 83, de 20 de junio de 2023)
- Acuerdo del Consejo de la SCIB, de 20 de abril de 2023, por el que se aprueban las Directrices técnicas de fiscalización del Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales autonómicos de 28 de mayo de 2023.
- Acuerdo del Consejo de la SCIB, de 20 de abril de 2023, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza de 28 de mayo de 2023 (BOIB n.º 51, de 22 de abril de 2023)

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización objeto de este Informe se refiere a las formaciones políticas que hayan recibido anticipos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el art. 30 de la LEIB, o que hayan cumplido los requisitos para recibir estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del mismo texto legal (haber obtenido al menos un escaño), diferenciando las formaciones que hayan obtenido escaño en el Parlamento de las Illes Balears de las que lo hayan obtenido en cada uno de los consejos insulares. Estas formaciones, según el art. 133 de la LOREG, han de rendir ante la Sindicatura de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Las formaciones políticas que, de conformidad con lo expuesto, tienen la obligación de presentar contabilidad detallada y documentada de los respectivos ingresos y de los gastos electorales, de acuerdo con los resultados electorales, son las siguientes:

A. ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO (*)	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS OBTENIDOS
Partido Popular (PP)	25	161267
Partido Socialista Obrero Español	18	119540
VOX (VOX)	8	62637
Més per Mallorca (MÉS)	4	37651
Més per Menorca	2	6486
Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS)	1	19980
Coalición Sa Unió de Formentera (PP-COMPROMÍS) (SA UNIÓ)	1	1747

(*) Denominación según la copia del NIF remitida por cada formación a raíz del proceso de fiscalización de la SCIB

B. ELECCIONES A LOS CONSEJOS INSULARES

ELECCIONES AL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO (*)	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS OBTENIDOS
Partido Popular	13	123380
Partido Socialista Obrero Español	9	92050
VOX	5	55202
Més per Mallorca (MÉS)	4	42197
El Pi - Proposta per les Illes	2	18905

(*) Denominación según la copia del NIF remitida por cada formación a raíz del proceso de fiscalización de la SCIB

ELECCIONES AL CONSEJO INSULAR DE MENORCA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO (*)	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS OBTENIDOS
Partido Popular	6	15307
Partido Socialista Obrero Español	4	10554
Més per Menorca	2	6772
VOX	1	2420

(*) Denominación según la copia del NIF remitida por cada formación a raíz del proceso de fiscalización de la SCIB

ELECCIONES AL CONSEJO INSULAR DE IBIZA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO (*)	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS OBTENIDOS
Partido Popular	8	23330
Partido Socialista Obrero Español	3	10820
VOX	1	3631
Coalición Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS)	1	2820

(*) Denominación según la copia del NIF remitida por cada formación a raíz del proceso de fiscalización de la SCIB

C. FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN RECIBIDO ANTICIPOS Y NO HAN OBTENIDO NINGÚN ESCAÑO

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

La formación política El Pi - Proposta per les Illes no ha obtenido representación en este proceso electoral, pero ha recibido un anticipo con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el art. 30 de la LEIB, por un importe de 50.474,83 euros

ELECCIONES AL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

La coalición Unidas Podemos (PODEMOS - EUIB) no ha obtenido representación en este proceso electoral, pero ha recibido un anticipo con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el art. 30 de la LEIB, por un importe de 160,81 euros.

ELECCIONES AL CONSEJO INSULAR DE MENORCA

La coalición Unidas Podemos (PODEMOS - EUIB) no ha obtenido representación en este proceso electoral, pero ha recibido un anticipo con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el art. 30 de la LEIB, por un importe de 79,13 euros.

ELECCIONES AL CONSEJO INSULAR DE IBIZA

Todas las formaciones políticas que han recibido anticipos han obtenido representación en este proceso electoral y, por lo tanto, cumplen los requisitos para recibir las subvenciones electorales, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del mismo texto legal

4. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los objetivos a tener en cuenta en esta fiscalización, cuyo pronunciamiento ha de versar sobre la regularidad de las contabilidades electorales, se pueden resumir, según lo acordado por la SCIB para los procesos electorales de 28 de mayo de 2023 mediante las Directrices técnicas aprobadas el 20 de abril de 2023, de la siguiente manera:

- Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, y también de la normativa general aplicable.
- Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- Grado de justificación documental de los registros contables.
- Propuesta del importe de subvención que han de recibir las formaciones políticas.

5. ALCANCE

El alcance del trabajo se centra, de acuerdo con la normativa vigente y, en concreto, de acuerdo con la Instrucción, en una revisión formal de las contabilidades electorales presentadas, tanto con respecto a los ingresos como a los gastos electorales. No es, por lo tanto, una fiscalización

de las contabilidades ni de la financiación de los partidos políticos, lo que corresponde, con carácter general, al Tribunal de Cuentas.

El trabajo analiza, por lo tanto, la contabilidad electoral que han presentado las formaciones que han obtenido representación en las elecciones autonómicas de 2023 (Parlamento y consejos insulares) o que, sin obtener esta representación, han percibido un anticipo de subvenciones conforme a los resultados de las elecciones autonómicas del año 2019.

En concreto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo de este Informe, la SCIB ha de fiscalizar, especialmente, los siguientes aspectos y ha de efectuar las comprobaciones que sean necesarias:

Comprobaciones formales

- Revisar la presentación de la contabilidad electoral de todas las formaciones obligadas a rendirla, en el plazo estipulado, de conformidad con el art. 133.1 de la LOREG.
- Comprobar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la documentación justificativa y que, en general, la documentación esté formalizada correctamente.
- Verificar la coherencia interna de los estados contables presentados, así como el detalle de los gastos y los ingresos electorales justificados con estos estados.
- Verificar que la contabilidad presentada se ajusta a los principios generales contenidos en el vigente Plan general de contabilidad, de acuerdo con el art. 121 de la LOREG y el punto 3 de la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones autonómicas de 28 de mayo de 2023 de la SCIB, aprobada mediante el Acuerdo de la SCIB de 20 de abril de 2023.
- Comprobar que los administradores generales o de candidaturas han cumplido la exigencia establecida en el art. 124 de la LOREG, de comunicar a la Junta Electoral la apertura de cuentas bancarias para la recaudación de fondos.

Recursos de la campaña electoral

- Verificar el cumplimiento de los requisitos que impone el art. 126 de la LOREG a todos los que aporten fondos para sufragar gastos electorales dado que «[...] harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte». Este precepto añade que «cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de esta» y, en caso de que sean los partidos quien efectúen las aportaciones, «...se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan».
- Comprobar que ninguna persona, física o jurídica, ha aportado más de 10.000 euros a las cuentas abiertas por un mismo partido, federación, coalición o agrupación para recaudar fondos para las elecciones convocadas.
- Comprobar que no se han aportado a las cuentas electorales fondos provenientes de cualquier administración o corporación pública, organismo autónomo o entidad paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las comunidades autónomas, a las provincias o a los municipios y de las empresas de economía mixta, así como

de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o hacen suministros u obras para alguna de las administraciones públicas» (art. 128.1 de la LOREG). La misma prohibición se impone a las entidades o las personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).

Gastos electorales

- Verificar que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria —3 de abril de 2023— hasta la fecha de la proclamación de los electos, conforme al art. 130 de la LOREG, si bien los distintos tipos de gastos, detallados en el siguiente punto, pueden tener diferentes plazos de elegibilidad según su naturaleza.
- Comprobar que los gastos que han declarado las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos en lo que establecido en el art. 130 de la LOREG, que clasifica estos gastos en los siguientes grupos:
 - a) Confección de sobres y papeletas electorales.
 - b) Propaganda y publicidad, directa o indirectamente, dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sean cual fuere la forma y el medio que se utilice.
 - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
 - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
 - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
 - f) Correspondencia y franqueo.
 - g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
 - h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- Verificar que los gastos subvencionables hayan sido efectuados y estén correctamente establecidos en cuanto al sujeto (la formación política que se presente al proceso electoral); el objeto (que muestre la naturaleza electoral del gasto); el plazo (durante el que se puede llevar a cabo este gasto electoral para con su naturaleza), y la forma (la factura ha de estar legalmente formalizada conforme al RD 1612/2012 y contener todas las descripciones indicadas en el apartado 3.3 de la Instrucción: las elecciones a las que corresponde el gasto, la fecha de prestación del servicio o suministro, o de la emisión o la inserción publicitaria), el valor individual de los elementos facturados, así como la descripción detallada del concepto o conceptos que se facturan, de forma que se pueda identificar la naturaleza electoral del gasto.
- Verificar que los gastos superiores a 1.000 euros declarados como electorales y contraídos en periodo hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se encuentran convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales que exigen las normas contables, mercantiles y fiscales.

- Comprobar que el total de subvenciones a percibir no supera los gastos electorales justificados; en concreto, las cantidades fijadas mediante la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 5 de abril de 2023, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para las elecciones autonómicas del 28 de mayo de 2023.
- Si se producen gastos electorales comunes, la Sindicatura ha de evaluar la idoneidad del criterio de reparto, justificado por la formación política, con el fin de poder determinar el importe de los gastos regulares justificados de cada uno de los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en el art. 134 de la LOREG y los artículos concordantes de la normativa electoral autonómica. En caso de que la formación política no justifique este criterio, que ha de ser proporcional y razonable, la Sindicatura de Cuentas determina, de oficio, que los gastos electorales comunes se han de dividir a partes iguales entre el número de procesos electorales que corresponda.

Gastos por envíos de propaganda electoral

- Verificar que los envíos de propaganda electoral efectuados no superan el número de electores de las suscripciones en las que se ha presentado la formación política menos los que expresamente han manifestado en la Oficina del Censo Electoral del INE que se oponen al hecho de que sus datos personales sean facilitados a los partidos políticos (art. 58 bis de la LOREG).
- Verificar que los envíos de propaganda electoral se han efectuado conforme a la tarifa especial establecida en la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2023 (BOE n.º 82, de 6 de abril de 2023)

Límites de gastos

- Verificar que ninguna formación política haya excedido los límites máximos de gastos electorales establecidos en la LOREG y la LEIB.
- Revisar el cumplimiento del límite de gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas establecido en el art. 58 de la LOREG, que no puede superar el 20% del límite máximo de gastos.

Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el art. 133 de la LOREG

- Verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por el art. 133.3 de la LOREG, en su aplicación a las elecciones de las Illes Balears, que establece que las entidades financieras han de comunicar a la SCIB que han concedido préstamos destinados a gastos electorales a los partidos y las asociaciones políticas, y se ha de verificar su remisión y concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En caso de incumplimiento, en el apartado del Informe correspondiente a cada formación política se indica esta circunstancia.
- Comprobar que la remisión de información a la SCIB de las empresas suministradoras de bienes y servicios que han facturado por operaciones de campaña un importe superior a 10.000 euros, es adecuada y coherente con la

documentación justificativa y contable. En el apartado del Informe correspondiente a cada formación política se muestran, en su caso, las entidades que no han cumplido esta obligación.

Tesorería de campaña

- Verificar que todos los ingresos y los pagos se han realizado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125,1 de la LOREG.
- Constatar que la disposición de saldos de las cuentas para pagar gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el art. 125.3 de la LOREG, es decir, en los 90 días siguientes al de la votación.

6. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y ACTUACIONES REALIZADOS

Para elaborar este Informe de fiscalización se han seguido los siguientes procedimientos y se han practicado las actuaciones que se detallan a continuación:

- Recopilar toda la normativa reguladora necesaria para llevar a cabo la fiscalización de los gastos electorales.
- Obtener el número de diputados y diputadas para elegir, a partir del decreto de convocatoria de elecciones al Parlamento de las Illes Balears, y de electos para los consejos insulares.
- Obtener, a partir del Real Decreto 1037/2022, de 21 de diciembre, la declaración de cifras oficiales de población de derecho del padrón municipal de todas las circunscripciones.
- Conocer, a partir de la Resolución de la Junta Electoral de las Illes Balears, los resultados de las candidaturas concurrentes, y el número de cada una de las formaciones que obtuvieron representación parlamentaria y de electos para los consejos insulares.
- Calcular los límites de subvenciones y de gastos electorales que corresponden a las diferentes formaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 29 de la LEIB y los artículos 58 y 131.2 de la LOREG, y la Orden de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 5 de abril de 2023.
- Verificar, asimismo, que de acuerdo con lo establecido en el art. 58 de la LOREG, relativo a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, estos gastos no superaron el 20% del límite máximo de gastos.
- Obtener del Gobierno de las Illes Balears las resoluciones y la documentación correspondiente a la tramitación de los anticipos de subvenciones a las formaciones políticas que tuvieran derecho.
- Verificar la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, en los registros contables y en los antecedentes presentados y requeridos. Estas comprobaciones son necesarias para formular la declaración del importe exacto

de los gastos regulares justificados a que hace referencia el art. 134 de la LOREG.

- Solicitar a las formaciones políticas, cuando la contabilidad se deba ajustar al vigente Plan general de contabilidad, la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2023.
- Solicitar confirmación de las operaciones efectuadas a todas las empresas que facturaron por un importe superior a 10.000 euros con el fin de verificar que cumplieron el requisito establecido en el art. 133.5 de la LOREG de comunicar a la SCIB las facturaciones superiores a esta cifra, y también para contrastar los datos de facturación que figuran en los registros contables de las formaciones políticas a las que se extienda el alcance de la fiscalización.
- Realizar, asimismo, esta solicitud de confirmación a las entidades financieras que otorgaron créditos o préstamos, que han de notificar su concesión a la SCIB (art. 133.3 de la LOREG).
- Solicitar al Gobierno de las Illes Balears información sobre los anticipos de subvenciones públicas que se han entregado a las formaciones políticas, de conformidad con el art. 31,2 de la LEIB.
- Solicitar a la Junta Electoral de las Illes Balears la información detallada de su actividad, dado que el art. 132.1 de la LOREG dispone que, desde la fecha de convocatoria hasta el centésimo día posterior a la fecha de las elecciones, las juntas electorales velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ley sobre gastos y subvenciones electorales, y dado que el apartado 5.º establece que las juntas electorales deben informar a la SCIB de los resultados de su actividad fiscalizadora. Particularmente:
 - Solicitudes de anticipos de subvenciones para gastos electorales.
 - Candidaturas que obtuvieron, al menos, un escaño.
 - Administradores o administradoras de las candidaturas o, en su caso, administradores o administradoras generales de los partidos políticos.
 - Comunicaciones efectuadas a la Junta sobre las cuentas electorales abiertas y su afección a los créditos otorgados.
 - Pactos de coalición que se han suscrito, en su caso.
 - Actuaciones de la Junta referidas al control que le corresponde sobre gastos y subvenciones electorales.

La contabilidad electoral, junto con toda la documentación necesaria, se ha de presentar mediante tramitación telemática a través del portal web de la SCIB. El administrador o la administradora debe autorizar la rendición del conjunto de los ficheros informáticos enviados con su firma electrónica. La contabilidad ha de incluir todas las operaciones de financiación de gastos electorales.

En el caso excepcional de formaciones que hayan contribuido a un proceso electoral y que no superen una cifra de gasto de 10.000 euros por cada proceso electoral, para las que no se requiere una contabilidad adaptada en dicho Plan general, la documentación para solicitar respecto del proceso electoral es la siguiente:

- Relación detallada de los ingresos y de los gastos de la campaña electoral, agrupados por conceptos según el art. 130 de la LOREG.
- Fecha de cobro o pago de cada una de las partidas, con especificación de si se ha efectuado a través de caja o banco y con indicación, en este último supuesto, de la cuenta bancaria utilizada.
- Relación separada de los gastos derivados del envío de propaganda electoral, con el mismo grado de detalle.

Con el fin de facilitar la tarea de elaboración de la contabilidad general y su presentación, la SCIB convocó a los responsables de las formaciones políticas a una reunión informativa, que tuvo lugar el pasado 27 de marzo de 2023, en la sede de la SCIB.

En esta reunión se remarcó que los gastos por actos de presentación de las candidaturas y de los programas electorales, siguiendo el criterio establecido en los anteriores informes de fiscalización de gastos electorales del Tribunal de Cuentas, no están comprendidos entre los conceptos enumerados en el art. 130 de la LOREG, y, por lo tanto, no tienen la consideración de gastos electorales. En este sentido, la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, que prohíbe expresamente, durante el plazo de precampaña electoral, llevar a cabo publicidad o propaganda electoral, pero autoriza la realización o participación de los candidatos en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto. Es por este último motivo que la SCIB considera que los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral no tendrían que ser considerados gastos electorales dirigidos a obtener el voto.¹

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios en este apartado del informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.²

Por otra parte, antes de presentar el Informe provisional a alegaciones a los administradores electorales de cada una de las formaciones políticas, se han realizado a cada una de ellas las peticiones de información adicional y las aclaraciones que se han considerado adecuadas.³

7. LIMITACIONES

La revisión completa de los gastos y de los ingresos electorales exigiría que la SCIB fiscalizara toda la actividad económica y financiera de las formaciones políticas, considerada en su integridad, lo que no entra en el ámbito de sus competencias, ceñidas a los gastos y los ingresos directamente derivados del proceso electoral objeto de examen.

No obstante, la revisión completa corresponde al Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función de fiscalización, de manera que, si hubiera evidencias de infracción de normas electorales relativas a la contabilización de gastos electorales de la formación política, podría

¹ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

² Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

³ Párrafo modificado de oficio.

proponer la anulación o la reducción de la subvención recibida, lo que comportaría su reintegro total o parcial.

8. RESPONSABILIDAD DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS

Los administradores y las administradoras electorales son responsables de todos los ingresos y los gastos electorales que han realizado las formaciones políticas, así como de la contabilidad correspondiente. Además, son responsables de presentar a la SCIB la contabilidad detallada y documentada de los mencionados ingresos y gastos electorales.

La contabilidad se ha de ajustar a los principios generales contenidos en el Plan general de contabilidad, de manera que refleje fielmente las aportaciones y los gastos del proceso electoral. Asimismo, el sistema de control interno debe garantizar que la actividad electoral esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude y error.

9. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE LAS ILLES BALEARS

La responsabilidad de la SCIB es concluir sobre la regularidad de las contabilidades electorales; asimismo, es responsabilidad de la SCIB hacer una propuesta de subvención sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que han obtenido los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que hubieran solicitado anticipos, de acuerdo con la fiscalización.

Por este motivo, la SCIB ha llevado a cabo la fiscalización de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, establecidos en las ISSAI-ES, y ha aplicado, principalmente, la ISSAI-ES 400 «Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento». Los mencionados principios exigen que la SCIB cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que las contabilidades electorales son, en todos los aspectos significativos, conformes a la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

En este sentido, la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada de funcionamiento para fundamentar las conclusiones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

1. TIPO DE SUBVENCIÓN Y LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS

Conforme a la normativa electoral mencionada en el apartado I.2 de este Informe, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha de conceder a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores las siguientes subvenciones:

Parlamento de las Illes Balears:

- Por resultados electorales:
 - Por cada diputado o diputada obtenido: 17.480,80 euros.
 - Por voto conseguido por cada candidatura que ha obtenido, al menos, un escaño: 0,576546 euros.
- Por envío de sobres y papeletas o propaganda y publicidad electoral: 0,227588 euros por elector en cada una de las circunscripciones en que se ha presentado lista al Parlamento de las Illes Balears, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación.

El número de electores al Parlamento de las Illes Balears, detallado por circunscripciones, según los datos publicados por la Junta Electoral de las Illes Balears en el BOIB n.º 78, de 13 de junio de 2023, es el siguiente:

NÚMERO DE ELECTORES AL PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS	
Circunscripción de Mallorca	647787
Circunscripción de Menorca	74585
Circunscripción de Ibiza	98726
Circunscripción de Formentera	7180
Total número de electores al Parlamento de las Illes Balears	828278

El número de electores incluye a los electores españoles residentes en el extranjero con municipio de inscripción a las Illes Balears.

Consejos insulares:

- Por resultados electorales:
 - Por consejero o consejera obtenido: 17.480,80 euros.
 - Por voto conseguido por cada candidatura al consejo o a los consejos insulares: 0,576546 euros, si al menos uno de los miembros de esta ha obtenido el escaño de consejero o consejera.
- Por envío de sobres y papeletas o propaganda y publicidad electoral: 0,227588 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que se ha presentado lista al consejo o a los consejos insulares, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación.

El número de electores a los consejos insulares, detallado por circunscripciones, según los datos publicados por la Junta Electoral de las Illes Balears en el BOIB n.º 78, de 13 de junio de 2023, es el siguiente:

NÚMERO DE ELECTORES A LOS CONSEJOS INSULARES	
Consejo Insular de Mallorca	621728
Consejo Insular de Menorca	71738
Consejo Insular de Ibiza	95651
Total número de electores a los consejos insulares	789117

El número de electores incluye a los electores españoles residentes en las tres circunscripciones de las Illes Balears.

Límite máximo de gastos electorales

La Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023, fija las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones autonómicas de 28 de mayo de 2023, así como el límite de los gastos electorales a que se refiere el apartado 2 del art. 29 de la Ley 8/1986.

Dado que se produce la convocatoria simultánea de elecciones locales, al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza, las formaciones políticas se han podido presentar a un solo proceso electoral o concurrir a diversos, según los diferentes ámbitos territoriales.

Por lo tanto, los límites de gastos en los procesos electorales de carácter autonómico se determinan de la siguiente manera, como se establece en el apartado 5.1.3 de la Instrucción de la SCIB:

a) Partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren únicamente a un solo proceso electoral (Parlamento de las Illes Balears o consejos insulares de Mallorca, y/o de Menorca y/o de Ibiza)

El límite máximo de gastos electorales es estrictamente el que proceda, de acuerdo con el apartado a o c del punto 3 de la Orden de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, sin que en este caso haya ningún tipo de concurrencia.

b) Partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren a los procesos electorales del Parlamento de las Illes Balears y de los consejos insulares de Mallorca, y/o de Menorca y/o de Ibiza.

En el caso de las formaciones políticas que concurren a estos dos procesos electorales, el límite de gastos electorales es estrictamente el que proceda para cada uno, de acuerdo con los apartados a y c del punto 3 de la Orden de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, sin que en estos casos haya ningún tipo de concurrencia.

c) Partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren a los procesos electorales de los consejos insulares de Mallorca y/o de Menorca y/o de Ibiza, y de los municipios

En el caso de formaciones políticas que concurren a estos procesos electorales, el límite de gastos electorales ha de ser el que corresponda a cada uno de los procesos, de acuerdo con lo establecido en el apartado c del punto 3 de la Orden de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, con respecto a elecciones en los consejos insulares mencionados, sin que en estos casos haya ningún tipo de concurrencia.

d) Partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren a los procesos electorales del Parlamento de las Illes Balears, y/o de los consejos insulares de Mallorca y/o de Menorca y/o de Ibiza y de los municipios

En este caso, con respecto a la concurrencia entre las elecciones municipales y al Parlamento de las Illes Balears, para determinar el límite máximo se ha de aplicar el art. 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación que hizo la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales similares ya celebrados, y también de acuerdo con la aplicación de la SCIB en procedimientos fiscalizadores anteriores y conforme al apartado b del punto 3 de la

Orden de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores. El límite de gastos es el dispuesto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, más el 25% del límite establecido para las elecciones a las Cortes Generales.

En cuanto al límite de gastos de las elecciones a los consejos insulares mencionados, es estrictamente el que proceda, de acuerdo con el apartado c del art. 3 de la Orden de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, sin que en este caso haya ningún tipo de concurrencia.

En general, la aplicación de estos criterios requiere la presentación efectiva de las candidaturas en el ámbito territorial de que se trate.

En caso de concurrencia de procesos electorales, si un partido político se presenta a uno de forma independiente y a otro formando parte de una coalición, se han de considerar formaciones políticas diferentes y, por lo tanto, no procede aplicar a uno y a otro el límite de gastos electorales dispuesto en el art. 131,2 de la LOREG.

Lo mismo ocurre en el supuesto de que un partido se presente en coalición a un proceso electoral y con una coalición diferente a otro, sin que tampoco resulte aplicable el límite conjunto. En este supuesto se ha de aplicar el límite de gastos electorales establecido en para cada proceso electoral en las disposiciones especiales de la LOREG o en la legislación autonómica.

Otros límites de gastos

Los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones al Parlamento y a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza, no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos ordinarios electorales, de acuerdo con el art. 58 y la disposición adicional primera de la LOREG. Para facilitar la comprobación del límite, la formación política ha de presentar, en la contabilidad enviada, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada del resto de gastos.

Se consideran incluidos en estos gastos los de prensa digital para la campaña electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a dichos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

2. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL

Según lo expuesto en el punto II.1 anterior, y de acuerdo con los escaños y los votos que ha obtenido cada una de las formaciones políticas que figuran en el cuadro del punto I.3 del Informe, los importes máximos de los diferentes conceptos de las subvenciones que se pueden percibir, en euros, son los siguientes:

A. PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	(1) POR ESCAÑOS OBTENIDOS	(2) POR VOTOS OBTENIDOS	(3)=(1)+(2) TOTAL GASTOS ORDINARIOS	(4) POR PROPAGANDA ELECTORAL DIRECTA	(5)=(3)+(4) TOTAL
Partido Popular (PP)	437020,00	92977,84	529997,84	186872,05	716869,89
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	314654,40	68920,31	383574,71	186872,05	570446,76
VOX	139846,40	36113,11	175959,51	188506,13	364465,64
Més per Mallorca (MÉS)	69923,20	21707,53	91630,73	147428,55	239059,28

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	(1) POR ESCAÑOS OBTENIDOS	(2) POR VOTOS OBTENIDOS	(3)=(1)+(2) TOTAL GASTOS ORDINARIOS	(4) POR PROPAGANDA ELECTORAL DIRECTA	(5)=(3)+(4) TOTAL
Més per Menorca	34961,60	3739,48	38701,08	16974,65	55675,73
Coalición Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS)	17480,80	11519,39	29000,19	186872,05	215872,24
Coalición Sa Unió de Formentera (PP-Compromís)	17480,80	1007,23	18.488,03(*)	1634,08	20122,11

(*) La subvención total por gastos, por el importe de 18.488,03 euros, supera el límite máximo de gastos electorales establecido en el apartado 2 del art. 29 de la LEIB, calculado en un importe de 10.567,54 euros en función de la población de Formentera, según los baremos de la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023 (véase el apartado 3.A).

B. CONSEJOS INSULARES DE MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	(1) POR ESCAÑOS OBTENIDOS	(2) POR VOTOS OBTENIDOS	(3)=(1)+(2) TOTAL GASTOS ORDINARIOS	(4) POR PROPAGANDA ELECTORAL DIRECTA	(5)=(3)+(4) TOTAL
Partido Popular (PP)	227250,40	71134,25	298384,65	141497,83	439882,48
Partido Socialista Obrero Español	157327,20	53071,06	210398,26	141497,83	351896,09
VOX	87404,00	31826,49	119230,49	141497,83	260728,32
Més per Mallorca (MÉS)	69923,20	24328,51	94251,71	141497,83	235749,54
El Pi - Proposta per les Illes	34961,60	10899,60	45861,20	141497,83	187359,03

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	(1) POR ESCAÑOS OBTENIDOS	(2) POR VOTOS OBTENIDOS	(3)=(1)+(2) TOTAL GASTOS ORDINARIOS	(4) POR PROPAGANDA ELECTORAL DIRECTA	(5)=(3)+(4) TOTAL
Partido Popular (PP)	104884,80	8825,19	113.709,99(*)	16326,71	130036,70
Partido Socialista Obrero Español	69923,20	6084,87	76008,07	16326,71	92334,78
Més per Menorca	34961,60	3904,37	38865,97	16326,71	55192,68
VOX	17480,80	1395,24	18876,04	16326,71	35202,75

(*) La subvención total por gastos, por el importe de 113.709,99 euros, supera el límite máximo de gastos electorales establecido en el apartado 2 del art. 29 de la LEIB, calculado en un importe de 89.281,75 euros en función de la población de Menorca, según los baremos de la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023 (véase el apartado 3.A).

CONSEJO INSULAR DE IBIZA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	(1) POR ESCAÑOS OBTENIDOS	(2) POR VOTOS OBTENIDOS	(3)=(1)+(2) TOTAL GASTOS ORDINARIOS	(4) POR PROPAGANDA ELECTORAL DIRECTA	(5)=(3)+(4) TOTAL
Partido Popular (PP)	139846,40	13450,82	153.297,22(*)	21769,02	175066,24
Partido Socialista Obrero Español	52442,40	6238,23	58680,63	21769,02	80449,65
VOX	17480,80	2093,44	19574,24	21769,02	41343,26
Coalición Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS)	17480,80	1625,86	19106,66	21769,02	40875,68

(*) La subvención total por gastos, por el importe de 153.297,22 euros, supera el límite máximo de gastos electorales establecido en el apartado 2 del art. 29 de la LEIB, calculado en un importe de 142.723,82 euros en función de la población de Ibiza, según los baremos de la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023 (véase el apartado 3.A).

3. LÍMITES MÁXIMOS DE GASTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

A. PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

De conformidad con las normas que se han mencionado y teniendo en cuenta que VOX ha presentado candidaturas en Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera; el Partido Popular, el Partido Socialista Obrero Español y la coalición Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS) en Mallorca, Menorca e Ibiza; Més per Mallorca y El Pi-Proposta per les Illes, en Mallorca; Més per Menorca en Menorca, y la Coalición Electoral Sa Unió de Formentera (PP-Compromís) (SA UNIÓ), en Formentera, el límite máximo de gastos y el límite de gastos en prensa y radio, en el proceso electoral objeto de fiscalización, para cada una de estas formaciones políticas, es el siguiente:

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	HABITANTES DE DERECHO CIRCUNSCRIPCIONES PRESENTADAS(*)	EUROS / HAB. DE DERECHO(**)	LÍMITE DE GASTOS ELECTORALES (EUROS)	LÍMITE DE GASTOS PRENSA Y RADIO (EUROS) (20% s/ límite de gastos electorales)
Partido Popular (PP)	1165241	0,925516	1078449,19	215689,84
Partido Socialista Obrero Español	1165241	0,925516	1078449,19	215689,84
VOX (VOX)	1176659	0,925516	1089016,73	217803,35
Més per Mallorca (MÉS)	914564	0,925516	846443,62	169288,72
Més per Menorca	96467	0,925516	89281,75	17856,35
Coalición Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS)	1165241	0,925516	1078449,19	215689,84
Coalición Sa Unió de Formentera (PP-Compromís)	11418	0,925516	10567,54	2113,51

(*) Cifras de población contenidas en el Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2022 (BOE n.º 305, de 21 de diciembre de 2022).

(**) Límite de gastos electorales por habitante fijado en la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023 (BOIB n.º 44, de 8 de abril de 2023).

B. CONSEJOS INSULARES DE MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	HABITANTES DE DERECHO CIRCUNSCRIPCIONES PRESENTADAS(*)	EUROS / HAB. DE DERECHO(**)	LÍMITE DE GASTOS ELECTORALES (EUROS)	LÍMITE DE GASTOS PRENSA Y RADIO (EUROS) (20% s/ límite de gastos electorales)
Partido Popular (PP)	914564	0,925516	846443,62	169288,72
Partido Socialista Obrero Español	914564	0,925516	846443,62	169288,72
VOX (VOX)	914564	0,925516	846443,62	169288,72
Més per Mallorca (MÉS)	914564	0,925516	846443,62	169288,72
El Pi - Proposta per les Illes	914564	0,925516	846443,62	169288,72

(*) Cifras de población contenidas en el Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2022 (BOE n.º 305, de 21 de diciembre de 2022).

(**) Límite según la Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de corrección de errores de la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023 (BOIB n.º 57, de 4 de mayo de 2023).

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	HABITANTES DE DERECHO CIRCUNSCRIPCIONES PRESENTADAS(*)	EUROS / HAB. DE DERECHO(**)	LÍMITE DE GASTOS ELECTORALES (EUROS)	LÍMITE DE GASTOS PRENSA Y RADIO (EUROS) (20% s/ límite de gastos electorales)
Partido Popular	96467	0,925516	89281,75	17856,35
Partido Socialista Obrero Español	96467	0,925516	89281,75	17856,35
Més per Menorca	96467	0,925516	89281,75	17856,35
VOX	96467	0,925516	89281,75	17856,35

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

(*) Cifras de población contenidas en el Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2022 (BOE n.º 305, de 21 de diciembre de 2022).

(**) Límite según la Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de corrección de errores de la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023 (BOIB n.º 57, de 4 de mayo de 2023).

CONSEJO INSULAR DE IBIZA

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO	HABITANTES DE DERECHO CIRCUNSCRIPCIONES PRESENTADAS (*)	EUROS / HAB. DE DERECHO(**)	LÍMITE DE GASTOS ELECTORALES (EUROS)	LÍMITE DE GASTOS PRENSA Y RADIO (EUROS) (20% s/ límite de gastos electorales)
Partido Popular	154210	0,925516	142723,82	28544,76
Partido Socialista Obrero Español	154210	0,925516	142723,82	28544,76
VOX	154210	0,925516	142723,82	28544,76
Coalición Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS)	154210	0,925516	142723,82	28544,76

(*) Cifras de población contenidas en el Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2022 (BOE n.º 305, de 21 de diciembre de 2022).

(**) Límite según la Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de corrección de errores de la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023 (BOIB n.º 57, de 4 de mayo de 2023).

III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

1. PARTIDO POPULAR. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	52600
Aportaciones del partido	432700,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	485300,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	360422,45
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	14358,21
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	346064,24
B) Gastos reclasificados netos	1884,69
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	1884,69
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	5232,18
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2482,14
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	2.750,04 ⁴
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	357074,96

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	124792,78
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	124792,78
B) Gastos reclasificados netos	-1884,69
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-1884,69
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	122908,09
E) Subvención a recibir	122908,09
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	1078449,19
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	362307,14
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	215689,84

⁴ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	34112,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	530,30

a. OBSERVACIONES

Comprobaciones formales

La formación política ha rendido la contabilidad electoral en el plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG; no obstante, no ha utilizado el canal de remisión telemática habilitado en el portal web de la SCIB conforme a lo establecido en el apartado 3.2 de la Instrucción. Así, el partido remitió la contabilidad electoral mediante la dirección de correo electrónico indicada en el apartado 3.2 de la Instrucción para las consultas de las formaciones políticas y, posteriormente, solicitó en dos escritos (presentados el primero, el último día del plazo, el 30 de septiembre, en el registro de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y el segundo, el 2 de octubre, en el registro de la SCIB) que se considerara rendida la contabilidad en la fecha de la presentación realizada a través del correo electrónico (29 de septiembre de 2023).

La contabilidad rendida presenta la coherencia interna pertinente y está formalizada correctamente, si bien es necesario destacar las siguientes observaciones:

- No consta en el diario presentado rellena la columna «numeración de diario en PDF». Es decir, no se ha incluido una numeración en los justificantes contables de forma que se pueda hacer un seguimiento desde el diario.
- No consta en la información rendida el detalle de los gastos electorales por envíos de propaganda electoral en el modelo destinado a tal efecto; por el contrario, estos gastos están incluidos en el modelo de gastos ordinarios. Es necesario destacar que la memoria de los gastos de propaganda electoral sí consta rendida y rellena.
- En la documentación justificativa rendida consta la existencia de gastos en concepto de publicidad en prensa y radio diferentes a los incluidos en el epígrafe correspondiente de la cuenta de resultados, y que constan registrados en «otros gastos ordinarios». La SCIB ha reclasificado estos gastos de publicidad adicionales, por un importe de 19.754,46 euros, y los ha tenido en cuenta para verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el art. 58 de la LOREG.

- La memoria de actos electorales no incluye dos actos celebrados en Menorca (el 1 y el 5 de mayo de 2023) y un acto en Ibiza (el 16 de abril de 2023), de los que constan justificantes de gastos registrados en los gastos ordinarios de este proceso electoral por un importe de 2.144,07 euros. Es necesario destacar que la celebración de estos actos transcurre durante el plazo comprendido entre la fecha de convocatoria de las elecciones y la fecha de inicio de la campaña electoral, y, por lo tanto, los gastos asociados no tienen naturaleza de electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

Según la memoria de actos celebrados rendida, durante la campaña electoral el partido ha llevado a cabo un total de 83, con un gasto total asociado de 21.471,73 euros, de los que 34 (un 40,96%) constan realizados durante el periodo que transcurre desde la fecha de convocatoria de las elecciones hasta la fecha de inicio de la campaña electoral, con un gasto imputado a este proceso electoral de 9.221,43 euros (un 42,94% del gasto total por este concepto).

Si a las cifras incluidas en la memoria de actos rendida añadimos los tres celebrados en Menorca e Ibiza, detalladas en el apartado anterior de «comprobaciones formales», el número de actos asciende a 86, con un gasto total imputado de 23.615,80 euros, de los que 37 (un 43,02%) han sido realizados antes del inicio de la campaña electoral, con un gasto total imputado a este proceso electoral de 11.365,50 euros (un 48,13% del gasto total por este concepto).

De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien se autoriza la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos hechos con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por el importe de 11.365,50 euros antes mencionados, no tendrían que ser considerados gastos electorales dirigidos a obtener el voto.⁵

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios correspondientes en este apartado del Informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.⁶

Tesorería

El saldo final de la tesorería es de 530,30 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

⁵ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁶ Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

Entre los justificantes aportados se incluyen gastos que no tienen naturaleza electoral, o que no corresponden a este proceso electoral, por un importe total de 2.750,04 euros,⁷ con el siguiente desglose:

- Una factura por un importe de 1.697,39 euros, de los que se imputan 848,69 euros a este proceso electoral como gastos por publicidad en prensa y radio, en concepto de 4 inserciones publicitarias en una revista de ámbito municipal. Las 4 inserciones no corresponden a este proceso electoral, dado que los anuncios publicados son de la candidata de un municipio y, por lo tanto, deberían haberse imputado totalmente al proceso municipal. Por otra parte, una de estas inserciones, publicada en fecha previa al inicio de la campaña electoral (28 de abril de 2023), supone un incumplimiento del art. 53 de la LOREG, dado que la contratación de terceros para la publicación de presentaciones de candidatos no está incluida en los actos permitidos según la interpretación de este artículo en la Instrucción 3/2011 de la Junta General Central.
- Una factura por un importe de 2.207,14 euros, de los que se imputan 1.103,57 euros a este proceso electoral como gastos publicitarios en redes sociales. Este gasto no corresponde a este proceso electoral, dado que la campaña ejecutada corresponde al candidato de un municipio y, por lo tanto, debería haberse imputado totalmente al proceso electoral municipal.
- Una factura por un importe de 1.595,55 euros, de los que se imputan 797,78 euros a este proceso electoral como gastos de merchandising. Este gasto no corresponde a este proceso electoral, dado que la impresión realizada en el objeto del merchandising se refiere a un municipio y, por lo tanto, debería haberse imputado totalmente al proceso electoral municipal.

Además, constan gastos ordinarios, por un importe de 2.482.14 euros, imputados a este proceso electoral, no suficientemente justificados en cuanto a su naturaleza electoral. Corresponden a dos facturas por la realización de unos vídeos que no han sido puestos a disposición de la SCIB, según el siguiente detalle:

- Una factura por un importe de 3.266,90 euros, del que se imputan 1.633,45 euros a este proceso electoral.
- Una factura por un importe de 1.697,39 euros, del que se imputan 848,69 euros a este proceso electoral.

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta con respecto al cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La SCIB ha reclasificado como gasto ordinario una parte de la factura por gastos por envíos de propaganda electoral, de un importe total de 249.585,57 euros, de los que se han imputado un total de 124.792,78 euros a este proceso electoral, por la confección de sobres y papeletas, y la correspondiente manipulación y mailing de un total de 786.188 papeletas. Dado que el número de envíos justificados (784.440) es superior al número de electores del Parlamento en 11.847

⁷ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas

unidades, un importe de 1.884,69 euros del gasto total declarado se ha reclasificado en el epígrafe de gastos ordinarios.

Los gastos reclasificados netos entre gastos por envíos y gastos por operaciones ordinarias se consideran respecto del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir el Partido Popular por el proceso electoral al Parlamento son:

Subvención	Subvención máxima Teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	529997,84	360422,45	357.074,96 ⁸	357.074,96 ⁹
Por envíos de propaganda electoral	186872,05	124792,78	122908,09	122908,09
Total subvención	716869,90	485215,23	479983,05	479983,05

⁸ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁹ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

2. PARTIDO POPULAR. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	34658,84
Aportaciones del partido	315000,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	349658,84

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	250691,90
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6925,38
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	243766,52
B) Gastos reclasificados netos	1494,54
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	1494,54
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	2368,42
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	2.368,42 ¹⁰
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	249818,02

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	98324,23
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	98324,23
B) Gastos reclasificados netos	-1494,54
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-1494,54
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	96829,69
E) Subvención a recibir	96829,69
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	846443,62
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	252.186,44
Exceso en el límite de gastos	NO

¹⁰ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	169288,72
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	21843,42
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	0,00
Saldo tesorería electoral	642,71

a. OBSERVACIONES

Comprobaciones formales

La formación política ha rendido la contabilidad electoral en el plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG; no obstante, no ha utilizado el canal de remisión telemática habilitado en el portal web de la SCIB conforme a lo establecido en el apartado 3.2 de la Instrucción. Así, el partido remitió la contabilidad electoral mediante la dirección de correo electrónico indicada en el apartado 3.2 de la Instrucción para las consultas de las formaciones políticas y, posteriormente, solicitó en dos escritos (presentados el primero, el último día del plazo, el 30 de septiembre, en el registro de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y el segundo, el 2 de octubre, en el registro de la SCIB) que se considerara rendida la contabilidad en la fecha de presentación a través del correo electrónico (29 de septiembre de 2023).

La contabilidad rendida presenta la coherencia interna pertinente y está formalizada correctamente, si bien es necesario destacar las siguientes observaciones:

- No consta en el diario presentado rellena la columna «numeración de diario en PDF». Es decir, no se ha incluido una numeración en los justificantes contables de forma que se pueda hacer un seguimiento desde el diario.
- No consta en la información rendida el detalle de los gastos electorales por envíos de propaganda electoral en el modelo destinado a tal efecto; por el contrario, estos gastos están incluidos en el modelo de gastos ordinarios. Es necesario destacar que la memoria de los gastos de propaganda electoral sí consta rendida y rellena.
- En la documentación justificativa rendida consta la existencia de gastos en concepto de publicidad en prensa y radio diferentes a los incluidos en el epígrafe correspondiente de la cuenta de resultados, y que constan registrados en «otros gastos ordinarios». La SCIB ha reclasificado estos gastos adicionales, por un importe de 14.918,04 euros, y los ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el art. 58 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Según la memoria de actos celebrados, durante la campaña electoral el partido ha llevado a cabo un total de 83 actos electorales con un gasto total de 21.471,73 euros, de los que 34 (un 40,96%) constan realizados durante el periodo que transcurre desde la fecha de convocatoria de las elecciones hasta la fecha de inicio de la campaña electoral, con un gasto imputado a este proceso electoral de 9.221,43 euros (un 42,94% del gasto total por este concepto). De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien se autoriza la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por el importe de 9.221,43 euros antes mencionados, no tendrían que ser considerados gastos electorales dirigidos a promover el voto.¹¹

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios correspondientes en este apartado del Informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.¹²

Tesorería

El saldo final de la tesorería es de 642,71 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los justificantes aportados se incluyen gastos no electorales o que no corresponden al proceso electoral objeto de revisión, por un importe de 2.368,42 euros:¹³

- Una factura por un importe de 1.697,39 euros, de los que se imputan 848,69 a este proceso electoral como gastos por publicidad en prensa y radio, en concepto de 4 inserciones publicitarias en una revista de ámbito municipal. Estas 4 inserciones no corresponden a este proceso electoral, dado que los anuncios publicados son de la candidata del municipio y, por lo tanto, se deberían haber imputado totalmente al proceso municipal. Por otra parte, una de estas inserciones publicada en fecha previa al inicio de la campaña electoral (28 de abril de 2023) supone un incumplimiento del art. 53 de la LOREG, dado que la contratación de terceros por la publicación de presentaciones de candidatos no está incluida en los actos permitidos según la interpretación de

¹¹ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

¹² Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

¹³ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

este artículo en la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta General Central.

- Una factura por la inserción en un diario de Mallorca de dos anuncios de la candidata a la Presidencia del Gobierno de las Illes Balears, los días 22 y 26 de mayo de 2023, por un importe total de 3.740,80 euros, del que se han imputado 1.519,73 euros al proceso electoral del Consejo Insular de Mallorca. La publicación de este anuncio corresponde únicamente al proceso electoral al Parlamento de las Illes Balears. Por lo tanto, el importe de 1.519,73 euros imputado corresponde a otro proceso y no es subvencionable.

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta con respecto al cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La SCIB ha reclasificado como gasto ordinario una parte de la factura por gastos por envíos de propaganda electoral, de un importe total de 249.585,57 euros, de los que 98.324,23 euros se han imputado a este proceso electoral en concepto de confección de sobres y papeletas y la correspondiente manipulación y mailing de un total de 786.188 papeletas. De esta cifra, 618.066 unidades corresponden a Mallorca. Dado que el número de envíos justificados es superior al número de electores del Consejo Insular de Mallorca en 9.395 unidades, lo que equivale a un coste de un importe de 1.494,54 euros, esta cifra se ha reclasificado en gastos de naturaleza ordinaria.

Los gastos reclasificados netos entre gastos por envíos y gastos por operaciones ordinarias se consideran respecto del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir el Partido Popular por el proceso electoral al Consejo Insular de Mallorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	298384,65	250691,90	249.818,02 ¹⁴	249.818,02 ¹⁵
Por envíos de propaganda electoral	141497,83	98324,23	96829,69	96829,69
Total subvención	439882,48	349016,13	346647,71	346647,71

¹⁴ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

¹⁵ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

3. PARTIDO POPULAR. CONSEJO INSULAR DE MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	3899,02
Aportaciones del partido	35000,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	38899,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	27265,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2003,13
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	25262,86
B) Gastos reclasificados netos	146,70
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	146,70
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	-- 16
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	27412,69

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	11343,69
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	11343,69
B) Gastos reclasificados netos	-146,70
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-146,70
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	11196,99
E) Subvención a recibir	11196,99
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	89281,75
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	27412,69
Exceso en el límite de gastos	NO

¹⁶ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17856,35
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	4540,61
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	0,00
Saldo tesorería electoral	289,37

a. OBSERVACIONES

Comprobaciones formales

La formación política ha rendido la contabilidad electoral en el plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG; no obstante, no ha utilizado el canal de remisión telemática habilitado en el portal web de la SCIB conforme a lo establecido en el apartado 3.2 de la Instrucción. Así, el partido remitió la contabilidad electoral mediante la dirección de correo electrónico indicada en el apartado 3.2 de la Instrucción para las consultas de las formaciones políticas y, posteriormente, solicitó en dos escritos (presentados el primero, el último día del plazo, el 30 de septiembre, en el registro de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y el segundo, el 2 de octubre, en el registro de la SCIB) que se considerara rendida la contabilidad en la fecha de presentación a través del correo electrónico (29 de septiembre de 2023).

La contabilidad rendida presenta la coherencia interna pertinente y está formalizada correctamente, si bien es necesario destacar las siguientes observaciones:

- No consta en el diario presentado rellena la columna «numeración de diario en PDF». Es decir, no se ha incluido una numeración en los justificantes contables de forma que se pueda hacer un seguimiento desde el diario.
- En la documentación justificativa rendida consta la existencia de gastos en concepto de publicidad en prensa y radio diferentes a los incluidos en el epígrafe correspondiente de la cuenta de resultados, y que constan registrados en «otros gastos ordinarios». La SCIB ha reclasificado estos gastos adicionales, por un importe de 2.537,48 euros, y los ha tenido en cuenta para verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el art. 58 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

El partido ha declarado en la memoria de actos electorales rendida que ha realizado un total de 2 actos electorales con un gasto declarado de 1.295,68 euros. El 100% de estos actos se ha llevado a cabo durante el periodo comprendido entre la fecha de convocatoria de las elecciones

y la fecha de inicio de la campaña electoral. De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien se autoriza la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por el importe de 1.295,69 euros antes mencionados, no tendrían que ser considerados gastos electorales dirigidos a obtener el voto.¹⁷

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios correspondientes en este apartado del Informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.¹⁸

Tesorería

El saldo final de la tesorería es de 289,37 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES¹⁹

Gastos por envíos de propaganda electoral

La SCIB ha reclasificado como gasto ordinario una parte de la factura por gastos por envíos de propaganda electoral, de un importe total de 249.585,57 euros, de los que 11.343,66 euros han sido imputados a este proceso electoral por la confección de sobres y papeletas, y la correspondiente manipulación y mailing de un total de 786.188 papeletas. De esta cifra, 71.295 unidades corresponden a Menorca. Dado que el número de envíos justificados es superior al número de electores del Consejo Insular de Menorca en 922 unidades, lo que equivale a un coste de 146,70 euros, este importe se ha reclasificado como gasto de naturaleza ordinaria.

Los gastos reclasificados netos entre gastos por envíos y gastos por operaciones ordinarias se consideran respecto del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir el Partido Popular por el proceso electoral en el Consejo Insular de Menorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	(*)113.709,99	27265,99	27.412,69 ²⁰	27.412,69 ²¹
Por envíos de propaganda electoral	16326,71	11343,69	11196,99	11196,99
Total subvención	130036,70	38609,68	38609,68	38609,68

(*) La subvención total por gastos ordinarios, por el importe de 113.709,99 euros, supera el límite máximo de gastos electorales establecido en el apartado 2 del art. 29 de la LEIB, calculado en un importe de 89.281,75 euros en función de la población de Menorca, según los baremos de la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023 (véase el apartado 3.A).

¹⁷ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

¹⁸ Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

¹⁹ Apartado modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

²⁰ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

²¹ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

PARTIDO POPULAR. CONSEJO INSULAR DE IBIZA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	12183,02
Aportaciones del partido	50000,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	62183,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	49146,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5429,70
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	43716,80
B) Gastos reclasificados netos	243,44
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	243,44
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	4383,49
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2482,14
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	1.901,35 ²²
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	45006,45

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	15124,89
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	15124,89
B) Gastos reclasificados netos	-243,44
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-243,44
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	14881,45
E) Subvención a recibir	14881,45
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	142723,82
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	49389,94
Exceso en el límite de gastos	NO

²² Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	28544,76
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	7643,22
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Total	--
8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	0,00
Saldo tesorería electoral	364,36

d. OBSERVACIONES

Comprobaciones formales

La formación política ha rendido la contabilidad electoral en el plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG; no obstante, no ha utilizado el canal de remisión telemática habilitado en el portal web de la SCIB conforme a lo establecido en el apartado 3.2 de la Instrucción. Así, el partido remitió la contabilidad electoral mediante la dirección de correo electrónico indicada en el apartado 3.2 de la Instrucción para las consultas de las formaciones políticas y, posteriormente, solicitó en dos escritos (presentados el primero, el último día del plazo, el 30 de septiembre, en el registro de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y el segundo, el 2 de octubre, en el registro de la SCIB) que se considerara rendida la contabilidad en la fecha de presentación a través del correo electrónico (29 de septiembre de 2023).

La contabilidad rendida presenta la coherencia interna pertinente y está formalizada correctamente, si bien es necesario destacar las siguientes observaciones:

- No consta en el diario presentado rellena la columna «numeración de diario en PDF». Es decir, no se ha incluido una numeración en los justificantes contables de forma que se pueda hacer un seguimiento desde el diario.
- En la documentación justificativa rendida consta la existencia de gastos en concepto de publicidad en prensa y radio diferentes a los incluidos en el epígrafe correspondiente de la cuenta de resultados, y que constan registrados en «otros gastos ordinarios». La SCIB ha reclasificado estos gastos adicionales, por un importe de 2.213,52 euros, y los ha tenido en cuenta para verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el art. 58 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

En la memoria de actos celebrados rendida, el partido ha declarado dos actos que han supuesto un gasto total por un importe de 2.723,29 euros. No obstante, uno de estos actos (el 50%) se ha llevado a cabo durante el periodo comprendido entre la fecha de convocatoria de las elecciones y la fecha de inicio de la campaña electoral, con un gasto total imputado a este proceso electoral por un importe de 848,39 euros (el 31,15% de los gastos por este concepto). De acuerdo con la

Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien se autoriza la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por el importe de 848,39 euros antes mencionados, no tendrían que ser considerados gastos electorales dirigidos a promover el voto.²³

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios correspondientes en este apartado del Informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.²⁴

Tesorería

El saldo final de la tesorería es de 364,36 euros.

e. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los justificantes aportados se incluyen gastos que no tienen naturaleza electoral, o que no corresponden a este proceso electoral, por un importe de 1.901,35 euros:²⁵

- Una factura por un importe de 2.207,14 euros, de los que se imputan 1.103,57 euros a este proceso electoral como gastos publicitarios en redes sociales. Este gasto no corresponde a este proceso electoral, dado que la campaña ejecutada corresponde al candidato de un municipio y, por lo tanto, deberían haberse imputado totalmente al proceso electoral municipal.
- Una factura por un importe de 1.595,55 euros, de los que se imputan 797,78 euros a este proceso electoral como gastos de merchandising. Este gasto no corresponde a este proceso electoral, dado que la impresión realizada en el objeto del merchandising se refiere a un municipio y, por lo tanto, debería haberse imputado totalmente al proceso electoral municipal.

Además, constan gastos ordinarios, por un importe de 2.482.14 euros, imputados a este proceso electoral, no suficientemente justificados en cuanto a su naturaleza electoral. Corresponden a dos facturas por la realización de unos vídeos que no han sido puestos a disposición de la SCIB, según el siguiente detalle:

- Una factura por un importe de 3.266,90 euros, del que se imputan 1.633,45 euros a este proceso electoral.
- Una factura por un importe de 1.697,39 euros, del que se imputan 848,69 euros a este proceso electoral.

²³ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

²⁴ Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

²⁵ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta con respecto al cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La SCIB ha reclasificado como gasto ordinario una parte de la factura por gastos por envíos de propaganda electoral, de un importe total de 249.585,57 euros, de los que 15.124,89 euros se han imputado a este proceso electoral, que incluye la confección de sobres y papeletas, y la correspondiente manipulación y mailing de un total de 786.188 papeletas. De esta cifra, 95.079 corresponden a Ibiza. Dado que el número de envíos justificados es superior al número de electores del Consejo Insular de Ibiza en 1.530 papeletas, lo que equivale a un coste de 243,44 euros, este importe se ha reclasificado en el epígrafe de gastos de naturaleza ordinaria.

Los gastos reclasificados netos entre gastos por envíos y gastos por operaciones ordinarias se consideran respecto del límite máximo de gastos.

f. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir el Partido Popular por el proceso electoral al Consejo Insular de Ibiza son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	153.297,22(*)	49146,50	45.006,45 ²⁶	45.006,45 ²⁷
Por envíos de propaganda electoral	21769,02	15124,89	14881,45	14881,45
Total subvención	175066,24	64271,39	59887,90	59887,90

(*) La subvención total por gastos ordinarios, por el importe de 153.297,22 euros, supera el límite máximo de gastos electorales establecido en el apartado 2 del artículo 29 de la LEIB, calculado en un importe de 142.723,82 euros en función de la población de Ibiza, según los baremos de la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023 (véase el apartado 3.A).

²⁶ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

²⁷ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada correctamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	128172,10
Aportaciones del partido	437077,91
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	565250,01

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	389530,91
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	34240,92
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	355289,99
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	3739,70
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.287,70 ²⁸
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	1.452,00 ²⁹
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	385791,21

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	175719,10
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	175719,10
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	175719,10
E) Subvención a recibir	175719,10
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	1078449,19
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	389530,91
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	215689,84
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	34240,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

²⁸ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

²⁹ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	0,00
Saldo tesorería electoral	0,00

a. OBSERVACIONES

Recursos declarados

La formación política declara 389.530,91 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral, en concepto de subvención por resultados electorales. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos en estas elecciones, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 383.574,71 euros. Por lo tanto, los ingresos contabilizados están sobrevalorados en un importe de 5.956,20 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos en concepto de nómina y seguridad social del personal no permanente al servicio de las candidaturas se han imputado íntegramente a los procesos electorales del Parlamento y del Consejo Insular de Mallorca, por unos importes de 28.681,96 euros y 17.634,29 euros, respectivamente. Se han contratado 5 trabajadores en la sede del partido de Palma (Mallorca) para el periodo comprendido entre el 4 de abril y el 31 de mayo; las nóminas de 4 de estos trabajadores (dos periodistas y dos administrativos) constan en el gasto electoral del proceso electoral del Parlamento, y la nómina del otro (un técnico de comunicación) consta en el gasto electoral del Consejo Insular de Mallorca.

Según la memoria de actos celebrados durante la campaña electoral, el partido ha llevado a cabo un total de 21 actos electorales con un gasto declarado de 21.184,75 euros, de los que 17 (un 80,95%) constan realizados durante el periodo comprendido entre la fecha de convocatoria de las elecciones y la fecha de inicio de la campaña electoral (12 de mayo de 2023) con un gasto total de 18.225,15 euros (un 86,03% del gasto total por este concepto). De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibida la realización de publicidad o propaganda electoral, si bien se autoriza la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por el importe de 18.225,15 euros antes

mencionados, no tendrían que ser considerados gastos electorales dirigidos a promover el voto.³⁰

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios en este apartado del Informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.³¹

Por otra parte, los actos de precampaña mencionados presentan la siguiente distribución:

- 13 actos que corresponden a presentaciones del programa electoral y de los candidatos en varios municipios de Mallorca, con un gasto por un importe de 14.224,60 euros.
- 4 actos que corresponden a gastos ordinarios del partido, entre los cuales, dos enfocados a emitir declaraciones o presencia en los medios, «canutazo», por un importe de 1.967,75 euros; un coloquio sobre cultura, por un importe de 1.089,00 euros, y un acto de activistas, por un importe de 943,80 euros.

Distribución de gastos comunes

Según la memoria de criterios de reparto rendida, el partido decidió la creación de un comité electoral para cada proceso electoral: Parlamento Balear, Consejo Insular de Mallorca, Consejo Insular de Menorca y Consejo Insular de Ibiza. Cada uno de estos comités manejaba su propio presupuesto y decidía sobre la realización de los gastos de campaña correspondientes. Los actos o servicios comunes eran evaluados y se solicitaba a los acreedores la emisión de facturas separadas para cada uno de los procesos.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

De los gastos por operaciones ordinarias, no se consideran subvencionables los siguientes conceptos por un importe total de 3.739,70 euros,³² de acuerdo con el siguiente detalle:

- Gastos en concepto de alquiler de espacios, por un importe de 1.452,00 euros, por actos de presentación de programa y candidaturas realizados antes del inicio del periodo de campaña. De acuerdo con el artículo 130.c de la LOREG, sólo se señalan subvencionables estos tipos de alquileres durante la campaña electoral.³³
- Gastos con justificación insuficiente por un importe de 2.287,70³⁴ euros que incluyen el coste de producción de elementos de publicidad externa, incluidos

³⁰ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

³¹ Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

³² Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

³³ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

³⁴ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

en dos facturas, por unos importes de 1.500,70³⁵ y 787,00 euros, respectivamente. Los costes de producción de estos elementos presentan diferencias significativas con respecto a los incluidos en las facturas declaradas en los procesos electorales de los consejos insulares, de los que no se incluye ninguna justificación en la documentación recibida ni se detalla el precio unitario en ninguna de las facturas correspondientes.

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta respecto del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Distribución de gastos comunes

Según la memoria de criterios de reparto rendida, el porcentaje de distribución del gasto entre cada uno de los procesos no es siempre el mismo y dependía, según las manifestaciones realizadas, de las prioridades que cada comité electoral fijaba.

En la mencionada memoria, no se indica cuál era el criterio que siguió cada uno de los comités para fijar el reparto de los gastos comunes en las elecciones municipales.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir el Partido Socialista Obrero Español por el proceso electoral al Parlamento son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	383574,71	389530,91	385.791,21 ³⁶	383.574,71 ³⁷
Por envíos de propaganda electoral	186872,05	175719,10	175719,10	175719,10
Total subvención	570446,76	565250,01	561510,31	559293,81

³⁵ A pesar de la alegación presentada, el certificado aportado sigue sin indicar los costes unitarios de producción de los «opis» facturados, incluidos en la factura de 8.276,70 euros.

³⁶ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

³⁷ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas. Los gastos ordinarios justificados superan la subvención máxima a percibir según los resultados electorales que ha obtenido la formación.

5. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	78719,27
Aportaciones del partido	270457,57
Otros ingresos	
Total recursos declarados	349176,84

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	210776,94
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	24630,84
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	186146,10
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	2892,37
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.892,37 ³⁸
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	-- ³⁹
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	207884,57

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	138399,90
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	138399,90
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	138399,90
E) Subvención a recibir	138399,90
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	846443,62
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	210776,94

³⁸ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

³⁹ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	169288,72
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	24630,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Total	--
8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	0,00

a. OBSERVACIONES

Recursos declarados

La formación política declara 210.776,94 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral, en concepto de subvención por resultados electorales. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos en estas elecciones, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 210.398,26 euros. Por lo tanto, los ingresos contabilizados están sobrevalorados en un importe de 378,68 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos en concepto de nómina y seguridad social del personal no permanente al servicio de las candidaturas contratado (5 personas) en la sede del partido de Palma (Mallorca), se han imputado íntegramente a los procesos electorales del Parlamento y del Consejo Insular de Mallorca, por un importe de 28.681,96 euros y 17.634,29 euros, respectivamente.

Según la memoria de actos celebrados durante la campaña electoral, se ha llevado a cabo un total de 15 actos con un gasto de 16.647,65 euros. Todos los actos se han realizado durante el periodo comprendido entre la fecha de la convocatoria de las elecciones y la fecha de inicio de la campaña electoral (12 de mayo de 2023). De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien no se prohíbe la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por el importe de 16.647,65 euros antes mencionados, no tendrían que ser considerados gastos electorales dirigidos a promover el voto.⁴⁰

⁴⁰ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios en este apartado del Informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.⁴¹

Por otra parte, los actos de precampaña mencionados presentan la siguiente distribución:

- 12 actos que corresponden a presentaciones del programa electoral y de los candidatos en varios municipios de Mallorca, con un gasto por un importe de 13.736,10 euros.
- 3 actos que corresponden a gastos ordinarios del partido, entre los cuales, dos enfocados a emitir declaraciones o presencia en los medios, «canutazo», por un importe de 1.967,75 euros, y un acto de activistas por un importe de 943,80 euros.

Distribución de gastos comunes

Según la memoria de criterios de reparto rendida, el partido decidió la creación de un comité electoral para cada proceso electoral: Parlamento Balear, Consejo Insular de Mallorca, Consejo Insular de Menorca y Consejo Insular de Ibiza. Cada uno de estos comités manejaba su propio presupuesto y decidía sobre la realización de los gastos de campaña correspondientes. Los actos o servicios comunes eran evaluados y se solicitaba a los acreedores la emisión de facturas separadas para cada uno de los procesos.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

De los gastos por operaciones ordinarias, no se consideran subvencionables los siguientes conceptos por un importe total de 2.892,37 euros,⁴² de acuerdo con el siguiente detalle:

- Gastos con justificación insuficiente, que incluyen el coste de impresión de producciones de elementos de publicidad externa, indicados en dos facturas por unos importes de 1.932,37⁴³ y 960,00 euros, respectivamente. Los costes de producción de estos elementos presentan diferencias significativas con respecto a los incluidos en las facturas declaradas en los procesos electorales del Parlamento y del resto de los consejos insulares, los cuales no quedan justificados satisfactoriamente con la documentación recibida ni se detalla su precio unitario en ninguna de las facturas correspondientes.

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta respecto del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Distribución de gastos comunes

⁴¹ Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

⁴² Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁴³ A pesar de la alegación presentada, el certificado aportado sigue sin indicar los costes unitarios de producción de los «opis» facturados, incluidos en la factura de 4.158,77 euros.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Según la memoria de criterios de reparto rendida, el porcentaje de distribución del gasto entre cada uno de los procesos no es siempre el mismo y dependía, según las manifestaciones realizadas, de las prioridades que cada comité electoral fijaba.

En la mencionada memoria, no se indica cuál era el criterio que siguió cada uno de los comités para fijar el reparto de los gastos comunes en las elecciones municipales.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir el Partido Socialista Obrero Español por el proceso electoral al Consejo Insular de Mallorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	210398,26	210776,94	207.884,57 ⁴⁴	207.884,57 ⁴⁵
Por envíos de propaganda electoral	141497,83	138399,90	138399,90	138399,90
Total subvención	351896,09	349176,84	346284,47	346284,47

⁴⁴ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁴⁵ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

6. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	18364,08
Aportaciones del partido	75647,53
Otros ingresos	
Total recursos declarados	94011,61

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	78163,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11049,68
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	67114,30
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	3100,69
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1865,69
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	1.235,00 ⁴⁶
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	75063,29

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	15847,64
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	15847,64
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	15847,64
E) Subvención a recibir	15847,64
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos	89281,75
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	78163,98
Exceso en el límite de gastos	NO

⁴⁶ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17856,35
Gastos a considerar a efectos de límite	11049,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Total	--
8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	0,00

a. OBSERVACIONES

Recursos declarados

La formación política declara 78.163,98 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral, en concepto de subvención por resultados electorales. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos en estas elecciones, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 76.008,07 euros. Por lo tanto, los ingresos contabilizados están sobrevalorados en un importe de 2.155,91 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Según la memoria de actos celebrados durante la campaña electoral, se ha llevado a cabo un total de 11 actos con un gasto declarado de 13.873,87 euros. De estos actos, 7 (un 63,64%) por un importe de 11.829,54 euros (el 85,3% del gasto total por este concepto) se han realizado durante el periodo comprendido entre la fecha de convocatoria de las elecciones y la fecha de inicio de la campaña electoral (12 de mayo de 2023). De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición incluida en el art. 53 de la LOREG de realización de campaña electoral, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien no se prohíbe la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por el importe de 11.829,54 euros antes mencionados, no tendrían que ser considerados gastos electorales dirigidos a promover el voto.⁴⁷

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios en este apartado del Informe definitivo (véase el

⁴⁷ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.⁴⁸

Por otra parte, los actos de precampaña mencionados presentan la siguiente distribución:

- 5 actos que corresponden a presentaciones del programa electoral y de los candidatos en varios municipios de Menorca, con un gasto por un importe de 9.774,96 euros.
- 2 actos que corresponden a gastos ordinarios del partido, entre los cuales, dos coloquios en materia de vivienda y turismo por un importe de 2.054,58 euros.

Distribución de gastos comunes

Según la memoria de criterios de reparto rendida, el partido decidió la creación de un comité electoral para cada proceso electoral: Parlamento Balear, Consejo Insular de Mallorca, Consejo Insular de Menorca y Consejo Insular de Ibiza. Cada uno de estos comités manejaba su propio presupuesto y decidía sobre la realización de los gastos de campaña correspondientes. Los actos o servicios comunes eran evaluados y se solicitaba a los acreedores la emisión de facturas separadas para cada uno de los procesos.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

De los gastos por operaciones ordinarias, no se consideran subvencionables los conceptos que se detallan a continuación por un importe total de 3.100.69 euros,⁴⁹ de acuerdo con el siguiente detalle:

- Gastos en concepto de alquiler de espacios, por un importe de 1.235,00 euros, por actos de presentación de programa y candidaturas realizados antes del inicio del periodo de campaña. De acuerdo con el artículo 130.c de la LOREG, sólo se señalan como subvencionables estos tipos de alquileres durante la campaña electoral.⁵⁰
- Gastos con justificación insuficiente, por un importe de 1.865,69 euros, que incluyen el coste de impresión de producciones de elementos de publicidad externa en dos facturas, por unos importes de 1.374,80⁵¹ y 490,89 euros, respectivamente. Los costes de producción de estos elementos presentan diferencias significativas con respecto a los incluidos en las facturas declaradas en los procesos electorales del Parlamento y del resto de los consejos insulares, los cuales no quedan justificados satisfactoriamente con la documentación recibida ni se detalla su precio unitario en ninguna de las facturas correspondientes.

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta respecto del cumplimiento del límite máximo de gastos.

⁴⁸ Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

⁴⁹ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁵⁰ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁵¹ A pesar de la alegación presentada, el certificado aportado sigue sin indicar los costes unitarios de producción de los «opis» facturados, incluidos en la factura de 1.374,80 euros.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir el Partido Socialista Obrero Español por el proceso electoral al Consejo Insular de Menorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	76008,07	78163,98	75.063,29 ⁵²	75.063,29 ⁵³
Por envíos de propaganda electoral	16326,71	15847,64	15847,64	15847,64
Total subvención	92334,78	94011,62	90910,93	90910,93

⁵² Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁵³ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

7. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. CONSEJO INSULAR DE IBIZA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	23424,99
Aportaciones del partido	57233,13
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	80658,12

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	59186,56
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11977,91
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	47208,65
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	6994,78
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2760,42
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	4.234,36 ⁵⁴
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	52191,78

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	21471,56
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	21471,56
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	21471,56
E) Subvención a recibir	21471,56
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	142723,82
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	59186,56
Exceso en el límite de gastos	NO

⁵⁴ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	28544,76
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	11977,91
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	0,00

a. OBSERVACIONES

Recursos declarados

La formación política declara 59.186,56 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral, en concepto de subvención por resultados electorales. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos en estas elecciones, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 58.680,63 euros. Por lo tanto, los ingresos contabilizados están sobrevalorados en un importe de 505,93 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Según la memoria de actos celebrados durante la campaña electoral, se ha llevado a cabo un total de 12 actos con un gasto declarado por un importe de 15.329,61 euros, en los cuales posteriormente se ha reclasificado el gasto de otros 2 actos electorales, con lo que el gasto total ha ascendido a la cifra de 20.287,59 euros. De estos 14 actos, 7 (un 50%), por un importe de 10.886,73 euros (el 53,7% del gasto total por este concepto), se han realizado durante el periodo comprendido entre la fecha de convocatoria de las elecciones y la fecha de inicio de la campaña electoral (12 de mayo de 2023). De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición incluida en el art. 53 de la LOREG de realización de campaña electoral, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien no se prohíbe la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por el importe de 10.886,73 euros antes mencionados, no tendrían que ser considerados gastos electorales dirigidos a promover el voto.⁵⁵

⁵⁵ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios correspondientes en este apartado del Informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.⁵⁶

Los actos de precampaña mencionados corresponden a presentaciones del programa electoral y de los candidatos en varios municipios de Ibiza.

Distribución de gastos comunes

Según la memoria de criterios de reparto rendida, el partido decidió la creación de un comité electoral para cada proceso electoral: Parlamento Balear, Consejo Insular de Mallorca, Consejo Insular de Menorca y Consejo Insular de Ibiza. Cada uno de estos comités manejaba su propio presupuesto y decidía sobre la realización de los gastos de campaña correspondientes. Los actos o servicios comunes eran evaluados y se solicitaba a los acreedores la emisión de facturas separadas para cada uno de los procesos.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos contabilizados por la formación política se incluyen las siguientes facturas, que no se consideran subvencionables, por un importe de 6.994,78 euros,⁵⁷ por los motivos que se detallan a continuación:

- Gasto en concepto de actos electorales, por un importe de 3.603,95 euros, correspondiente al gasto de alquiler de equipamiento de sonido e iluminación para el acto central de la campaña celebrado en Ibiza, que se debería imputar también a los procesos electorales autonómico y local, dado que se trata de un gasto común. Por lo tanto, la SCIB considera no subvencionables dos tercios del gasto facturado por este concepto, que supone un total de 5.405,92 euros.
- Gasto en concepto de actos electorales, por un importe de 630,41 euros, correspondiente a la noche electoral, el 28 de mayo, el cual no tiene la consideración de gasto electoral de acuerdo con el art. 130.c de la LOREG.
- Gastos con justificación insuficiente por un importe de 2.760,42 euros que comprende el coste de impresión de producciones de elementos de publicidad externa, en dos facturas por unos importes de 1.470,00⁵⁸ y 1.290,42 euros, respectivamente. Los costes de producción de estos elementos presentan diferencias significativas con respecto a los incluidos en las facturas declaradas en los procesos electorales del Parlamento y el resto de los consejos insulares, que no quedan justificados satisfactoriamente con la documentación recibida ni se detalla en ninguna de las facturas su precio unitario.

⁵⁶ Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

⁵⁷ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁵⁸ A pesar de la alegación presentada, el certificado aportado sigue sin indicar los costes unitarios de producción de los «opis» facturados, incluidos en la factura de 1.470,00 euros.

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta respecto del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Distribución de gastos comunes

Según la memoria de criterios de reparto rendida, el porcentaje de distribución del gasto entre cada uno de los procesos no es siempre el mismo y dependía, según las manifestaciones realizadas, de las prioridades que cada comité electoral fijaba.

En la mencionada memoria, no se indica cuál era el criterio que cada uno de los comités siguió para fijar por el reparto de los gastos comunes en las elecciones municipales.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir el Partido Socialista Obrero Español por el proceso electoral al Consejo Insular de Ibiza son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	58680,63	59186,56	52.191,78 ⁵⁹	52.191,78 ⁶⁰
Por envíos de propaganda electoral	21769,02	21471,56	21471,56	21471,56
Total subvención	80449,65	80658,12	73.663.34	73.663.34

⁵⁹ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁶⁰ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

8. VOX. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	540,00
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	--
Aportaciones del partido	32645,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	33185,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	5493,62
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.718,20
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	3775,42
B) Gastos reclasificados netos	27380,53
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	27380,53
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	32874,15

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	27380,53
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	27380,53
B) Gastos reclasificados netos	-27380,53
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-27380,53
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	--
E) Subvención a recibir	--
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	1089016,73
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	32874,15
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	217803,35
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	1718,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Total	--
8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	121,00
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	151,75
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	850,85

a. OBSERVACIONES

Comprobaciones formales

La formación política ha rendido la contabilidad electoral en el plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG; no obstante, no ha utilizado el canal de remisión telemática habilitado en el portal web de la SCIB establecido en el apartado 3.2 de la Instrucción. Así, el partido envió la contabilidad electoral mediante el registro electrónico general de la SCIB (instancia genérica) el 29 de septiembre de 2023.

La contabilidad rendida presenta la coherencia interna pertinente y está formalizada correctamente.

Recursos declarados

La formación política declara 32.820,65 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 364.465,64 euros. Teniendo en cuenta que los gastos electorales declarados ascienden a 32.874,15 euros, hay una infravaloración de los ingresos contabilizados por un importe de 53,50 euros.

Tesorería

El saldo final declarado de la tesorería es de 850,85 euros a 22 de septiembre de 2023, lo que supone que la contabilidad electoral remitida incluye movimientos bancarios posteriores a la de prescripción de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales que se establece de acuerdo con el art. 125.3 de la LOREG 90 días después de la votación, es decir, hasta el 26 de agosto. En esta fecha, el saldo de tesorería disponible era de 33,60 euros y, posteriormente, hasta el 22 de septiembre, se han pagado facturas por el importe de 151,75 euros y se han registrado aportaciones del partido por un importe neto de 969,00 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Aportaciones privadas

La formación ha recibido aportaciones privadas por un importe de 540 euros. De este importe, no se ha identificado de manera correcta el domicilio completo de dos aportantes de un importe total de 190 euros, si bien estos están identificados con los respectivos DNI.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La SCIB ha reclasificado la totalidad del gasto declarado por envíos de propaganda electoral, por el importe de 27.380,53 euros, en el epígrafe de gastos ordinarios. Las facturas registradas corresponden a la confección de sobres y papeletas, y la correspondiente manipulación y mailing de un total de 778.900 papeletas, y han sido reclasificadas en gastos ordinarios por los siguientes motivos:

- Por una parte, el número de papeletas confeccionadas es superior, en 144.170 unidades, al número de electores de las 4 circunscripciones electorales donde se ha presentado el partido según los datos publicados por la Junta Electoral de las Illes Balears en el BOIB n.º 78, de 13 de junio de 2023 (828.278 personas), menos los que han registrado su oposición a recibir propaganda electoral (16.594 personas).
- Por otra, no consta en la documentación rendida ninguna prueba (factura o certificado de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., SME) del envío postal de estas papeletas a la tarifa especial establecida en el apartado décimo del anexo de la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2023.

Además, la confirmación de operaciones recibida de uno de los proveedores, en cumplimiento del art. 133 de la LOREG, indica la existencia de facturas de envíos por un importe de 195.771,70 euros, superior al gasto registrado por envíos en la contabilidad electoral (27.380,53 euros). Con posterioridad, este acreedor ha enviado una confirmación corregida, en la que confirma operaciones por el importe total de 27.380,53 euros en este proceso electoral, que coincide con los gastos por envío declarados (confección de papeletas). La diferencia entre ambas confirmaciones, por el importe de 168.391,17 euros, corresponde a una factura por envíos de propaganda electoral municipal, de la que el partido ha rendido una copia a la SCIB. De acuerdo con la información de que dispone la SCIB, esta factura no se puede imputar exclusivamente al proceso de elecciones municipales, dado que los sobres contenían las papeletas de los tres procesos electorales (autonómicos, municipales y a los consejos insulares) y en las contabilidades electorales correspondientes a los procesos autonómico y a los consejos insulares no constan registrados gastos correspondientes al envío postal de papeletas.

Con respecto a los gastos reclasificados entre gastos por envíos y gastos por operaciones ordinarias, se consideran respecto del límite máximos de gastos.

Tesorería

El gasto pagado con cargo a la tesorería del partido, por un importe de 121,00 euros, supone un incumplimiento del art. 125.1 de la LOREG por el que los gastos electorales han de ser pagados mediante la cuenta electoral. Por otra parte, existen pagos, por un importe de 151,75 euros, efectuados fuera del plazo dispuesto en el art. 125,3 de la LOREG. Según el apartado 6.2 de la Instrucción, los hechos anteriores suponen la propuesta de reducción de la subvención electoral en un porcentaje del 10% del importe de estos gastos, esto es, en 27,28 euros.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir VOX por el proceso electoral al Parlamento son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	175959,51	5493,62	32874,15	32874,15
Por envíos de propaganda electoral	188506,13	27380,53	-	-
Total subvención	364465,64	32874,15	32874,15	32874,15
Menos propuesta 10% sanción por pago incumpliendo el art. 125.1 de la LOREG o fuera del plazo establecido en el art. 125.3				27,28
Total subvención a percibir				32846,87

9. VOX. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	50,00
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	--
Aportaciones del partido	16800,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	16850,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	4074,55
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1791,10
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	2283,45
B) Gastos reclasificados netos	12748,17
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	12748,17
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	16822,72

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	12748,17
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	12748,17
B) Gastos reclasificados netos	-12748,17
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-12748,17
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	--
E) Subvención a recibir	-
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	846443,62
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	16822,72
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	169288,72
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	1791,10
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	0,00
Saldo tesorería electoral	27,28

a. OBSERVACIONES

Comprobaciones formales

La formación política ha rendido la contabilidad electoral en el plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG; no obstante, no ha utilizado el canal de remisión telemática habilitado en el portal web de la SCIB establecido en el apartado 3.2 de la Instrucción. Así, el partido envió la contabilidad electoral mediante el registro electrónico general de la SCIB (instancia genérica) el 29 de septiembre de 2023.

La contabilidad rendida presenta la coherencia interna pertinente y está formalizada correctamente.

Recursos declarados

La formación política declara 16.777,77 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 260.728,32 euros. Teniendo en cuenta que los gastos electorales declarados ascienden a 16.822,72 euros, existe una infravaloración de los ingresos contabilizados por un importe de 44,95 euros.

Tesorería

Según el detalle de la documentación bancaria rendida, el saldo final de la tesorería ha sido de 27,28 euros, si bien el balance que ha confeccionado la formación muestra un importe de 3,26 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por envíos de propaganda electoral

La SCIB ha reclasificado la totalidad del gasto declarado por envíos de propaganda electoral, por el importe de 12.748,17 euros, en el epígrafe de gastos ordinarios. Las facturas registradas corresponden a la confección de sobres y papeletas, y la correspondiente manipulación y mailing de un total de 697.727 papeletas, y han sido reclasificadas en gastos ordinarios por los siguientes motivos:

- Por una parte, el número de papeletas confeccionadas es superior, en 89.056 unidades, al número de electores al Consejo Insular de Mallorca, según los

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

datos publicados por la Junta Electoral de las Illes Balears en el BOIB n.º 78, de 13 de junio de 2023 (621.728 personas), menos los que han registrado su oposición a recibir propaganda electoral (13.057 personas).

- Por otra, no consta en la documentación rendida ninguna prueba (factura o certificado de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., SME) del envío postal de estas papeletas a la tarifa especial establecida en el apartado décimo del anexo de la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2023.

Con respecto a los gastos reclasificados netos entre gastos por envíos y gastos por operaciones ordinarias, estos se consideran respecto del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir VOX por el proceso electoral al Consejo Insular de Mallorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	119230,49	4074,55	16822,72	16822,72
Por envíos de propaganda electoral	141497,83	12748,17	-	-
Total subvención	260728,32	16822,72	16822,72	16822,72

10. VOX. CONSEJO INSULAR DE MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	--
Aportaciones del partido	1420,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	1420,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	500,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	500,50
B) Gastos reclasificados netos	916,24
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	916,24
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1416,74

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	916,24
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	916,24
B) Gastos reclasificados netos	-916,24
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-916,24
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	--
E) Subvención a recibir	--
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	89281,75
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1416,74
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17856,35
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	--
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	0,00
Saldo tesorería electoral	3,26

a. OBSERVACIONES

Comprobaciones formales

La formación política ha rendido la contabilidad electoral en el plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG; no obstante, no ha utilizado el canal de remisión telemática habilitado en el portal web de la SCIB establecido en el apartado 3.2 de la Instrucción. Así, el partido envió la contabilidad electoral mediante el registro electrónico general de la SCIB (instancia genérica) el 29 de septiembre de 2023.

La contabilidad rendida presenta la coherencia interna pertinente y está formalizada correctamente.

Recursos declarados

La formación política declara 1.414,97 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 35.202,75 euros. Teniendo en cuenta que los gastos electorales declarados ascienden a 1.416,74 euros, existe una infravaloración de los ingresos contabilizados por un importe de 1,77 euros.

Tesorería

El saldo final de la tesorería ha sido de 3,26 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por envíos de propaganda electoral

Las facturas por gastos por envíos de propaganda electoral registrados por la formación suponen un importe total de 916,24 euros, que corresponde a la confección de sobres y papeletas de un total de 50.147 unidades.

La formación política no ha remitido ninguna prueba (factura o certificado de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., SME) del envío postal de estas papeletas a la tarifa especial establecida en el apartado décimo del anexo de la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

elecciones que se convoquen durante 2023, y, por este motivo, la SCIB ha reclasificado la totalidad de este gasto en el epígrafe de gastos ordinarios.

Con respecto a los gastos reclasificados netos entre gastos por envíos y gastos por operaciones ordinarias, estos se consideran respecto del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir VOX por el proceso electoral al Consejo Insular de Menorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	18876,04	500,50	1416,74	1416,74
Por envíos de propaganda electoral	16326,71	916,24	-	-
Total subvención	35202,75	1416,74	1416,74	1416,74

11. VOX. CONSEJO INSULAR DE IBIZA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	130,00
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	--
Aportaciones del partido	1100,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	1230,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	630,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	630,50
B) Gastos reclasificados netos	566,87
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	566,87
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1197,37

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	566,87
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	566,87
B) Gastos reclasificados netos	-566,87
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-566,87
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	--
E) Subvención a recibir	--
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	142723,82
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1197,37
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	28544,76
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	--
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	0,00
Saldo tesorería electoral	32,63

a. OBSERVACIONES

Comprobaciones formales

La formación política ha rendido la contabilidad electoral en el plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG; no obstante, no ha utilizado el canal de remisión telemática habilitado en el portal web de la SCIB establecido en el apartado 3.2 de la Instrucción. Así, el partido envió la contabilidad electoral mediante el registro electrónico general de la SCIB (instancia genérica) el 29 de septiembre de 2023.

La contabilidad rendida presenta la coherencia interna pertinente y está formalizada correctamente.

Recursos declarados

La formación política declara 1.188,76 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 41.343,26 euros. Teniendo en cuenta que los gastos electorales declarados ascienden a 1.197,37 euros, existe una infravaloración de los ingresos contabilizados por un importe de 8,61 euros.

Tesorería

El saldo final de la tesorería ha sido de 32,63 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por envíos de propaganda electoral

Las facturas por gastos por envíos de propaganda electoral registrados por la formación suponen un importe total de 566,87 euros, que corresponde a la confección de sobres y papeletas de un total de 31.026 unidades.

La formación política no ha remitido ninguna prueba (factura o certificado de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., SME) del envío postal de estas papeletas a la tarifa especial establecida en el apartado décimo del anexo de la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2023, y, por este motivo, la SCIB ha reclasificado la totalidad de este gasto en el epígrafe de gastos ordinarios.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Con respecto a los gastos reclasificados netos entre gastos por envíos y gastos por operaciones ordinarias, estos se consideran respecto del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir VOX por el proceso electoral al Consejo Insular de Ibiza son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	19574,24	630,50	1197,37	1197,37
Por envíos de propaganda electoral	21769,02	566,87	-	-
Total subvención	41343,26	1197,37	1197,37	1197,37

12. MÉS PER MALLORCA. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	59882,47
Aportaciones del partido	144695,02
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	204577,49

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	88943,85
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8519,54
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	80424,31
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	7570,54
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	.. ⁶¹
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	7.570,54 ⁶²
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	81373,31

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	115427,15
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	115427,15
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	115427,15
E) Subvención a recibir	115427,15
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	0,00

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	846443,62
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	88943,85
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	169288,72

⁶¹ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁶² Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	8519,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Total	--
8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	206,49

a. OBSERVACIONES

Recursos declarados

La formación política declara 59.882,47 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral, por el anticipo a cuenta obtenido en función de la subvención correspondiente a las elecciones de 2019. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos en estas elecciones y los gastos declarados, la subvención máxima que le correspondería es de 204.371,00 euros y, por lo tanto, los ingresos contabilizados están infravalorados en un importe de 144.488,53 euros.

Actos electorales

En la memoria de actos electorales celebrados rendida, el partido notifica la celebración de tres actos durante la campaña electoral, con un gasto total imputado a este proceso electoral de 3.424,60 euros. Uno de ellos corresponde al acto de seguimiento de los resultados electorales la noche del día de las elecciones (el 28 de mayo), con unos gastos totales imputados de 792,85 euros, que no tiene carácter de gasto electoral subvencionable, dado que la campaña electoral ya había finalizado.

Distribución de gastos comunes

De acuerdo con la memoria de criterios de reparto rendida, la formación política decidió imputar los gastos totales ordinarios de manera proporcional a cada proceso electoral aplicando el porcentaje obtenido en función de la subvención máxima que le corresponde y los resultados obtenidos. Así, el porcentaje resultante es de un 49,3% para el Parlamento y de un 50,7% para el Consejo. No obstante, los justificantes de los gastos electorales comunes imputados a este proceso muestran porcentajes de imputación del 50% o del 33,33%, dependiendo de si son imputables a dos procesos o a tres (incluyendo el proceso electoral municipal). Por otra parte, de la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto facturas imputadas al 100% a este proceso electoral que deberían haber sido distribuidas entre los procesos autonómico, insular y/o municipal.

Tesorería

La cuenta bancaria electoral presenta un saldo al cierre por un importe de 206,49 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

De los gastos por operaciones ordinarias, no se consideran subvencionables los siguientes conceptos por un importe total de 7.570,54 euros,⁶³ de acuerdo con el siguiente detalle:

- Gastos en concepto de actos electorales, imputados por un importe de 792,85 euros, que corresponden a los gastos devengados por el seguimiento de la campaña la noche electoral, que tampoco tiene carácter de subvencionables, una vez acabada esta.
- Gastos en concepto de actos electorales correspondientes a actuaciones musicales, por un importe total de 242,00 euros, que no tienen la naturaleza de subvencionable de acuerdo con el art. 130 de la LOREG, ya que no se consideran necesarios para la organización de las elecciones.
- Se han contabilizado gastos con un porcentaje de imputación al proceso electoral del Parlamento del 100% o del 50%, aunque del concepto y el detalle de las facturas se deduce que el gasto es imputable también al proceso electoral del Consejo Insular de Mallorca (con un porcentaje del 50%) o que también es gasto común a los procesos electorales del Consejo Insular de Mallorca y del Ayuntamiento de Palma (con un porcentaje del 33%). Así, el gasto que no corresponde a este proceso electoral suma un importe de 5.289,22 euros.⁶⁴
- Por otra parte, la coalición imputa al proceso electoral del Parlamento gastos en concepto de personal no permanente por un importe de 8.201,80 euros. Parte de esta cantidad, 1.246,47 euros, por la nómina de un chófer (uno de los dos chóferes contratados para atender los desplazamientos de los candidatos al Parlamento y al Consejo Insular de Mallorca), no corresponde a este proceso electoral, sino al del Consejo Insular de Mallorca, teniendo en cuenta los porcentajes de reparto del gasto establecidos por el partido y que el gasto del alquiler del vehículo del que es conductor ha sido totalmente imputado al proceso electoral del Consejo Insular.⁶⁵

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta respecto del cumplimiento del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir Més per Mallorca por el proceso electoral al Parlamento de las Illes Balears son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	91630,73	88943,85	81.373,31 ⁶⁶	81.373,31 ⁶⁷
Por envíos de propaganda electoral	147428,55	115427,15	115427,15	115427,15

⁶³ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁶⁴ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁶⁵ A pesar de la alegación presentada, el gasto relativo a los dos chóferes contratados está completamente contabilizado en la cuenta de resultados correspondiente al proceso electoral al Parlamento.

⁶⁶ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁶⁷ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Total subvención	239059,28	204371,00	196800,46	196800,46

13. MÉS PER MALLORCA. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	55991,66
Aportaciones del partido	146995,02
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	202986,68

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	91261,35
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12977,69
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	78283,66
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	13364,90
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	... ⁶⁸
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	13.364,90 ⁶⁹
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	77896,45

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	111695,02
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envíos	111695,02
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	111695,02
E) Subvención a recibir	111695,02
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	846443,62
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	91261,35
Exceso en el límite de gastos	NO

⁶⁸ Importe modificado de oficio.

⁶⁹ Importe modificado de oficio y en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	169288,72
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	12977,69
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Total	--
8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	30,31

a. OBSERVACIONES

Recursos declarados

La formación política declara 55.991,66 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral, por el anticipo a cuenta obtenido en función de la subvención correspondiente a las elecciones de 2019. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos en estas elecciones y los gastos declarados, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 202.956,37 euros. Por lo tanto, los ingresos contabilizados se tendrían que aumentar en un importe de 146.964,71 euros.

Actos electorales

Según la memoria de actos celebrados durante la campaña electoral, se ha llevado a cabo un total de 6 actos con un gasto imputado a este proceso electoral de 6.873,10 euros. De estos actos, 3 (un 50,00%) por un importe de 3.448,50 euros (el 50,17% del gasto total por este concepto) se han realizado durante el periodo que transcurre desde la fecha de convocatoria de las elecciones hasta la fecha de inicio de la campaña electoral (12 de mayo de 2023). De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien no se prohíbe la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por el importe de 3.448,50 euros antes mencionados, no deberían ser considerados gastos electorales dirigidos a promover el voto.⁷⁰

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios correspondientes en este apartado del Informe

⁷⁰ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.⁷¹

Por otra parte, de los actos 3 actos restantes uno corresponde al acto de seguimiento de los resultados electorales la noche del día de las votaciones (el 28 de mayo), con unos gastos totales imputados de 792,85 euros, que tampoco tiene carácter de subvencionable, dado que la campaña electoral ya había finalizado.

Distribución de gastos comunes

De acuerdo con la memoria de criterios de reparto rendida, la formación política decidió imputar los gastos totales ordinarios de manera proporcional a cada proceso electoral aplicando el porcentaje obtenido en función de la subvención máxima que le corresponde y los resultados obtenidos. Así, el porcentaje resultante es de un 49,3% para el Parlamento y de un 50,7% para el Consejo. No obstante, los justificantes de los gastos electorales comunes imputados a este proceso muestran porcentajes de imputación del 50% o del 33%, dependiendo de si son imputables a dos procesos o a tres (incluyendo el proceso electoral municipal). Por otra parte, de la fiscalización realizada han puesto de manifiesto facturas imputadas al 100% a este proceso electoral, que deberían haber sido distribuidas entre los procesos autonómico, insular y/o municipal.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

No se consideran subvencionables los siguientes conceptos por un importe total de 13.364,90⁷² euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Gastos en concepto de actos electorales por un importe de 792,85 euros, por el acto celebrado durante la noche de día de las elecciones (28 de mayo).
- Gastos por actuaciones musicales, por un importe total de 242,00 euros, que no tienen la naturaleza de subvencionables de acuerdo con el art. 130 de la LOREG, ya que no se consideran necesarios para la organización de las elecciones.
- El gasto en concepto de otro material de campaña que incluye una factura por importe de 3.000,80 euros para el servicio «estructura acto de seguimiento de la noche electoral campaña 28 de mayo», que no tiene naturaleza de gasto electoral dirigido a promover el voto una vez que la campaña ya ha acabado.
- Se han contabilizado gastos con un porcentaje de imputación al proceso electoral del Consejo Insular del 100% o del 50%, a pesar de que del concepto y el detalle de las facturas se deduce que el gasto es imputable también al proceso electoral del Parlamento (con un porcentaje del 50%) o que también es gasto común a los procesos electorales del Parlamento y del Ayuntamiento de Palma (con un porcentaje del 33%). Así, el gasto no imputable a este proceso electoral suma un importe de 9.329,25 euros.⁷³

⁷¹ Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

⁷² Importe modificado de oficio y en virtud de las alegaciones presentadas.

⁷³ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta respecto del cumplimiento del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir la coalición Més per Mallorca por el proceso electoral al Consejo Insular de Mallorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	94251,71	91261,35	77.896,45 ⁷⁴	77.896,45 ⁷⁵
Por envíos de propaganda electoral	141497,83	111695,02	111695,02	111695,02
Total subvención	235749,54	202956,37	189591,47	189591,47

⁷⁴ Importe modificado de oficio y en virtud de las alegaciones presentadas.

⁷⁵ Importe modificado de oficio y en virtud de las alegaciones presentadas.

14. MÉS PER MENORCA. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	13956,06
Aportaciones del partido	44000,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	57956,06

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	38112,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3036,90
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	35076,09
B) Gastos reclasificados netos	4634,96
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	4634,96
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	2468,28
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	2.468,28 ⁷⁶
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	40279,67

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	19900,20
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	19900,20
B) Gastos reclasificados netos	-4634,96
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-4634,96
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	15265,24
E) Subvención a recibir	15265,24
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	89281,75
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	42747,95
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17856,35

⁷⁶ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	3036,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Total	--
8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	70,22

a. OBSERVACIONES

Recursos declarados

La formación política declara 54.280,39 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 55.675,73 euros. Por lo tanto, existe una infravaloración de los ingresos contabilizados por un importe de 1.395,34 euros, teniendo en cuenta que los gastos totales declarados ascienden a 58.013,19 euros. Asimismo, el saldo deudor a cobrar que figura en el balance de la actividad electoral también está infravalorado en el mismo importe de 1.395,34 euros.

La formación política, en el fichero de información adicional sobre los ingresos, denominado «Recursos aplicados a la campaña electoral» ha declarado un importe de 47,65 euros como «Otros ingresos», los cuales corresponden a la recuperación de dos pagos excedidos a dos acreedores. Dado que estos importes no son recursos para la campaña electoral, sino la corrección de errores que se produjeron en el pago de dos facturas, no se pueden considerar recursos utilizados para financiar la campaña electoral.

La formación política ha financiado parte de la campaña electoral de los procesos electorales autonómicos e insulares de 2023, con un préstamo personal formalizado con una entidad financiera, por un importe de 60.000,00 euros.

Distribución de gastos comunes

De acuerdo con la memoria de criterios de reparto rendida, la formación política decidió imputar los gastos producidos en campaña electoral según el siguiente criterio de distribución:

a) Se imputa el 100% de la factura, los gastos atribuibles de manera única y exclusiva a bienes y servicios para actividades de campaña electoral al Parlamento de las Illes Balears en la circunscripción de Menorca.

b) Se imputa el 50% de la factura, los gastos en bienes y servicios para actividades conjuntas de las campañas electorales al Consejo Insular de Menorca y al Parlamento de las Illes Balears.

Tesorería

El saldo final de la tesorería es de 70,22 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

De los gastos por operaciones ordinarias, que corresponden fundamentalmente a gastos efectuados antes del inicio del periodo de campaña o durante el día de las elecciones, no se consideran subvencionables los siguientes conceptos por un importe total de 2.468,28 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:⁷⁷

- Gastos de servicios profesionales independientes relacionados con vídeos publicados en la web del partido antes del inicio de la campaña electoral o de seguimiento de los resultados durante la noche del día de las elecciones, por un importe de 1.210,00 euros.⁷⁸
- Gastos por «Otra propaganda y publicidad» durante la precampaña, por un importe de 765,33 euros,⁷⁹ que no se consideran gastos electorales.
- Gastos de viajes por un importe de 281,68 euros,⁸⁰ que no se consideran estrictamente necesarios para la campaña electoral.
- Otros gastos y servicios, por un importe de 211,27 euros, correspondientes al día de las elecciones.⁸¹

De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien se autoriza la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por un importe de 5.775,75 euros, no deberían ser considerados gastos electorales dirigidos a promover el voto.⁸²

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios correspondientes en este apartado del Informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.⁸³

Los gastos irregulares no se han tenido en cuenta a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La SCIB ha reclasificado el 50% de una factura, correspondiente a gasto declarado por envíos de propaganda electoral, por el importe de 4.634,96 euros, en el epígrafe de gastos ordinarios, aunque tanto en el detalle como en la memoria de gastos por envíos de sobres, papeletas,

⁷⁷ Párrafo e importe modificados en virtud de las alegaciones presentadas.

⁷⁸ Párrafo e importe modificados en virtud de las alegaciones presentadas.

⁷⁹ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁸⁰ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁸¹ Párrafo modificado de oficio.

⁸² Párrafo e importe modificados en virtud de las alegaciones presentadas.

⁸³ Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

propaganda y publicidad electoral esta factura no estaba incluida, pero sí ha sido registrada como gasto por envíos en la cuenta de resultados.

Esta factura corresponde a la impresión de sobres, papeletas y trípticos para entregar a los viandantes en las diferentes mesas informativas que se instalaron en los municipios, así como en los actos, los mítines y los buzoneos en algunos pueblos, y, por lo tanto, no fueron utilizados para envíos

Con respecto a los gastos reclasificados netos entre gastos por envíos y gastos por operaciones ordinarias, estos se consideran a efectos del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir Més per Menorca por el proceso electoral al Parlamento de las Illes Balears son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	38701,08	38112,99	40.279,67 ⁸⁴	38.701,08 ⁸⁵
Por envíos de propaganda electoral	16974,65	19900,20	15265,24	15265,24
Total subvención	55675,73	58013,19	55544,91	53966,32

⁸⁴ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁸⁵ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

15. MÉS PER MENORCA. CONSEJO INSULAR DE MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	18634,61
Aportaciones del partido	40440,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	59074,61

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	39042,86
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3036,90
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	36005,96
B) Gastos reclasificados netos	4634,96
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	4634,96
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	2610,10
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	2.610,10 ⁸⁶
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	41067,72

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	19900,20
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	19900,20
B) Gastos reclasificados netos	-4634,96
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	-4634,96
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	15265,24
E) Subvención a recibir	15265,24
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	89281,75
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	43676,96
Exceso en el límite de gastos	NO

⁸⁶ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17856,35
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	3036,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Importe	--
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SINDICATURA (ART. 133 LOREG)	
Nombre	--
Total	--
8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	131,55

a. OBSERVACIONES

Recursos declarados

La formación política declara 54.545,28 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 55.192,68 euros. Por lo tanto, existe una infravaloración de los ingresos contabilizados por un importe de 647,40 euros, teniendo en cuenta que los gastos declarados ascienden a 58.943,06 euros. Asimismo, el saldo deudor a cobrar que figura en el balance de la actividad electoral también está infravalorado en el mismo importe.

La formación política, en el fichero de información adicional sobre los ingresos denominado «Recursos aplicados a la campaña electoral», ha declarado un importe de 2.168,27 euros como «Otros ingresos», los cuales corresponden a pagos excedidos y erróneos que posteriormente fueron revertidos. Dado que estos importes no son recursos para la campaña electoral, sino la corrección de errores que se produjeron en el pago de varias facturas, no se pueden considerar recursos utilizados para financiar la campaña electoral.

La formación política ha financiado parte de la campaña electoral de los procesos electorales autonómicos e insulares de 2023 con un préstamo personal formalizado con una entidad financiera, por un importe de 60.000,00 euros.

Distribución de gastos comunes

De acuerdo con la memoria de criterios de reparto rendida, la formación política decidió imputar los gastos producidos en campaña electoral según el siguiente criterio de distribución:

- a) Se imputa el 100% de la factura, los gastos atribuibles de manera única y exclusiva a bienes y servicios para actividades de campaña electoral al Consejo Insular de Menorca.
- b) Se imputa el 50% de la factura, los gastos en bienes y servicios para actividades conjuntas de las campañas electorales al Consejo Insular de Menorca y al Parlamento de las Illes Balears.

Tesorería

El saldo final de la tesorería es de 131,55 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

De los gastos por operaciones ordinarias, que corresponden fundamentalmente a gastos efectuados antes del inicio del periodo de campaña o durante el día de las elecciones, no se consideran subvencionables los conceptos que se detallan a continuación por un importe total de 2.610,10 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:⁸⁷

-Gastos de servicios profesionales independientes relacionados con vídeos publicados en la web del partido antes del inicio de la campaña electoral o de seguimiento de los resultados durante la noche del día de las elecciones, por un importe de 1.512,50 euros.⁸⁸

- Gastos por «Otra propaganda y publicidad» durante la precampaña, por un importe de 886,33 euros.⁸⁹

- Gastos por otros gastos y servicios, por un importe de 211,27 euros, correspondientes al día de las elecciones.⁹⁰

De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la LOREG, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien se autoriza la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, de 5.508,92 euros, no deberían ser considerados gastos electorales dirigidos a promover el voto.⁹¹

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios correspondientes en este apartado del Informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.⁹²

Los gastos que no se consideran gastos electorales subvencionables no se han tenido en cuenta a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La SCIB ha reclasificado el 50% de una factura correspondiente a gasto declarado por envíos de propaganda electoral, por el importe de 4.634,96 euros, en el epígrafe de gastos ordinarios, aunque tanto en el detalle como en la memoria de gastos por envíos de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electoral esta factura no estaba incluida, pero sí ha sido registrada como gasto por envíos en la cuenta de resultados de la formación política.

⁸⁷ Párrafo e importe modificados en virtud de las alegaciones presentadas.

⁸⁸ Párrafo e importe modificados en virtud de las alegaciones presentadas.

⁸⁹ Párrafo e importe modificados en virtud de las alegaciones presentadas.

⁹⁰ Párrafo modificado de oficio.

⁹¹ Párrafo e importe modificados en virtud de las alegaciones presentadas.

⁹² Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

Esta factura corresponde a la impresión de sobres, papeletas y trípticos a entregar a los viandantes en las diferentes mesas informativas que se instalaron en los municipios, así como en los actos, los mítines y los buzoneos en algunos pueblos, y, por lo tanto, no fueron utilizados por envíos.

Con respecto a los gastos reclasificados netos entre gastos por envíos y gastos por operaciones ordinarias, estos se consideran a efectos del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir Més per Menorca por el proceso electoral al Consejo Insular de Menorca son las que se detallan a continuación:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	38865,97	39042,86	41.067,72 ⁹³	38.865,97 ⁹⁴
Por envíos de propaganda electoral	16326,71	19900,20	15265,24	15265,24
Total subvención	55192,68	58943,06	56332,96	54131,21

⁹³ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

⁹⁴ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

16. COALICIÓN UNIDAS PODEMOS (EUIB - PODEMOS). PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	66974,67
Aportaciones del partido	438.926,65
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	505901,32

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	165008,69
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.978,06
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	139.030,63
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	12.702,25⁹⁵
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	11.411,18 ⁹⁶
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	1291,07
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	152.306,44⁹⁷

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	263.613,40
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	263.613,40
B) Gastos reclasificados netos	0,00
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	0,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	175742,27
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	87871,13
E) Subvención a recibir	87871,13
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO (en euros)

⁹⁵ Importe modificado de oficio en virtud de la documentación adjunta a las alegaciones presentadas.

⁹⁶ Ídem.

⁹⁷ Ídem.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Límite máximo de gastos electorales	1078449,19
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	165008,69
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	215689,84
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	25978,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Ivo Erasmo Senecal	10,890,00t
Industrias Gráficas Mallorquinas S.L	258940,00
Grup Trui Mallorca SL	25289,00
Amadip Esmert Fundación	18275,03
Total	313394,03

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	-- ⁹⁸
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Acreedores	38175,12
Saldo tesorería electoral	77123,44

a. OBSERVACIONES

La coalición Unidas Podemos (EUIB - PODEMOS), la forman dos partidos: Podemos e Izquierda Unida de las Illes Balears.

Comprobaciones formales

La formación política no ha enviado una copia de la comunicación realizada a la Junta Electoral de las Illes Balears del nombramiento del administrador general responsable de la contabilidad electoral,⁹⁹ tal como disponen el art. 174 de la LOREG y el apartado «3.5. Otra documentación» de la Instrucción.¹⁰⁰

Recursos declarados

La formación política declara 28.799.55 euros contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la actividad electoral. De acuerdo con los resultados electorales obtenidos, la subvención máxima teórica que le correspondería es de 215.872,24 euros. Teniendo en cuenta que los gastos declarados ascienden a 428.622,09 euros, y vistos los diferente límites de la subvención ordinaria y la subvención por envíos de propaganda electoral, existe una infravaloración de los ingresos contabilizados por un importe de 187.072,69 euros.

⁹⁸ *Importe modificado de oficio.*

⁹⁹ *Documentación presentada en el plazo de alegaciones.*

¹⁰⁰ *Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.*

Acreeedores

Según la contabilidad aportada, no existen gastos electorales pendientes de pago. El saldo de acreedores corresponde a un saldo ficticio surgido a consecuencia de la infravaloración en el reconocimiento de los ingresos electorales explicado en el punto anterior. Aritméricamente, el saldo de 38.172,12 euros registrado en acreedores es el resultado de restar los ingresos reconocidos, 28.799,55 euros, en el saldo del anticipo de la subvención pagado por la CAIB por un importe de 66.974,67 euros, y resulta un saldo aparente a favor de la CAIB, lo que es erróneo porque, vistos los gastos declarados, el saldo de la subvención pendiente de cobro es a favor de la coalición y no ha de devolver ninguna cantidad a la CAIB.

Actos electorales

La formación política no ha rendido la memoria de los actos celebrados durante la campaña electoral.

Personal

La coalición no ha rendido una copia de las nóminas¹⁰¹ y de los contratos de trabajo del personal no permanente que ha prestado servicios a la candidatura.

Tesorería

El saldo de tesorería al cierre es de 77.123,44 euros según el balance de situación; no obstante, la coalición no ha aportado el extracto completo de la cuenta corriente electoral.¹⁰²

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

De los gastos por operaciones ordinarias, no se considera subvencionable un importe total de 12.702,25 euros,¹⁰³ de acuerdo con el siguiente detalle:

- No queda identificado el proceso electoral en el objeto de dos facturas por unos importes de 1.529,44 y 1.028,50 euros, en concepto material de campaña y publicidad en prensa, respectivamente.
- El objeto de una factura por un importe de 1.291,07 euros, en concepto de otra propaganda y publicidad dirigida a obtener el voto, corresponde a las elecciones municipales (elaboración de papeletas y sobres blancos).
- Dos facturas, con un gasto declarado por unos importes de 1.853,72 y de 6.999,52 euros,¹⁰⁴ en concepto de servicios de publicidad en radio y en redes

¹⁰¹ Durante el plazo de alegaciones, la coalición ha aportado las nóminas y las liquidaciones de dos trabajadores no permanentes dados de alta el 11 de mayo de 2023.

¹⁰² A pesar de la alegación presentada, la coalición no ha rendido el extracto completo con todos los movimientos de la cuenta electoral. En el plazo de alegaciones, ha presentado un justificante del saldo de la cuenta electoral a la fecha de alegaciones, que asciende a 77.108,44 euros, por lo que existe una diferencia no significativa de 15 euros con respecto al saldo que presentaba esta cuenta a la fecha de cierre de la contabilidad del proceso electoral.

¹⁰³ Importe modificado de oficio en virtud de la documentación adjunta a las alegaciones presentadas.

¹⁰⁴ A pesar de la alegación presentada, la documentación aportada prueba el pago del IVA intracomunitario autorepercutido correspondiente a este servicio en julio de 2023 (por un importe de 1.214,79 euros, incluidos en el gasto declarado de 6.999,52 euros), pero no justifica la fecha o el plazo de prestación de los servicios de publicidad en redes sociales.

sociales, respectivamente, no indican las fechas o el plazo de prestación de los servicios.¹⁰⁵

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta respecto del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación política ha declarado gastos por envíos por un importe de 263.613,40 euros, correspondientes a dos facturas por la confección de papeletas y sobres electorales, y el correspondiente franqueo en correos a tarifa especial de 778.900 cartas. No obstante, los envíos de propaganda electoral efectuados no son imputables al 100% a este proceso electoral, dado que, tal como ponen de manifiesto las facturas rendidas, las papeletas enviadas corresponden a los tres procesos (al Parlamento, al consejo insular correspondiente y municipal). Por lo tanto, estos gastos sólo son imputables a este proceso en una tercera parte y, por lo tanto, un total de 175.742,27 euros no serían subvencionables.¹⁰⁶

Pagos

Aunque la contabilidad electoral no presenta gastos electorales declarados pendientes de pago ni pagos posteriores a la fecha establecida en el artículo 125.3 de la LOREG (26 de agosto de 2023), dado que la coalición no ha rendido el extracto de la cuenta corriente electoral,¹⁰⁷ no es posible comprobar que todos estos pagos efectivamente se han efectuado en el plazo dispuesto en la normativa anteriormente indicada.

Proveedores que no han informado a la SCIB

Cuatro de los cinco proveedores que han facturado gastos electorales superiores a 10.000 euros a la coalición Unidas Podemos no han informado a la SCIB de las operaciones respectivas y han incumplido el art. 133 de la LOREG, con un importe total facturado de 313.394,03 euros (el 73,12% de los gastos declarados), según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL FACTURADO
Ivo Erasmo Senecal	10890,00
Industrias Gráficas Mallorquinas, SL	258940,00
Grup Trui Mallorca, SL	25289,00
Amadip Esment Fundació	18275,03
Total	313394,03

¹⁰⁵ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

¹⁰⁶ A pesar de la alegación presentada, mediante la cual se solicita que parte del gasto no subvencionable, por un importe de 29.290,38 euros, sea imputada al proceso electoral al Consejo Insular de Ibiza, esta no ha sido aceptada por los siguientes motivos: este gasto no ha sido declarado en la contabilidad rendida en el plazo correspondiente al proceso electoral indicado; no ha sido justificada adecuadamente conforme al apartado 3.4 de la Instrucción, dado que la documentación aportada no indica el número de envíos concretos dirigidos en la isla de Ibiza; no ha sido pagada con la cuenta bancaria electoral abierta para el proceso electoral indicado, dado que los pagos de las facturas correspondientes, por el importe total de 263.613,40 euros, figuran efectuados con la cuenta bancaria electoral correspondiente al proceso electoral al Parlamento, y, además, la cantidad de 29.290,38 euros indicada no es proporcional al número de electores correspondientes a la isla de Ibiza en relación con el número total de electores conjunto de las tres islas (Mallorca, Menorca e Ibiza).

¹⁰⁷ A pesar de la alegación presentada, la coalición no ha rendido el extracto completo con todos los movimientos de la cuenta electoral. En el plazo de alegaciones, ha presentado un justificante del saldo de la cuenta electoral a la fecha de alegaciones, que asciende a 77.108,44 euros, por lo que existe una diferencia no significativa de 15 euros con respecto al saldo que presentaba esta cuenta a la fecha de cierre de la contabilidad del proceso electoral.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir la coalición Unidas Podemos por el proceso electoral al Parlamento de las Illes Balears son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	29000,19	165008,69	152.306,44 ¹⁰⁸	29000,19
Por envíos de propaganda electoral	186872,05	263613,40	87871,13	87871,13
Total subvención	215872,24	428622,09	240.177,57¹⁰⁹	116871,32

¹⁰⁸ *Importe modificado de oficio en virtud de la documentación adjunta a las alegaciones presentadas.*

¹⁰⁹ *Ídem.*

17. COALICIÓN UNIDAS PODEMOS (EUIB - PODEMOS). CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	160,81
Aportaciones del partido	1000,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	1160,81

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	--
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	--
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	--

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	--
E) Subvención a recibir	--
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	846.443,62
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	--
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	169.288,72
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	--
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Acreedores	160,81
Saldo tesorería electoral	1160,81

a. OBSERVACIONES

La coalición Unidas Podemos (EUIB - PODEMOS), la forman dos partidos: Podemos e Izquierda Unida de las Illes Balears.

El 25 de abril de 2023, la coalición Unidas Podemos solicitó a la Junta Electoral el anticipo, previsto en el art. 30 de la LEIB, del 30% de la subvención otorgada a esta coalición en las últimas elecciones al Consejo Insular de Mallorca el 26 de mayo de 2019 (536,03 euros). Por Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad se aprobó el pago de este anticipo, por un importe de 160,813 euros. Dado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LEIB, esta formación política no ha conseguido los requisitos para recibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales al Consejo Insular de Mallorca, esta cantidad, por el importe 160,81 euros, ha de ser devuelta.

Tesorería

El saldo de tesorería al cierre es de 1.160,81 euros y se corresponde a las aportaciones efectuadas por los dos partidos que forman la coalición, y al anticipo de la subvención por el importe de 160,81 euros cobrado.

Acreedores

Según la contabilidad aportada, no existen gastos electorales pendientes de pago. El saldo de acreedores corresponde al anticipo de la subvención cobrado, por el importe de 160,81 euros, que ha de ser devuelto a la CAIB.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La formación política ha presentado la contabilidad electoral y no se incluye en ella ningún gasto electoral. Sólo se han registrado las aportaciones efectuadas por los dos partidos que forman la coalición, por un importe de 1.000 euros, y el cobro del anticipo de la subvención pagado por la CAIB

c. PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LEIB, la coalición Unidas Podemos no ha conseguido los requisitos para recibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales de las elecciones al Consejo Insular de Mallorca de 28 de mayo de 2023.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Dado que la Comunidad Autónoma ha tramitado y ordenado el pago de un anticipo por el importe de 160,81 euros, esta cantidad ha de ser devuelta.

18. COALICIÓN UNIDAS PODEMOS (EUIB - PODEMOS). CONSEJO INSULAR DE MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	79,13
Aportaciones del partido	1000,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	1079,13

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	--
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	--
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	--

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	--
E) Subvención a recibir	--
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	89281,75
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	--
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17856,35
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	--
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	79,13
Saldo tesorería electoral	1079,13

a. OBSERVACIONES

La coalición Unidas Podemos (EUIB - PODEMOS), la forman dos partidos: Podemos e Izquierda Unida de las Illes Balears.

El 25 de abril de 2023 la coalición Unidas Podemos solicitó a la Junta Electoral el anticipo, previsto en el art. 30 de la LEIB, del 30% de la subvención otorgada a esta coalición en las últimas elecciones al Consejo Insular de Menorca el 26 de mayo de 2019 (263,78 euros). Por Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, se aprobó el pago de este anticipo, por un importe de 79,13 euros. Dado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LEIB, esta formación política no ha conseguido los requisitos para recibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales al Consejo Insular de Menorca, esta cantidad, por el importe 79,13 euros, ha de ser devuelta.

Tesorería

El saldo de tesorería al cierre es de 1.079,13 euros y se corresponde a las aportaciones efectuadas por los dos partidos que forman la coalición y al anticipo de la subvención por el importe de 79,13 euros cobrado.

Acreeedores

Según la contabilidad aportada, no existen gastos electorales pendientes de pago. El saldo de acreedores corresponde al anticipo de la subvención cobrado, por el importe de 79,13 euros, que ha de ser devuelto a la CAIB.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La formación política ha presentado la contabilidad electoral y no se incluye en ella ningún gasto electoral. Sólo se han registrado las aportaciones efectuadas por los dos partidos que forman la coalición, por un importe de 1.000 euros, y el cobro del anticipo de la subvención pagado por la CAIB.

c. PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LEIB, la coalición Unidas Podemos no ha conseguido los requisitos para recibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales de las elecciones al Consejo Insular de Menorca de 28 de mayo de 2023.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Dado que la Comunidad Autónoma ha tramitado y ordenado el pago de un anticipo por el importe de 79,13 euros, esta cantidad ha de ser devuelta.

19. COALICIÓN UNIDAS PODEMOS (EUIB - PODEMOS). CONSEJO INSULAR DE IBIZA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	1129,05
Aportaciones del partido	1000,00
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	2129,05

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	--
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	--
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	--

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados ¹¹⁰	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--

¹¹⁰ A pesar de la alegación presentada, mediante la cual se solicita que una parte del gasto declarado en el proceso electoral al Parlamento, por un importe de 29.290,38 euros, sea imputada a este proceso electoral, esta no ha sido aceptada por los siguientes motivos: este gasto no ha sido declarado en la contabilidad rendida en el plazo correspondiente al proceso electoral del Consejo Insular de Ibiza; no ha sido justificada adecuadamente conforme al apartado 3.4 de la Instrucción, dado que la documentación aportada no indica el número de envíos concretos dirigidos en la isla de Ibiza; no ha sido pagada con la cuenta bancaria electoral abierta para el proceso electoral indicado, dado que los pagos de las facturas correspondientes, por un importe total de 263.613,40 euros, figuran efectuados con la cuenta bancaria electoral correspondiente al proceso electoral al Parlamento, y, además, la cantidad de 29.290,38 euros indicada no es proporcional al número de electores correspondientes a la isla de Ibiza en relación con el número total de electores conjunto de las tres islas (Mallorca, Menorca e Ibiza). Además, los nuevos estados contables rendidos durante el plazo de alegaciones no son una contabilidad electoral completa del proceso electoral (faltan un balance de comprobación, los libros diario y mayor, así como todos los anexos y justificantes detallados en la Instrucción), y, finalmente, el nuevo balance de situación se presenta descuadrado por un importe de 29.290,38, y el patrimonio neto y pasivos presenta un saldo deudor, contrario a su naturaleza de 6.521,36 euros, debido al hecho de que no se han contabilizado todos los asientos necesarios para reconocer este gasto.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	--
E) Subvención a recibir	--
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL INSULAR (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	142723,82
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	--
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	28544,76
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	--
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125,3 de la LOREG	--
Acreedores	1129,05
Saldo tesorería electoral	2129,05

a. OBSERVACIONES

La coalición electoral Unidas Podemos (EUIB - PODEMOS), la forman dos partidos: Podemos e Izquierda Unida de las Illes Balears.

El 25 de abril de 2023, la coalición Unidas Podemos solicitó a la Junta Electoral el anticipo, previsto en el art. 30 de la LEIB, del 30% de la subvención otorgada a esta coalición en las últimas elecciones al Consejo Insular de Ibiza el 26 de mayo de 2019 (3.763,49 euros). Por Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, se aprobó el pago de este anticipo, por un importe de 1.129,05 euros. Dado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LEIB, esta formación política no ha declarado gastos electorales subvencionables, esta cantidad, por el importe 1.129,05 euros, ha de ser devuelta.

Comprobaciones formales

La formación política no ha enviado una copia de la comunicación realizada a la Junta Electoral de las Illes Balears del nombramiento del administrador general responsable de la contabilidad electoral,¹¹¹ tal como disponen el art. 174 de la LOREG y el apartado «3.5. Otra documentación» de la Instrucción.¹¹²

¹¹¹ Documentación presentada en el plazo de alegaciones.

¹¹² Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Tesorería

El saldo de tesorería al cierre es de 2.129,05 euros y se corresponde a las aportaciones efectuadas por los dos partidos que forman la coalición y al anticipo ordenado por Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, por un importe de 1.129,05 euros, prevista en el art. 30 de la LEIB, del 30% de la subvención otorgada a esta formación política en las últimas elecciones al Consejo Insular de Ibiza el 26 de mayo de 2019.

Acreeedores

Según la contabilidad aportada, no existen gastos electorales pendientes de pago. El saldo de acreedores corresponde al anticipo de la subvención cobrado, por el importe de 1.129,05 euros, que ha de ser devuelto a la CAIB.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

La formación política ha presentado la contabilidad electoral y no se incluye en ella ningún gasto electoral.¹¹³ Sólo se han registrado las aportaciones efectuadas por los dos partidos que forman la coalición por un importe de 1.000 euros y el cobro del anticipo de la subvención pagado por la CAIB.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

La Sindicatura de Cuentas acuerda no realizar ninguna propuesta de subvención, dado que no se ha declarado ningún gasto electoral.¹¹⁴ Puesto que la Comunidad autónoma ha tramitado y ordenado el pago de un anticipo por el importe de 1.129,05 euros, esta cantidad ha de ser devuelta.

¹¹³ A pesar de la alegación presentada, mediante la cual se solicita que una parte del gasto declarado en el proceso electoral al Parlamento, por un importe de 29.290,38 euros, sea imputada a este proceso electoral, esta no ha sido aceptada por los siguientes motivos: este gasto no ha sido declarado en la contabilidad rendida en el plazo correspondiente al proceso electoral del Consejo Insular de Ibiza; no ha sido justificada adecuadamente conforme al apartado 3.4 de la Instrucción, dado que la documentación aportada no indica el número de envíos concretos dirigidos en la isla de Ibiza; no ha sido pagada con la cuenta bancaria electoral abierta para el proceso electoral indicado, dado que los pagos de las facturas correspondientes, por un importe total de 263.613,40 euros, figuran efectuados con la cuenta bancaria electoral correspondiente al proceso electoral al Parlamento, y, además, la cantidad de 29.290,38 euros indicada no es proporcional al número de electores correspondientes a la isla de Ibiza en relación con el número total de electores conjunto de las tres islas (Mallorca, Menorca e Ibiza). Además, los nuevos estados contables rendidos durante el plazo de alegaciones no son una contabilidad electoral completa del proceso electoral (faltan un balance de comprobación, los libros diario y mayor, así como todos los anexos y justificantes detallados en la Instrucción) y, finalmente, el nuevo balance de situación se presenta descuadrado por un importe de 29.290,38, y el patrimonio neto y pasivos presenta un saldo deudor, contrario a su naturaleza de 6.521,36 euros, debido al hecho de que no se han contabilizado todos los asientos necesarios por el reconocer este gasto.

¹¹⁴ Ídem.

20. COALICIÓN SA UNIÓ DE FORMENTERA (PP-COMPROMÍS AMB FORMENTERA)

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	--
Aportaciones del partido	9331,82
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	9331,82

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	9255,88
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	299,47
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	8956,41
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	1089,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	1.089,00 ¹¹⁵
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	8166,88

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	--
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	--
E) Subvención a recibir	--
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	10567,54
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	9255,88

¹¹⁵ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2113,51
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	299,47
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125.3 de la LOREG	--
Deuda con los proveedores	--
Saldo tesorería electoral	75,94

a. OBSERVACIONES

La coalición electoral Sa Unió de Formentera (SA UNIÓN), la integran dos partidos: Partido Popular i Compromís amb Formentera. El acuerdo de integración de la contabilidad de la coalición electoral detalla que cada una de estas formaciones políticas ha de registrar cada una de las operaciones en sus cuentas anuales correspondientes conforme a unos porcentajes del 60% y el 40%, respectivamente.

Comprobaciones formales

La formación política ha rendido la contabilidad electoral en el plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG; no obstante, no ha utilizado el canal de remisión telemática habilitado en el portal web de la SCIB establecido en el apartado 3.2 de la Instrucción. Así, la coalición remitió la contabilidad electoral el 29 de septiembre de 2023, mediante la dirección de correo electrónico indicada en el apartado 3.2 de la Instrucción para las consultas de las formaciones políticas y, posteriormente, solicitó en dos escritos presentados (el primero, el último día del plazo, el 30 de septiembre, en el registro de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y el segundo, el 2 de octubre, en el registro de la SCIB) que se considerara rendida en la fecha de presentación a través del correo electrónico.

La contabilidad rendida presenta la coherencia interna pertinente y está formalizada correctamente, pero no se ha presentado en el modelo simplificado previsto en el anexo 1.2 de la Instrucción por el que hubiera podido optar por ser una formación política que opera en un ámbito territorial limitado y que no superaba la cifra de gasto igual o inferior a 10.000 euros para el proceso electoral.

Recursos declarados

Esta coalición no ha recibido recursos provenientes del anticipo de subvenciones del 30% al no haber obtenido representación en las elecciones autonómicas del año 2019.

Gastos por operaciones ordinarias

Según la memoria de actos celebrados durante la campaña electoral, el partido ha llevado a cabo un total de 4 con un gasto declarado de 4.337,85 euros, de los que 1 consta realizado durante el

periodo que transcurre desde la fecha de convocatoria de las elecciones hasta la fecha de inicio de la campaña electoral (12 de mayo de 2023) con un gasto declarado de 1.084,46 euros (un 25% del gasto total por este concepto). De acuerdo con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, durante el plazo de precampaña electoral queda expresamente prohibido llevar a término publicidad o propaganda electoral, si bien se autoriza la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto; por lo tanto, los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, por el importe de 1.084,46 euros antes mencionados, no deberían ser considerados gastos electorales dirigidos a promover el voto.¹¹⁶

No obstante, en periodo de alegaciones y una vez que el Tribunal de Cuentas ha respondido por escrito a la cuestión que la SCIB le planteó, el cual sí acepta considerar subvencionables estos gastos, la SCIB ha introducido los cambios en este apartado del Informe definitivo (véase el apartado VI. Trámite de alegaciones) con el objetivo de mantener un criterio homogéneo con el Tribunal de Cuentas.¹¹⁷

Tesorería

El saldo de tesorería al cierre ha sido de 75,94 euros y no constan deudas con proveedores.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Dado que la coalición está formada por la coalición del Partido Popular i Compromís amb Formentera, la campaña electoral del proceso electoral autonómico se ha financiado mediante las aportaciones de los partidos que la integran. No obstante, los recursos declarados han sido aportados en un 58,65% por el Partido Popular y en un 41,35% por Compromís amb Formentera, diferentes a los porcentajes incluidos en el acuerdo de Integración (del 60% y el 40%, respectivamente), lo que supone un exceso de aportación de Compromís amb Formentera, por un importe de 125,98 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

De los gastos por operaciones ordinarias, no se consideran subvencionables los siguientes conceptos por un importe total de 1.089,00 euros,¹¹⁸ de acuerdo con el siguiente detalle:

- Los gastos por «servicios profesionales independientes» incluyen una factura, por un importe de 2.178 euros, en concepto de realización de vídeos electorales para las redes sociales. En los diferentes vídeos aparecen varios candidatos electorales correspondientes a los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y al Consejo Insular de Formentera, y, a pesar de ello, estos gastos han sido íntegramente imputados al proceso electoral autonómico. Por este motivo, la SCIB considera que sólo se puede imputar a este proceso la mitad de este gasto, por un importe total de 1.089,00 euros.

¹¹⁶ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

¹¹⁷ Nuevo párrafo introducido en virtud de las alegaciones presentadas.

¹¹⁸ Importe modificado en virtud de las alegaciones presentadas.

Los gastos irregulares no se han considerado a efectos de financiación mediante la subvención electoral, pero sí se han tenido en cuenta respecto del cumplimiento del límite máximo de gastos.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir la coalición Sa Unió de Formentera (PP - Compromís) por el proceso electoral en el Parlamento son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados ¹¹⁹	Subvención a recibir ¹²⁰
Por resultados electorales	(*)18.488,03	9255,88	8166,88	8166,88
Por envíos de propaganda electoral	1634,08	--	--	--
Total subvención	20122,11	9255,88	8166,88	8166,88

(*) La subvención total por gastos ordinarios, por el importe de 18.488,03 euros, supera el límite máximo de gastos electorales establecido en el apartado 2 del art. 29 de la LEIB, calculado en un importe de 10.567,54 euros en función de la población de Formentera, según los baremos de la Orden 12/2023 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 5 de abril de 2023 (véase el apartado 3.A).

¹¹⁹ Importes modificados en virtud de las alegaciones presentadas.

¹²⁰ Importes modificados en virtud de las alegaciones presentadas.

21. EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES. PARLAMENTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	50474,83
Aportaciones del partido	115805,80
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	166280,63

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	22069,33
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	22069,33
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	22069,33

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	144596,80
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	144596,80
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	144596,80
E) Subvención a recibir	--
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	846443,62
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	22069,33
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	169288,72
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	--
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125.3 de la LOREG	--
Acreedores	50860,33
Saldo tesorería electoral	0,00

a. OBSERVACIONES

El 27 de abril de 2023 el Pi - Proposta per les Illes solicitó a la Junta Electoral el anticipo, previsto en el art. 30 de la LEIB, del 30% la subvención otorgada a esta formación política en las últimas elecciones al Parlamento de las Illes Balears el 26 de mayo de 2019 (168.249,44 euros). Por Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad se aprobó el pago de este anticipo, por un importe de 50.474,83 euros. Dado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LEIB, esta formación política no ha conseguido los requisitos para recibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales al Parlamento de las Illes Balears, esta cantidad, por el importe de 50.474,83 euros, ha de ser devuelta.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por un importe de 385,50 euros que corresponden a retenciones a cuenta del impuesto de la renta practicadas sobre gastos electorales y que se han de sufragar con aportaciones de la formación política.

Acreedores

Según la contabilidad aportada, no existen gastos electorales pendientes de pago. El saldo de acreedores corresponde al anticipo de la subvención cobrado, por el importe de 50.474,83 euros, que ha de ser devuelto a la CAIB, más las retenciones a cuenta del IRPF de un proveedor por un importe de 385,50 euros.

En relación con las retenciones a cuenta, la contabilidad electoral contiene un error no material, dado que esta deuda se debería regularizar y registrar como una aportación del partido, de forma que el saldo pendiente de pago registrado en acreedores fuera a favor del partido. El partido político ha presentado la autoliquidación de estas retenciones a la Agencia Tributaria, mediante el modelo 111, en fecha 13 de julio de 2023, por lo que a la fecha de cierre de la contabilidad electoral no estaban pendientes de pago.

Tesorería

La tesorería, al cierre, en la cuenta corriente electoral es de cero euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

De la revisión de la contabilidad electoral efectuada por la SCIB no se han puesto de manifiesto incidencias significativas.

c. PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LEIB, El Pi - Proposta per les Illes no ha conseguido los requisitos para recibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears de 28 de mayo de 2023.

Dado que la Comunidad Autónoma ha tramitado y ordenado el pago de un anticipo por el importe de 50.474,83 euros, esta cantidad ha de ser devuelta.

22. EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES. CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación formalizada debidamente	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	--
Anticipos de subvenciones electorales	44619,82
Aportaciones del partido	141753,19
Otros ingresos	--
Total recursos declarados	186373,01

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	45810,41
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	--
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos ordinarios	45810,41
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Gastos de envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	--
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	45810,41

4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	140948,10
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación gastos financieros	--
- Otros gastos de envío	140948,10
B) Gastos reclasificados netos	--
- Gastos por envíos reclasificados como ordinarios	--
- Gastos ordinarios reclasificados como envíos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	140948,10
E) Subvención a recibir	141497,83
F) Gastos declarados por envíos no subvencionables [D-E]	--

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL AUTONÓMICO (en euros)

Límite máximo de gastos electorales	846443,62
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	45810,41
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	169288,72
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	--
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Importe	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA SCIB (ART. 133 LOREG)

Nombre	--
Total	--

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	--
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	--
Pagos fuera del plazo establecido en el art. 125.3 de la LOREG	--
Acreedores	385,50
Saldo tesorería electoral	0,00

a. OBSERVACIONES

Recursos declarados

La contabilidad electoral ha recibido aportaciones del partido político por un importe de 141.753,19 euros, los cuales, según la documentación rendida, han sido financiados con fondos procedentes de una póliza de préstamo formalizada con una entidad financiera, por un importe de 150.000,00 euros, con microcréditos con particulares por un importe total de 93.000 euros y con aportaciones privadas de personas físicas por un importe total de 24.000 euros. Estos fondos, que han sido cobrados en las cuentas bancarias ordinarias del partido y han estado posteriormente distribuidos en las cuentas de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y al Consejo Insular de Mallorca, no forman parte de la contabilidad electoral.

Por otra parte, figuran los recursos provenientes del anticipo de subvenciones del 30% de las obtenidas en las elecciones autonómicas del año 2019 por un importe de 44.619,82€, concedida por Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad de 15 de mayo de 2021.

La formación política no ha declarado aportaciones por un importe de 385,50 euros, que corresponden a retenciones practicadas sobre gastos electorales y que se han de sufragar con aportaciones de la formación política.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha justificado gastos ordinarios por un importe total de 45.810,41 euros, de los cuales 42.200,58 euros corresponden a gastos de publicidad y propaganda.

Acreedores

Según la contabilidad aportada, no existen gastos electorales pendientes de pago. El saldo de acreedores corresponde a las retenciones a cuenta del IRPF que han de ser ingresadas en la Hacienda Pública, por un importe de 385,50 euros, hechas a un proveedor. La contabilidad electoral contiene un error no material, dado que esta deuda se debería haber regularizado y registrado como una aportación del partido, de forma que el saldo pendiente de pago fuera a favor del partido. El partido político ha presentado la autoliquidación de estas retenciones a la Agencia Tributaria, mediante el modelo 111, en fecha 13 de julio de 2023.

Tesorería

El saldo de tesorería, al cierre, es de 0,00 euros.

b. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

De la revisión de la contabilidad electoral efectuada por la SCIB no se han puesto de manifiesto incidencias significativas.

c. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

En consecuencia, las subvenciones que ha de recibir El Pi - Proposta per les Illes por el proceso electoral al Consejo Insular de Mallorca son:

Subvención	Subvención máxima teórica	Gastos declarados	Gastos justificados	Subvención a recibir
Por resultados electorales	45861,20	45810,41	45810,41	45810,41
Por envíos de propaganda electoral	141497,83	140948,10	140948,10	140948,10
Total subvención	187359,03	186758,51	186758,51	186758,51

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

En los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales de cada formación política se indican determinadas observaciones que se considera necesario señalar y que se resumen en las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 31 de la LEIB, en concordancia con el art. 133.1 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a hacerlo han presentado ante la SCIB la contabilidad electoral en plazo. No obstante, el Partido Popular y Vox lo han hecho sin utilizar el canal de remisión telemática habilitado en el portal web de la SCIB indicado en el apartado 3.2 de la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza de 28 de mayo de 2023, aprobada por el Consejo de la SCIB el 20 de abril de 2023.
2. Todas las formaciones políticas han presentado contabilidad separada para cada uno de los procesos electorales, autonómicos e insulares. Si bien es necesario destacar que la coalición Unidas Podemos (EUIB - PODEMOS) ha presentado las contabilidades de los procesos electorales correspondientes a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza en las que no ha declarado ningún gasto electoral.
3. La información sobre los gastos no siempre contiene el detalle suficiente sobre el bien o servicio de que se trata, o sobre la utilización de este en la campaña electoral, lo que dificulta su consideración como gasto electoral; así como sobre su precio unitario a efectos de verificar la razonabilidad de su importe. En el apartado del Informe correspondiente a cada formación política se indican los gastos que han sido considerados insuficientemente justificados o no justificados y los que se han considerado gastos de naturaleza no electoral.
4. Por otra parte, gran parte de formaciones políticas ha incluido como gastos ordinarios de los procesos electorales los actos de presentación de los programas electorales y las candidaturas y otros actos de partido celebrados durante el plazo de precampaña. En algunos casos, el número de actos declarados durante la precampaña es muy significativo en relación con el número total de actos declarados en campaña, y en algún proceso este porcentaje llega al 100%. En este sentido, la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el art. 53 de la LOREG, autoriza la realización o participación de los candidatos en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, siempre que no se haga una petición expresa del voto. Y por este último motivo los gastos correspondientes a los actos celebrados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, no deberían ser considerados gastos electorales dirigidos a obtener el voto. En el apartado del Informe correspondiente a cada formación política se indican los gastos que han declarado los partidos políticos por estos tipos de actos. No obstante, siguiendo el criterio del Tribunal de cuentas y el artículo 130.c de la LOREG sólo se han considerado como no subvencionables los gastos correspondientes a los alquileres de locales y espacios.
5. Todos los partidos han utilizado la cuenta electoral, tanto para ingresar los fondos de campaña como para pagar los gastos electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125,1 de la LOREG. Si bien en el caso del partido Vox, la SCIB ha realizado una propuesta de sanción, en aplicación del apartado 6.2 de la Instrucción, consistente en la reducción de la subvención electoral en 27,28 euros, por el 10% del importe de los gastos pagados con cargo

a la tesorería del partido (121,00 euros), incumpliendo el art. 125.1 de la LOREG, más los pagos efectuados fuera del plazo dispuesto en el art. 125.3 de la LOREG (151,75 euros).

6. Ninguna formación política ha superado los límites de gasto electoral, aunque los gastos que han justificado algunas formaciones políticas superan la subvención máxima por resultados electorales, entre las cuales hay que destacar los gastos ordinarios justificados por la coalición Unidas Podemos en el proceso electoral al Parlamento de las Illes Balears (152.306,44 euros), los cuales superan la subvención máxima a percibir calculada sobre la base de los resultados electorales en el importe de 29.000,19 euros.
7. No todas las empresas que han facturado por importes superiores a 10.000 euros han cumplido la obligación de enviar información detallada a la SCIB, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 133,5 de la LOREG. En concreto, no han rendido cuatro proveedores de la coalición Unidas Podemos.
8. Teniendo en cuenta los resultados de la fiscalización para cada formación política, la SCIB ha formulado una propuesta de no adjudicación correspondiente a una formación política, la coalición Unidas Podemos (EUIB - PODEMOS), que corresponde al proceso electoral del Consejo Insular de Ibiza.
9. Las formaciones políticas que han recibido anticipos con cargo a las subvenciones por gastos electorales y que no han obtenido representación han de devolver la cantidad anticipada, en concreto: el El Pi - Proposta per les Illes (50.474,83 euros correspondientes a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears) y la coalición Unidas Podemos (160,81 y 79,13 euros, correspondientes a los procesos electorales a los consejos insulares de Mallorca y de Menorca, respectivamente). También ha de devolver el anticipo obtenido la coalición Unidas Podemos (EUIB - PODEMOS), con respecto al proceso electoral correspondiente al Consejo Insular de Ibiza por haber sido objeto de una propuesta de no adjudicación de la subvención electoral.

2. RECOMENDACIONES

Justificar de forma clara los criterios de imputación de los gastos comunes entre los diferentes procesos electorales que se produzcan de forma concurrente y solicitar facturas diferenciadas para cada proceso siempre que sea posible.

Obtener facturas suficientemente detalladas que indiquen claramente a qué proceso electoral se refieren y al objeto, en qué consiste el bien o servicio adquirido, la fecha en que efectivamente se ejecuta, su utilidad en los procesos electorales concretos y su imputación al concepto de gastos electorales definidos en el art. 130 de la LOREG.

Indicar a las empresas que han facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten a la Sindicatura de Cuentas la información que han de facilitar según el art. 133.5 de la LOREG, en el plazo que disponen las formaciones políticas para presentar la contabilidad electoral (entre los 100 y 125 días posteriores a la fecha de las elecciones), de forma que se garantice su disponibilidad en plazo para su fiscalización.

V. ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (PARLAMENTO) (EN EUROS)					
FORMACIONES POLÍTICAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR OPERACIONES ORDINARIAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR ENVÍOS ELECTORALES	TOTAL GASTOS	ANTICIPO GOBIERNO ILLES BALEARS ART. 30.1 LEIB	TOTAL SUBVENCIÓN PROPUESTA (1)
Partido Popular (PP)	357074,96	122908,09	479983,05	52600,30	427382,75
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	383574,71 (3)	175719,10	559293,81	128172,10	431121,71
VOX	32874,15	-	32874,15	-	32.874,15 (4)
Més per Mallorca (MÉS)	81373,31	115427,15	196800,46	59882,47	136917,99
Més per Menorca	38701,08 (3)	15265,24	53966,32	13956,06	40010,26
Coalición Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS)	29000,19 (3)	87871,13	116871,32	66974,67	49896,65
Coalición Sa Unió de Formentera (PP-Compromís) (Sa Unió)	8166,88	-	8166,88	-	8166,88
El Pi - Proposta per les Illes Balears (El Pi) (2)	-	-	-	50474,83	-50474,83

(1) El total de subvención propuesta es anterior a la posible entrega a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que hace referencia el artículo 31.2 de la LEIB.

(2) Este partido no ha obtenido representación y, por lo tanto, no tiene derecho a recibir subvención electoral y ha de devolver el anticipo cobrado conforme al artículo 30.1 de la LEIB.

(3) Los gastos justificados (385.791,21, 40.279,67 y 152.306,44 euros, respectivamente) superan la subvención máxima a percibir calculada sobre la base de los resultados electorales (383.574,71, 38.701,08 y 29.000,19 euros, respectivamente).

(4) Además, la SCIB ha realizado una propuesta de sanción de 27,28 euros, por incumplimiento de los artículos 125.1 y 125.3 de la LOREG, por lo que la subvención electoral total a percibir queda fijada en 32.846,87 euros.

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (CONSEJO INSULAR DE MALLORCA) (EN EUROS)					
FORMACIONES POLÍTICAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR OPERACIONES ORDINARIAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR ENVÍOS ELECTORALES	TOTAL GASTOS	ANTICIPO GOBIERNO ILLES BALEARS ART. 30.1 LEIB	TOTAL SUBVENCIÓN PROPUESTA (1)
Partido Popular (PP)	249818,02	96829,69	346647,71	34658,84	311988,87
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	207884,57	138399,90	346284,47	78719,27	267565,20
VOX	16822,72	-	16822,72	-	16822,72
Més per Mallorca (MÉS)	77896,45	111695,02	189591,47	55991,66	133599,81
Coalición Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS) (2)	-	-	-	160,81	-160,81
El Pi - Proposta per les Illes Balears (El Pi)	45810,41	140948,10	186758,51	44619,82	142138,69

(1) El total de subvención propuesta es anterior a la posible entrega a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que hace referencia el artículo 31.2 de la LEIB.

(2) Esta formación política no ha obtenido representación y, por lo tanto, no tiene derecho a recibir subvención electoral y ha de devolver el anticipo cobrado conforme al artículo 30.1 de la LEIB

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (CONSEJO INSULAR DE MENORCA) (EN EUROS)					
FORMACIONES POLÍTICAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR OPERACIONES ORDINARIAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR ENVÍOS ELECTORALES	TOTAL GASTOS	ANTICIPO GOBIERNO ILLES BALEARS ART. 30.1 LEIB	TOTAL SUBVENCIÓN PROPUESTA (1)
Partido Popular (PP)	27412,69	11196,99	38609,68	3899,02	34710,66
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	75063,29	15847,64	90910,93	18364,08	72546,85
VOX	1416,74	-	1416,74	-	1416,74
Més per Menorca	38865,97 (3)	15265,24	54131,21	18634,61	35496,60
Coalición Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS) (2)	-	-	-	79,13	-79,13

(1) El total de subvención propuesta es anterior a la posible entrega a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que hace referencia el artículo 31.2 de la LEIB.

(2) Esta formación política no ha obtenido representación y, por lo tanto, no tiene derecho a recibir subvención electoral y ha de devolver el anticipo cobrado conforme al artículo 30.1 de la LEIB

(3) Los gastos justificados (41.067,72 euros) superan la subvención máxima a percibir calculada sobre la base de los resultados electorales (38.865,97 euros).

Informe sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (CONSEJO INSULAR DE IBIZA)					
(EN EUROS)					
FORMACIONES POLÍTICAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR OPERACIONES ORDINARIAS	GASTOS SUBVENCIONABLES POR ENVÍOS ELECTORALES	TOTAL GASTOS	ANTICIPO GOBIERNO ILLES BALEARS ART. 30.1 LEIB	TOTAL SUBVENCIÓN PROPUESTA (1)
Partido Popular (PP)	45006,45	14881,45	59.887,90	12183,02	47704,88
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	52191,78	21471,56	73663,34	23424,99	50238,35
VOX	1197,37	-	1197,37	-	1197,37
Coalición Unidas Podemos (EUIB-PODEMOS) (2)	-	-	-	1129,05	-1129,05

(1) El total de subvención propuesta es anterior a la posible entrega a la formación política del 90 por 100 del importe de la subvención al que hace referencia el artículo 31.2 de la LEIB.

VI. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El resultado de las actuaciones llevadas a cabo por la SCIB relativas a la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares fue comunicado a los administradores electorales de cada formación política que concurrió a las elecciones para que pudieran formular alegaciones y presentar los documentos y los justificantes que consideraran adecuados, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Sindicatura.

Entre los días 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2023, las formaciones políticas Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Més per Mallorca, Més per Menorca y las coaliciones Unidas Podemos y Sa Unió de Formentera presentaron alegaciones al informe provisional. Las alegaciones que han sido consideradas ya se han incluido en esta versión definitiva del informe, y así consta en las respectivas notas a pie de página.

No obstante, desde la SCIB se quiere poner de manifiesto sobre las alegaciones presentadas por los partidos PP, PSIB sobre la no consideración por parte de la SCIB como gastos subvencionables de gastos realizados en actos de presentación de candidatos, lo siguiente.

La versión provisional del informe que fue enviado para alegaciones a los administradores de las formaciones políticas, en el cual se rechazó considerar como subvencionables estos gastos, seguía el criterio apuntado por el Tribunal de Cuentas en respuesta a la cuestión planteada por la SCIB (27 de marzo de 2023) sobre el carácter subvencionable de estos gastos, que era desfavorable.

Una vez recibida la respuesta del Tribunal de Cuentas, de forma oral, no por escrito como se había solicitado, se convocó a todos los administradores de cada partido o agrupación que concurría a las elecciones, con suficiente antelación a la realización de la campaña, y se les transmitió cuál era la interpretación del Tribunal de Cuentas y, por lo tanto, la que realizaría la Sindicatura de Cuentas. Es decir, que no se considerarían subvencionables los gastos relacionados con los actos de presentación de candidatos realizados en tiempos anteriores a la campaña electoral, a pesar de considerarse gastos electorales, en concordancia con el hecho de no considerar subvencionable el alquiler de espacios (excepto los referidos a los espacios para gestionar las campañas electorales) para la realización de estos actos, si no se estaba en tiempos de campaña electoral.

Durante el periodo de alegaciones y considerando el cariz de estas, se insistió al Tribunal de Cuentas para recibir una respuesta por escrito sobre la misma cuestión. Esta respuesta llegó por escrito con fecha de 7 de diciembre de 2023, antes de que desde la SCIB se respondiera a las alegaciones. Esta vez la interpretación del Tribunal de Cuentas difiere de la inicial, considerando subvencionables los gastos relacionados con actos de presentación de candidatos.

Este cambio de interpretación ha llevado a la SCIB a aceptar las alegaciones sobre esta cuestión que han presentado diferentes partidos, pero también se han revisado los gastos de aquellas formaciones que aceptaban como correcta la interpretación inicial que hacía la SCIB de la instrucción del Tribunal de Cuentas y que así lo habían entendido en las diferentes reuniones de estas formaciones con la SCIB y el propio Tribunal de Cuentas. Por lo tanto, a estas formaciones se les ha revisado también la contabilidad de oficio para que no se vieran perjudicadas por el cambio de criterio del Tribunal de Cuentas.

Es necesario enfatizar que desde la SCIB en ningún caso se ha realizado una interpretación propia de la consideración de gastos subvencionables o no subvencionables, porque siempre se ha tenido en cuenta el criterio establecido por el Tribunal de Cuentas que persigue establecer

unos criterios homogéneos a aplicar por todos el Órganos de Control Externo y a todas las formaciones políticas.

VII. APROBACIÓN DEL INFORME

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuye el artículo 4 de la Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, acordó aprobar el Informe 227/2023 sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de mayo de 2023, en la sesión del día 21 de diciembre de 2023.

VIII. ALEGACIONES

COALICIÓ UNIDAS PODEMOS

Procés electoral al Parlament de les Illes Balears

Procés electoral al Consell Insular d'Eivissa



SINDICATURA DE COMPTES DE LES ILLES BALEARS

AL·LEGACIONS A L'INFORME *PROVISIONAL* SOBRE LA COMPTABILITAT DELS PROCESSOS ELECTORALS AL PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS I ALS CONSELLS INSULARS DE MAIG DE 2023

Comprovacions formals

La formació política no ha tramès una còpia de la comunicació realitzada a la Junta Electoral de les Illes Balears del nomenament de l'administrador general responsable de la comptabilitat electoral, tal com disposen l'art. 174 de la LOREG i l'apartat «3.5. Altra documentació» de la Instrucció. Això no obstant, en el document de la comunicació a la Junta Electoral de les Illes Balears de la constitució de la Coalició, presentat el 8 d'abril de 2023, hi figura la signatura de l'acceptació de l'administradora de la Coalició

- **AL·LEGACIONS:** S'adjunten tots dos documents

Personal

La coalició no ha retut una còpia de les nòmines i dels contractes de treball del personal no permanent que ha prestat serveis a la candidatura.

- **AL·LEGACIONS:** S'adjunten nomines imputades al procés

Tresoreria

El saldo de tresoreria al tancament és de 77.123,44 euros segons el balanç de situació; això no obstant, la coalició no ha aportat l'extracte complet del compte corrent electoral.

- **AL·LEGACIONS:** Aquest document ja va ser aportat inicialment en la presentació de comptes. Tot i això, adjuntem de nou extracte bancari

-

Despeses per operacions ordinàries

En la relació de despeses ordinàries retuda, l'import declarat per Google és de 6.999,52 euros, per la qual cosa no consta la justificació de la diferència entre l'import de la factura aportada (5.784,73 euros) i la xifra declarada (6.999,52 euros), per un total de 1.214,79 euros.

- **AL·LEGACIONS:** La factura aquesta afecta la inversió del subjecte passiu de l'IVA, per la qual cosa l'import de 1.214,79 és la quota d'IVA declarat i abonat a l'AEAT segons els models adjunts.



Despeses per enviaments de propaganda electoral

La formació política ha declarat despeses per enviaments per un import de 263.613,40 euros, corresponents a dues factures per la confecció de paperetes i sobres electorals, i el franqueig corresponent en correus a tarifa especial de 778.900 cartes. Això no obstant, els enviaments de propaganda electoral efectuats no són imputables al 100 % a aquest procés electoral, atès que, tal com posen de manifest les factures retudes de Industrias Gráficas Mallorquinas, SL, les paperetes enviades corresponen als tres processos (al Parlament, al consell insular corresponent i municipal). Per tant, aquestes despeses només són imputables a aquest procés en una tercera part i, per tant, un total de 175.742,27 euros no serien subvencionables.

- **AL·LEGACIONS:** Les despeses de mailing van ser imputades al Parlament pel fet que es va realitzar un sol enviament per tot. Ara bé, si al parlament únicament és subvencionat 1/3 de les despeses imputades, al Consell d'Eivissa on no s'havia declarat cap despesa, és de justícia aplicar les despeses d'enviament proporcionals. Si les despeses imputables als Consell és dun terç, la imputació de la despesa corresponent a Eivissa pujaria a 29.290,38 euros, i la subvenció per aquest concepte de 21.769,02.

En aquest sentit, ajuntem balanços del Consell ajustant-los d'acord amb allò indicat.

Pregant siguin ateses aquestes al·legacions i es reflecteixin en l'informe definitiu de fiscalització, atentament.

Palma de Mallorca, 17 de novembre de 2023

COALICION PODEMOS – EUIB

CANYELLES AJARNAUTE
JOAN MARIA -42977692F

Firmado digitalmente por CANYELLES
AJARNAUTE JOAN MARIA -
42977692F
Fecha: 2023.11.20 14:35:46 +01'00'

Fdo. Joan Canyelles Ajarnaute
Administrador Electoral



Coalició Podem os-EU IB

BALANCE DE SITUACIÓN
EJERCICIO 2023

(Consell Eivissa 28M 2023)

Concepto	IMPORTE
ACTIVO	22.769,02
I. Deudores y otras cuentas a cobrar	20.639,97
1. Administraciones públicas	20.639,97
II. Tesorería	2.129,05
TOTAL ACTIVO (I + II)	22.769,02
PATRIMONIO NETO Y PASIVO	-6.521,36
A) PATRIMONIO NETO	-7.521,36
1. Resultado electoral (ahorro o desahorro)	-7.521,36
C) PASIVO CORRIENTE	1.000,00
II. Acreedores y otras cuentas a pagar	1.000,00
2. Cuentas corrientes no bancarias	1.000,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	-6.521,36
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	77.279,23

CUENTA DE RESULTADOS
EJERCICIO 2023

(Consell Eivissa 28M 2023)

Concepto	IMPORTE
1. Ingresos electorales de origen público	21.769,02
b) Subvenciones públicas por envíos electorales	21.769,02
A) TOTAL INGRESOS DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL (1 + 2)	21.769,02
4. Gastos por envíos electorales	-29.290,38
a) Confección de sobres y papeletas	-28.771,11
c) Correspondencia y franqueo	-519,27
B) TOTAL GASTOS DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL (3+4)	-29.290,38
I RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL (A+B)	-7.521,36
III RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) NETO DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL (I+II)	-7.521,36

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Procés electoral al Parlament de les Illes Balears

Processos electorals als Consells Insulars

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE LAS ISLAS BALEARES

D. MIQUEL RAMÓN MATAS, con DNI 78202324R, en calidad de Gerente del **PARTIDO SOCIALISTA DE LAS ISLAS BALEARES (PSIB-PSOE)**, al tiempo que Administrador General del Partido Socialista Obrero Español en las Elecciones al Parlament de les Illes Balears y a los Consells Insulars de mayo de 2023, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Miracle, 1, 1r piso, 07001, Palma, ante esta Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares comparezco, y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que, habiendo recibido a fecha 15 de noviembre de 2023 el Informe provisional sobre la contabilidad de los procesos electorales al Parlament de les Illes Balears y a los Consells Insulars de mayo de 2023, y conforme lo dispuesto en el artículo 30, apartado c) del Reglamento de régimen interno de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, dentro del plazo conferido vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. SOBRE LOS CONCEPTOS NO SUBVENCIONABLES

El punto III del Informe provisional sobre la contabilidad de los procesos electorales es el relativo a la regularidad de las contabilidades electorales. En dicho punto, los cuatro apartados que éste contiene —coincidentes con los diferentes procesos electorales sucedidos: Parlament de les Illes Balears y Consells Insulars de Mallorca, Menorca e Ibiza— podemos encontrar que el punto B) de cada uno de ellos hace referencia a las deficiencias e irregularidades, estableciendo cuáles son aquellas operaciones ordinarias que no se consideran subvencionables.

En los cuatro procesos electorales a los que hace referencia este informe son coincidente dos gastos que, como decimos, no se consideran subvencionables por esta Sindicatura de Cuentas. Son los siguientes:

- **Gastos en concepto de actos electorales correspondientes a gastos devengados por actos de presentación de programa y candidaturas realizados antes del inicio del período de campaña.**
- **Gastos con justificación insuficiente que comprende el coste de impresión de producciones de elementos de publicidad externa («opis» y «mupis»).**

Además, en el caso de los comicios al Parlament de les Illes Balears, existe también un gasto que tampoco se considera subvencionable, relativo a *“servicio de seguridad en acto electoral, [...] concepto que no tiene la consideración de gasto electoral porque se corresponde con los servicios de seguridad por la presencia en un acto de campaña del secretario general del partido”*.

Pues bien, a criterio de esta parte, dichos dispendios sí deben ser subvencionados, por encontrarse dentro del marco que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), así como la diferente doctrina de la Junta Electoral Central, tal y como se expondrá a continuación.

SEGUNDA. SOBRE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA Y CANDIDATURAS ANTES DEL INICIO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Como exponíamos, uno de los gastos que en los cuatro procesos no se considera subvencionable es el de los *«gastos devengados por actos de presentación de programa y candidaturas antes del inicio de campaña electoral»*.

Pues bien, a tenor de esto, el precepto que marca los gastos que se consideran subvencionables o no son aquellos que dispone el artículo 130 de la LOREG, que indica lo siguiente:

«Artículo ciento treinta.

Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones».

También es necesario tener en cuenta la Moción n.º 1445, del Tribunal de Cuentas, relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas, pues es dónde se han recopilado todos los criterios que dicho Tribunal ha venido manteniendo respecto a la consideración de lo que debe considerarse o no un gasto electoral.

Se destaca de esta moción que *«los citados gastos deben tener una relación directa con las elecciones, incluyendo las actividades de captación de votos y las que directamente puedan derivarse de ellas, o haberse ocasionado por el propio proceso electoral y puedan considerarse inherentes al mismo. Si no fuera así, podría tratarse de gastos de funcionamiento ordinario del partido político correspondiente, de los que, necesariamente, deben deslindarse los gastos propiamente electorales»*(pág. 23).

En este sentido, y sobre la última frase en cuestión, a criterio del Tribunal de Cuentas y conforme el artículo 130 de la LOREG, los gastos que no se consideran subvencionables son los siguientes:

- *«Los gastos de restauración, salvo aquellos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.*
- *Los gastos vinculados a la contratación de autobuses u otros medios de transporte para el desplazamiento de socios y/o simpatizantes a los actos de campaña. Sí se consideran gastos electorales, sin embargo, como dispone la letra e) del mencionado artículo, cuando dicha contratación lo sea para el desplazamiento de candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.*
- *Los gastos derivados de la realización de encuestas, consultoría, asesoramiento estratégico o de seguimiento de redes sociales y los dirigidos a averiguar la intención de voto o las características de la población a través de análisis de datos y/o estudios sociológicos, demográficos, etc., respecto de la misma.*
- *Los gastos de estilismo, así como de formación de los candidatos o de interventores o apoderados en las mesas electorales.*
- *Los gastos de suministros (electricidad, teléfono, etc.) salvo que se acredite fehacientemente su carácter electoral y su contratación con motivo del proceso.*
- *El material de oficina no adquirido específicamente para el trabajo electoral, constituyendo en otro caso gastos de funcionamiento ordinario.*
- *Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas.*
- *El alquiler de salones o espacios en la noche electoral, atendiendo a lo establecido en la letra c) del mencionado art. 130 de la LOREG, que limita la condición de gasto electoral a los alquileres de salas para la celebración de actos de campaña electoral.*
- *Los gastos de alojamiento en la noche electoral, al no ser necesarios e inherentes al proceso electoral siendo así que su falta de realización no afecta al normal funcionamiento del mismo.*
- *Los gastos de actuaciones musicales o de entretenimiento y de atracciones infantiles, ya que no son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto, ni constituyen un gasto necesario para desarrollar los actos electorales».*

Por tanto, al hilo de lo expuesto anteriormente, es incuestionable que los actos de presentación del programa electoral y de las candidaturas realizados antes del inicio estricto de la campaña electoral sí deben ser considerados como gastos electorales ordinarios.

No obstante, continuando con lo que en el Informe de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares se indica, se puede observar que lo que se cuestiona también es el ámbito temporal en el que dichos gastos se suceden: «*gastos devengados por actos de presentación de programa y candidaturas **antes del inicio de campaña electoral***».

Es decir, se considera por esta Sindicatura de Cuentas que, dado que dichos actos se han realizado antes del inicio de la campaña electoral, no deben ser considerados subvencionables.

Pues bien, volviendo a lo establecido por el artículo 130 de la LOREG, recoge este que «*Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones **desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos** por los siguientes conceptos: [...]».*

La ya citada moción n.º 1445 del Tribunal de Cuentas dispone que «*En relación con el ámbito temporal a que han de referirse los gastos electorales, el artículo 130 de la LOREG establece que para que tengan la condición de **tales deben tener lugar desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta el de la proclamación de electos; esto es, con carácter general, considera gastos electorales los generados por los conceptos que en el mismo se establecen en un periodo más amplio que la campaña electoral propiamente dicha***».

A mayor abundamiento, traemos a colación la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, publicada el 6 de abril de 2023, del Tribunal de Cuentas que, en su apartado 3.3.1, de los Gastos electorales ordinarios determina que: «*De conformidad con el artículo 130 de la LOREG, se considerarán gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones **desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos**, por los conceptos determinados en dicho artículo».*

El artículo 51 de la LOREG establece el ámbito temporal referido a la campaña electoral en su más estricto sentido. Así, el artículo 51 delimita la campaña electoral en su sentido más puro estableciendo que:

«1. La campaña electoral comienza el día trigésimo octavo posterior a la convocatoria.

2. Dura quince días.

3. Termina, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación».

Por tanto, el espacio temporal no circunscrito de forma rigurosa a la campaña electoral, es decir, aquel que va desde la convocatoria electoral hasta la finalización de ésta, se considerará como período electoral.

Pero es que, asimismo, y tal y como aparece recogido en todas las normas citadas anteriormente, el artículo 130 de la LOREG excede el ámbito temporal de la terminación de la campaña electoral trasladando la posibilidad de acometer gastos electorales hasta la proclamación de los electos.

Si además, tal y como se establece en el Informe provisional de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, se trata de acto de presentación de programa y candidaturas, es necesario traer a colación, para más contundencia y claridad, el Acuerdo de 4 de marzo de 2019 de la Junta Electoral Central, donde se dispone que esta *«considera que los actos de presentación de candidatos a las elecciones locales, autonómicas y europeas **deberán considerarse como gastos electorales a partir de la convocatoria de esas elecciones**, no con anterioridad a esa fecha».*

De lo extraído de las diferentes normativas mencionadas, es cristalino que el ámbito temporal a tener en cuenta para la contabilidad de los diferentes gastos electorales ordinarios comienza el mismo día de la convocatoria electoral, pues es lo que establecen todas las normas y directrices que sientan las bases en este aspecto. No se entiende por qué entonces, y con todo el respeto debido que merece, esta Sindicatura de Cuentas considera que aquellos actos previos a los del inicio de la campaña electoral no merecen ser considerados subvencionables, careciendo de argumentación alguna.

Por ello, la Sindicatura de Cuentas para realizar tal reducción de estos gastos como gasto electoral debería justificar más detalladamente esta aseveración haciendo

expresa mención a las razones concretas que concurren para hacer ese señalamiento, sin que baste una mera referencia a la realización de actos en pre-campaña.

La campaña electoral como hemos señalado aparece definida expresamente en el artículo 51 de la LOREG, no obstante, no todo acto fuera del periodo de este periodo estricto de campaña está prohibido, sino que aquello que está prohibido está definido en art. 53 de la LOREG, existiendo actos fuera de este periodo que están permitidos, y como tales, y conforme al artículo 130 de la LOREG deben ser objeto de consideración como gasto electoral.

Así, en el periodo, que podemos denominar de pre-campaña, pueden efectuarse actos de propaganda, en concreto, los previstos por la Junta Electoral Central en su instrucción 3/2011, de 24 de marzo, en la que interpreta la prohibición de realización de campaña electoral prevista en el artículo 53 de la LOREG, y específicamente indica lo permitido en su apartado Segundo y, por tanto, gastos no contrarios al art. 53 de la LOREG:

Segundo. Actos permitidos.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los candidatos y los representantes de las entidades políticas que concurren a las elecciones no incurrirán en la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG, entre otros, en los siguientes casos, siempre que no incluyan una petición expresa del voto:

1.º La realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Para ello, las formaciones políticas y los candidatos podrán dar a conocer estos actos por cualquier medio de difusión.

2.º La intervención de los candidatos y de los representantes de las formaciones políticas que concurren a las elecciones en entrevistas o debates en los medios de comunicación de titularidad pública o privada.

3.º La realización y distribución de folletos, cartas o panfletos, o el reparto de soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc.), en los que se den a conocer los candidatos o el programa electoral.

4.º La utilización de vehículos particulares con fotos de los candidatos o la denominación, siglas o símbolos de una formación política, para dar a conocer a los candidatos o informar sobre los actos públicos de presentación de éstos o del programa electoral, siempre que no suponga contratación alguna para su realización.

5.º *La exhibición de fotos de los candidatos o de la denominación, siglas o símbolos de una formación política en la fachada exterior de los lugares en que radiquen las sedes y locales de ésta.*

6.º *El envío de correos electrónicos o de mensajes sms, o la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth) para dar a conocer a los candidatos o el programa electoral, siempre que no implique la contratación de un tercero para su realización.*

7.º *La creación o utilización de páginas web o sitios web de recopilación de textos o artículos (blogs) de las formaciones políticas o de los candidatos, o la participación en redes sociales (Facebook, Twitter, Tuenti, etc.), siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización.*

Por tanto, conforme a esta Instrucción de la Junta Electoral, está permitido y es normal realizar actos en los que se anuncia el candidato o el programa electoral. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la ley y la Instrucción de la Junta Electoral.

En consecuencia, entendemos, no bastaría para excluir sin más aquellos gastos realizados en precampaña como se realiza por la Sindicatura en su informe, sino que se debería tratar de gastos contrarios al art. 53 de la LOREG en precampaña y no incluidos en los supuestos en los que el gasto está permitido, conforme a la instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sin que sea el caso.

Consecuencia de lo anterior no podemos aceptar la propuesta de la Sindicatura de Cuentas por cuanto los gastos que se refieren, cumple escrupulosamente con lo establecido en la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por lo que no son gastos prohibidos y sí gastos de naturaleza electoral y por ello entendemos que dichos gastos son de los contemplados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y, en consecuencia, son gastos subvencionables.

Por todo ello, las facturas que, en esta cuestión, se solicita se consideren subvencionables son las siguientes:

· PROCESO ELECTORAL: PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS

NOTA	N.º FACT.	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR
32	265.009	28/04/2023	2.700,00	Musica i Complements, slú
39	316	04/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slú
44	363	12/05/2023	943,80	DeejaysGrup, slú

45	366	12/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
46	370	12/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
50	373	12/05/2023	1.291,80	DeejaysGrup, slu
59	396	16/05/2023	975,55	DeejaysGrup, slu
60	399	16/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
61	393	16/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
67	417	17/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
68	413	17/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
69	411	17/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
71	441	19/05/2023	940,00	DeejaysGrup, slu
72	439	19/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
73	437	19/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu

· PROCESO ELECTORAL: CONSELL INSULAR DE MALLORCA

NOTA	N.º FACT.	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR
16	265.010	28/04/2023	2.700,00	Musica i Complements, slu
20	317	04/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
29	371	12/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
30	367	12/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
31	364	12/05/2023	943,80	DeejaysGrup, slu
32	374	12/05/2023	1.291,80	DeejaysGrup, slu
34	400	16/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
35	397	16/05/2023	975,55	DeejaysGrup, slu
36	394	16/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
39	418	17/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
40	414	17/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
41	410	17/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
43	443	19/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu
44	442	19/05/2023	814,50	DeejaysGrup, slu
45	438	19/05/2023	992,20	DeejaysGrup, slu

· PROCESO ELECTORAL: CONSELL INSULAR DE MENORCA

NOTA	N.º FACT.	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR
1	50	14/04/2023	1.171,28	Sound Menorca, sl
2	49	14/04/2023	1.045,44	Sound Menorca, sl
3	46	12/04/2023	883,30	Sound Menorca, sl
5	60	21/04/2023	1.727,88	Sound Menorca, sl
12	77	11/05/2023	114,95	Sound Menorca, sl
13	78	11/05/2023	451,81	Sound Menorca, sl
15	126	24/04/2023	5.199,88	Acustic Menorca, sl

· PROCESO ELECTORAL: CONSELL INSULAR D'EIVISSA

NOTA	N.º FACT.	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR
1	99	18/04/2023	3.324,48	Sonoibiza, sl
2	949	17/04/2023	1.633,50	Riera Tur, Javier
8	75	25/04/2023	162,75	Bellido Ramirez, JM (maurigraph)
9	143	02/05/2023	4.664,90	Sonoibiza, sl
11	103	02/05/2023	145,20	Soria Rubio, Monica
12	26	02/05/2023	834,90	Mari Muñoz, Jose Maria
13	100	08/05/2023	121,00	Impermeabilizaciones Petrus, sl

TERCERA. SOBRE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS COSTES DE IMPRESIÓN DE PRODUCCIONES DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERNA

El siguiente gasto que no se considera subvencionable en los cuatro procesos electorales es el relativo a los costes de impresión de producción de elementos de publicidad externa.

Partiendo de lo expuesto en el punto SEGUNDO, vemos que se trata de un gasto subvencionable: *b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice*(art. 130 b) LOREG). No obstante, lo que dispone el Informe de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares es que «*no quedan justificados satisfactoriamente con la documentación recibida ni se detalla en ninguna de las facturas el precio unitario*».

Con arreglo a esto, se adjunta el certificado emitido por la empresa MALLA S.A., en el que se describen las tarifas de producción y fijación contratadas por el PSIB-PSOE, ascendiendo a una cantidad de 920 euros por unidad. Asimismo, se realiza el detalle de cada factura correspondientes a los diferentes procesos electorales.

Las facturas que, en esta cuestión, se solicita se consideren subvencionables por el aporte del certificado mencionado para su justificación son las siguientes:

PROCESO	NOTA	N.º FACT.	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR
Parlament	83	2.570	29/05/2023	8.276,70	MALLA, S.A.(Total fact.

					53.534,94€)
Consell Mallorca	47	2.571	29/05/2023	4.158,77	MALLA, S.A. (Total fact.16.166,81€)
Consell Menorca	35	2.572	29/05/2023	1.374,80	MALLA, S.A. (Total fact. 7.103,67€)
Consell Eivissa	30	3.028	01/06/2023	1.470,00	MALLA, S.A. (Total fact. 3.601,47€)

CUARTA. SOBRE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD

Por último, un gasto que esta Sindicatura de Cuentas no considera subvencionable es el alusivo al «*servicio de seguridad por la presencia en un acto de campaña del secretario general del partido*», correspondiente únicamente al proceso electoral al Parlament de les Illes Balears.

Pues bien, cabe decir que el secretario general del partido dispone de servicio de seguridad en su calidad de Presidente del Gobierno; servicio que depende del Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno, en coordinación con el Ministerio de Interior, y por tanto, no es el gasto al que se hace referencia en la contabilidad electoral.

El servicio de seguridad que se contrató para dicho acto al que asistió el Presidente del Gobierno y Secretario General del PSOE fue a criterio discrecional de esta formación política, con la finalidad de garantizar que la seguridad del acto en cuestión, para que, efectivamente, discurriera con todas las garantías de seguridad, ya que se trataba de un acto con una gran participación de asistentes, precisamente, por la asistencia del mismo (más de 1.400). No se trata de un servicio de seguridad respecto del mismo, sino como bien señala la Sindicatura “por la presencia” de aquel, que por que su presencia concitaría, como así ocurrió, un mayor número de participantes, lo que requería una necesidad especial de mayor seguridad.

Esta clase de gasto no se encuentra en ninguno de los puntos que la Moción n.º 1445, del Tribunal de Cuentas, considera como no subvencionable. Más bien lo contrario, se trata de un gasto inherente a la celebración de un acto de campaña electoral y que, a mayor abundamiento, en procesos electorales autonómicos anteriores siempre ha sido admitido por la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares para ser susceptible de subvención.

La factura que, en esta cuestión, se debe considerar subvencionable es la siguiente:

NOTA	N.º FACT.	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR
104	262	24/05/2023	958,17	Omnia Seguridad, S.L.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESTA SINDICATURA DE CUENTAS DE LAS ISLAS BALEARES que, tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite junto con la documentación que se acompaña y que se tengan por realizadas las presentes ALEGACIONES y, en consideración de estas, se acuerden como gastos electorales subvencionables los expuestos en éstas.

En Palma, a 04 de diciembre de 2023.

Miquel Ramon Matas

RAMON MATAS
MIGUEL -
78202324R

Firmado digitalmente
por RAMON MATAS
MIGUEL - 78202324R
Fecha: 2023.12.04
18:10:49 +01'00'

MÉS PER MALLORCA

Procés electoral al Parlament de les Illes Balears

Procés electoral al Consell Insular de Mallorca



BARTOMEU TUGORES BAUTISTA, major d'edat, amb document d'identitat 43.002.432-E, com a Administrador Electoral de la formació MÉS PER MALLORCA, amb CIF G-57910457, per a les eleccions autonòmiques del 28 de maig de 2023,

EXPOSA

- I. Que el passat mes de novembre, la formació va rebre informe provisional sobre la comptabilitat dels processos electorals al Parlament de les Illes Balears i als Consells Insulars de maig de 2023 per tal que, en el termini establert, pugui formular les al·legacions i presenti els documents i justificants que consideri adients.
- II. Que no estant conforme amb les propostes que s'estableixen a l'informe provisional, aquesta formació presenta les següents

AL·LEGACIONS A LA PROPOSTA PER AL PROCES ELECTORAL DEL PARLAMENT

1.- S'accepta la no consideració de despesa subvencionable l'import de 792,85 euros corresponent a despeses meritades pel seguiment de la campanya el vespre electoral.

2.- S'accepta la no consideració de despesa subvencionable l'import de 242,00 euros donat que és una despesa de naturalesa no subvencionable d'acord amb l'art.130 de la LOREG.

3.- La formació no està conforme i no accepta el criteri de la SCIB per la no consideració de despesa subvencionable d'aquest procés electoral l'import que suma 11.485,72 euros segons el següent detall:

- a) Factura PLANTERS I ORNAMENTALS NICOLAU que ha estat imputada al 50% i no s'accepta l'esmentada imputació realitzant una proposta de despesa no subvencionable de 6.888,22€.

L'argument que utilitza la SCIB per aplicar un percentatge diferent a l'establert per la formació es basa en la deducció que aquesta despesa també correspon i és imputable a la campanya electoral municipal (més concretament, a la de l'Ajuntament de Palma) quan no disposa de cap evidència de que hagi estat així.

Aquesta formació no ha pogut aportar documentació justificativa que aquesta despesa no correspon a la campanya electoral municipal atès que no és possible justificar una cosa que no ha passat. El nostre partit ha utilitzat aquest producte com a marxandatge en totes i cadascuna de les darreres campanyes electorals d'àmbit autonòmic ja que considera l'alfabeguera com un símbol que representa i promociona els candidats de la campanya electoral autonòmica.

- b) Factura d'HORA NOVA S.A i de JOAN FULLANA COMPANYY que ha estat imputada al 50% i no s'accepta aquesta imputació fent una proposta de despesa no subvencionable de 691,72€.

S'accepta la imputació efectuada en revisar la documentació i verificar allò que indica la SCIB.

- c) Resta de factures que han estat imputades al 100% i no s'accepta aquesta imputació fent una proposta de despesa no subvencionable de 4.597,51€.

La formació no està conforme amb l'assignació que proposa aquesta SCIB en fer la imputació del 50% de totes aquestes factures per considerar que aquestes despeses corresponen a un altre procés electoral (Consell de Mallorca).

El criteri de repartiment de les despeses suportades a la campanya electoral autonòmica s'ha basat en la distribució de tota la despesa entre ambdues comptabilitats per obtenir una imputació proporcional de la despesa total efectuada a nivell autonòmic i que és, en la majoria, despesa comuna tant per al procés electoral del Parlament com per al procés electoral del Consell Insular de Mallorca, atès que tots dos tenen el mateix àmbit d'actuació. Per obtenir aquesta proporcionalitat s'han repartit algunes factures al 50% i la resta s'han distribuït entre les dues comptabilitats per assolir l'equilibri en tots dos processos electorals.

Això significa que una factura d'un servei que per la seva naturalesa és indivisible (per la qual cosa és impossible certificar si la despesa ha contribuït més o menys a un procés o altre) hagi estat imputada totalment a una de les comptabilitats mentre que una altra factura que correspon a un altre servei, igualment indivisible, ha estat imputada íntegrament a la comptabilitat de l'altre procés electoral. Podem fer esment, com a exemple, de les factures del disseny del material gràfic, imputada al 100% a la comptabilitat del Parlament, mentre que l'assessorament de campanya en xarxes socials i inversió publicitària ha estat imputat íntegrament a la comptabilitat del Consell Insular de Mallorca.

La formació entén que aquesta manera de procedir és l'única que permet obtenir un repartiment proporcional tal com estableix la Instrucció relativa a la fiscalització de la comptabilitat electoral de les eleccions al Parlament de les Illes Balears i als Consells Insulars de Mallorca, Menorca, Eivissa i Formentera. Així mateix, aquest criteri ha estat aplicat per la formació en eleccions anteriors i en cap procés de fiscalització ha estat motiu d'irregularitat i ajustament de la despesa subvencionable.

Afegir, que en el supòsit que s'apliquessin els % que considera aquesta SCIB, el repartiment de despeses autonòmiques reflecteix una variació de gairebé 2 punts en relació amb l'aplicada pel partit incrementant la despesa imputable al procés autonòmic del Parlament quan dels resultats obtinguts, el procés electoral del Consell ha obtingut més vots, cosa que permet entendre que la despesa incorreguda ha tingut més efecte en els votants d'aquest darrer procés electoral.

4.- No s'accepta la no consideració de despesa subvencionable el cost de la nòmina d'un dels xofers com a personal no permanent per import de 1.246,47 euros, ja que la formació ha imputat un xofer a cada procés electoral (encara que per error administratiu no s'hagués tingut en compte la coincidència amb una matrícula i un nom concret).

La realitat però, és que hi ha hagut dos xofers que conduïen dos cotxes i dos processos electorals i per tant dues despeses imputades, una a cada comptabilitat electoral. De fet, l'import conjunt de la despesa de personal i del lloguer del vehicle en cada procés electoral és molt semblant.

Així mateix, hem de tenir en compte que el criteri del mateix informe és diferent quan es tracta del Parlament i quan es tracta del Consell.

Així doncs, és de sentit comú que independentment de noms i matrícules de cotxes, la despesa d'aquesta nòmina de personal no permanent s'hauria de qualificar com a despesa subvencionable.

A·LLEGACIONS A LA PROPOSTA PER AL PROCÉS ELECTORAL DEL CONSELL DE MALLORCA

1.- S'accepta la no consideració de despesa subvencionable l'import de 3.448,50 euros corresponent a despeses meritades per actes realitzats amb anterioritat a la campanya electoral.

2.- S'accepta la no consideració de despesa subvencionable l'import de 792,85 euros corresponent a despeses meritades pel seguiment de la campanya el vespre electoral.

3.- S'accepta la no consideració de despesa subvencionable l'import de 242,00 euros donat que és una despesa de naturalesa no subvencionable d'acord amb l'art.130 de la LOREG.

4.- S'accepta la no consideració de despesa subvencionable l'import de 3.000,80 euros corresponent a una estructura utilitzada per al seguiment de la campanya durant la nit electoral.

5. La formació no està conforme i no accepta el criteri de la SCIB per la no consideració de despesa subvencionable d'aquest procés electoral l'import que suma 13.588,24 euros segons el següent detall:

- a) Factura PLANTERS I ORNAMENTALS NICOLAU que ha estat imputada al 50% i no s'accepta aquesta imputació fent una proposta de despesa no subvencionable de 6.888,22€.

Aquesta formació manté l'argument exposat a les al·legacions a la proposta per al Parlament de les Illes Balears reiterant que aquesta despesa és imputable únicament al procés electoral autonòmic i, per tant, és correcta la imputació del 50% a cada procés electoral.

Es transcriu l'al·legació efectuada:

“L'argument que utilitza la SCIB per aplicar un percentatge diferent a l'establert per la formació es basa en la deducció que aquesta despesa també correspon i és imputable a la campanya electoral municipal (més concretament, a la de l'Ajuntament de Palma) quan no disposa de cap evidència de que hagi estat així.

Aquesta formació no ha pogut aportar documentació justificativa que aquesta despesa no correspon a la campanya electoral municipal atès que no és possible justificar una cosa que no ha passat. El nostre partit ha utilitzat aquest producte com a marxandatge en totes i cadascuna de les darreres campanyes electorals d'àmbit autonòmic ja que considera l'alfabeguera com un símbol que representa i promociona els candidats de la campanya electoral autonòmica.”

- b) Factura d'HORA NOVA S.A i de JOAN FULLANA COMPANYY que ha estat imputada al 50% i factura d'EDITORIA BALEAR que ha estat imputada al 100% i no s'accepta aquesta imputació fent una proposta de despesa no subvencionable de 2.627,82€.

S'accepta la imputació efectuada en revisar la documentació i verificar allò que indica la SCIB.

- c) Resta de factures que han estat imputades al 100% i no s'accepta aquesta imputació fent una proposta de despesa no subvencionable de 6.700,02€.

Aquesta formació manté l'argument exposat a les al·legacions a la proposta per al Parlament de les Illes Balears en relació amb la resta de factures que també han estat imputades al 50% a ambdós processos electorals reiterant que la despesa total ha estat distribuïda entre les dues comptabilitats per assolir un repartiment proporcional.

Es transcriu:

“La formació no està conforme amb l'assignació que proposa aquesta SCIB en fer la imputació del 50% de totes aquestes factures per considerar que aquestes despeses corresponen a un altre procés electoral (Consell de Mallorca).

El criteri de repartiment de les despeses suportades a la campanya electoral autonòmica s'ha basat en la distribució de tota la despesa entre ambdues comptabilitats per obtenir una imputació proporcional de la despesa total efectuada a nivell autonòmic i que és, en la majoria, despesa comuna tant per al procés electoral del Parlament com per al procés electoral del Consell Insular de Mallorca, atès que tots dos tenen el mateix àmbit d'actuació. Per obtenir aquesta proporcionalitat s'han repartit algunes factures al 50% i la resta s'han distribuït entre les dues comptabilitats per assolir l'equilibri en tots dos processos electorals.

Això significa que una factura d'un servei que per la seva naturalesa és indivisible (per la qual cosa és impossible certificar si la despesa ha contribuït més o menys a un procés o altre) hagi estat imputada totalment a una de les comptabilitats mentre que una altra factura que correspon a un altre servei, igualment indivisible, ha estat imputada íntegrament a la comptabilitat de l'altre procés electoral. Podem fer esment, com a exemple, de les factures del disseny del material gràfic, imputada al 100% a la comptabilitat del Parlament, mentre que l'assessorament de campanya en xarxes socials i inversió publicitària ha estat imputat íntegrament a la comptabilitat del Consell Insular de Mallorca.

La formació entén que aquesta manera de procedir és l'única que permet obtenir un repartiment proporcional tal com estableix la Instrucció relativa a la fiscalització de la comptabilitat electoral de les eleccions al Parlament de les Illes Balears i als Consells Insulars de Mallorca, Menorca, Eivissa i Formentera. Així mateix, aquest criteri ha estat aplicat per la formació en eleccions anteriors i en cap procés de fiscalització ha estat motiu d'irregularitat i ajustament de la despesa subvencionable.

Afegir, que en el supòsit que s'apliquessin els % que considera aquesta SCIB, el repartiment de despeses autonòmiques reflecteix una variació de gairebé 2 punts en relació amb l'aplicada pel partit incrementant la despesa imputable al procés autonòmic del Parlament quan dels resultats obtinguts, el procés electoral del Consell ha obtingut més vots, cosa que permet entendre que la despesa incorreguda ha tingut més efecte en les votants d'aquest darrer procés electoral.”

Així doncs, i en virtut del que s'ha exposat prèviament;

SOL·LICITA

Que es tinguin per presentades, en temps i forma, les al·legacions a l'informe provisional emès per la SCIB.

Bartomeu Tugores Bautista
Administrador Electoral

**TUGORES
BAUTISTA
BARTOMEU -
43002432E**

Firmado digitalmente
por TUGORES
BAUTISTA BARTOMEU
- 43002432E
Fecha: 2023.12.06
18:53:45 +01'00'

PARTIDO POPULAR

Procés electoral al Parlament de les Illes Balears

Processos electorals als Consells Insulars

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE LAS ISLAS BALEARES

D. LORENZO GARCIA MOLL, con DNI 43012564b, en calidad de Gerente del **PARTIDO POPULAR DE LAS ISLAS BALEARES (PP)**, al tiempo que Administrador General del Partido Popular en las Elecciones al Parlament de les Illes Balears y a los Consells Insulars de mayo de 2023, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Palau Reial, 10, 07001, Palma, ante esta Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares comparezco, y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Recibido el 15 de noviembre de 2023 el informe intermedio sobre la contabilidad del proceso electoral presentado al Parlamento de las Islas Baleares y al Consejo de las Islas en mayo de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, apartado c) del Reglamento de las Islas Baleares. En cuanto al régimen interno de la Sindicatura, dentro del plazo señalado, he formulado los siguientes contenidos:

ALEGACIONES

PRIMERA. SOBRE LOS CONCEPTOS NO SUBVENCIONABLES

En el punto 3 <<Regularidad de las contabilidades electorales>> del informe provisional sobre las contabilidad del proceso electoral, hace relación a la regularidad de las contabilidades electorales. Llegados a este punto, de las cuatro partes que contiene -correspondientes a los diferentes procesos electorales que tuvieron lugar: Parlament de les Illes Balears y Consells Insulars de Mallorca, Menorca e Ibiza- podemos encontrar que el punto B), en cada uno de ellos hace referencia a deficiencias e irregularidades, definiendo cuáles son aquellas operaciones ordinarias que no se consideran subvencionables.

Este informe hace referencia a cuatro procesos electorales, los cuales son coincidentes en un gastos que no se considera subvencionable por esta Sindicatura de Cuentas. Es el siguiente:

- **Gastos en concepto de actos electorales correspondientes a gastos devengados por actos de presentación de programa y candidaturas realizados antes del inicio del período de campaña.**

Pues bien, a juicio del partido, dichos costes deberían estar subvencionados porque se encuentran en el marco establecido por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), así como la diferente doctrina de la Junta Electoral Central, tal y como se expondrá a continuación.

SEGUNDA. SOBRE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA Y CANDIDATURAS ANTES DEL INICIO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Como explicamos, uno de los gastos que no se consideran subvencionables durante los cuatro procesos son los *«gastos devengados por actos de presentación de programa y candidaturas antes del inicio de campaña electoral»*.

Pues bien, ante esto, las directrices que marcan la clasificación de los gastos que se consideran subvencionables o no son aquellas que dispone el artículo 130 de la LOREG, que indica lo siguiente:

«Artículo ciento treinta.

Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.*
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.*
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.*
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.*
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.*
- f) Correspondencia y franqueo.*
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.*
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones».*

También es necesario tener en cuenta la Moción n.º 1445, del Tribunal de Cuentas, relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas, pues es dónde se han recopilado todos los criterios que dicho Tribunal ha venido manteniendo respecto a la consideración de lo que debe considerarse o no un gasto electoral.

Se destaca de esta moción que *«los citados gastos deben tener una relación directa con las elecciones, incluyendo las actividades de captación de votos y las que directamente puedan derivarse de ellas, o haberse ocasionado por el propio proceso electoral y puedan considerarse inherentes al mismo. Si no fuera así, podría tratarse de gastos de funcionamiento ordinario del partido político correspondiente, de los que, necesariamente, deben deslindarse los gastos propiamente electorales»*(pág. 23).

En este sentido, respecto a la última frase, los gastos que no se consideran subvencionables conforme al artículo 130 de la LOREG, a criterio del Tribunal de Cuentas, son los siguientes:

- *«Los gastos de restauración, salvo aquellos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales:*
- *Los gastos vinculados a la contratación de autobuses u otros medios de transporte para el desplazamiento de socios y/o simpatizantes a los actos de campaña. Sí se consideran gastos electorales, sin embargo, como dispone la letra e) del mencionado artículo, cuando dicha contratación lo sea para el desplazamiento de candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.*
- *Los gastos derivados de la realización de encuestas, consultoría, asesoramiento estratégico o de seguimiento de redes sociales y los dirigidos a averiguar la intención de voto o las características de la población a través de análisis de datos y/o estudios sociológicos, demográficos, etc., respecto de la misma.*
- *Los gastos de estilismo, así como de formación de los candidatos o de interventores o apoderados en las mesas electorales.*
- *Los gastos de suministros (electricidad, teléfono, etc.) salvo que se acredite fehacientemente su carácter electoral y su contratación con motivo del proceso.*
- *El material de oficina no adquirido específicamente para el trabajo electoral, constituyendo en otro caso gastos de funcionamiento ordinario.*
- *Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas.*
- *El alquiler de salones o espacios en la noche electoral, atendiendo a lo establecido en la letra c) del mencionado art. 130 de la LOREG, que limita la condición de gasto electoral a los alquileres de salas para la celebración de actos de campaña electoral.*
- *Los gastos de alojamiento en la noche electoral, al no ser necesarios e inherentes al proceso electoral siendo así que su falta de realización no afecta al normal funcionamiento del mismo.*
- *Los gastos de actuaciones musicales o de entretenimiento y de atracciones infantiles, ya que no son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto, ni constituyen un gasto necesario para desarrollar los actos electorales».*

Por tanto, a raíz de lo expuesto anteriormente, es incuestionable que deben considerarse, como gastos electorales ordinarios, los actos de presentación del programa electoral y de las candidaturas realizados antes del inicio estricto de la campaña electoral.

Sin embargo, en el Informe de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, también es cuestionado el ámbito temporal en el que dichos gastos se suceden: «gastos devengados por actos de presentación de programa y candidaturas **antes del inicio de campaña electoral**».

En otras palabras, la Sindicatura de Cuentas considera que dichos actos se han realizado antes del inicio de la campaña electoral, no deben ser considerados subvencionables.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 130 de la LOREG, recoge este que «Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones **desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos** por los siguientes conceptos: [...]».

La ya citada moción n.º 1445 del Tribunal de Cuentas dispone que «En relación con el ámbito temporal a que han de referirse los gastos electorales, el artículo 130 de la LOREG establece que para que tengan la condición de **tales deben tener lugar desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta el de la proclamación de electos; esto es, con carácter general, considera gastos electorales los generados por los conceptos que en el mismo se establecen en un periodo más amplio que la campaña electoral propiamente dicha**».

Para completar, presentamos la Instrucción del 6 de abril de 2023 del Tribunal de Cuentas, referente a la fiscalización de las contabilidades de elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023. En su apartado 3.3.1, de los Gastos electorales ordinarios determina que: «De conformidad con el artículo 130 de la LOREG, se considerarán gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones **desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos**, por los conceptos determinados en dicho artículo».

En la LOREG, artículo 51 encontramos que el ámbito temporal referido a la campaña electoral en su más estricto sentido. Entonces, el artículo 51 delimita la campaña electoral en su sentido más puro estableciendo que:

«1. La campaña electoral comienza el día trigésimo octavo posterior a la convocatoria.

2. Dura quince días.

3. Termina, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación».

Es decir, el espacio temporal no circunscrito de forma rigurosa a la campaña electoral, aquel que va desde la convocatoria electoral hasta la finalización de ésta, se considerará como período electoral.

Además, encontramos en todas las normas citadas anteriormente que el artículo 130 de la LOREG supera el ámbito temporal de la terminación de la campaña electoral trasladando la posibilidad de acometer gastos electorales hasta la proclamación de los electos.

Como se especifica en el Informe provisional de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, se trata de acto de presentación de programa y candidaturas, es necesario traer a colación, para más contundencia y claridad, el Acuerdo de 4 de marzo de 2019 de la Junta Electoral Central, donde se dispone que esta *«considera que los actos de presentación de candidatos a las elecciones locales, autonómicas y europeas **deberán considerarse como gastos electorales a partir de la convocatoria de esas elecciones**, no con anterioridad a esa fecha».*

De lo extraído de las diferentes normativas mencionadas, ha quedado claro que el ámbito temporal a tener en cuenta para la contabilidad de los diferentes gastos electorales ordinarios comienza el mismo día de la convocatoria electoral, ya que es lo que establecen todas las normas y directrices que sientan las bases en este aspecto.

No está claro por qué este tribunal cree que tal conducta, con todo el respeto debido que merece, sin ninguna prueba, considera que aquellos actos previos a los del inicio de la campaña electoral no merecen ser considerados subvencionables, careciendo de argumentación alguna.

Por ello, la Sindicatura de Cuentas para realizar tal reducción de estos gastos como gasto electoral debería justificar más detalladamente esta afirmación haciendo

expresa mención a las razones concretas que concurren para hacer ese señalamiento, sin que baste una mera referencia a la realización de actos en precampaña.

En el artículo de la LOREG aparece definida expresamente la campaña electoral. No obstante, aquello que está prohibido está definido en el art. 53 de la LOREG, existiendo actos fuera de este periodo que están permitidos, y como tales, y conforme al artículo 130 de la LOREG deben ser objeto de consideración como gasto electoral y por tanto, no todo acto fuera del periodo de este periodo estricto de campaña está prohibido.

Por lo tanto, en el periodo, que podemos denominar de precampaña, pueden realizarse actos de propaganda, en concreto, los previstos por la Junta Electoral Central en su instrucción 3/2011, de 24 de marzo, en la que interpreta la prohibición de realización de campaña electoral prevista en el artículo 53 de la LOREG, y específicamente indica lo permitido en su apartado Segundo y, por tanto, gastos no contrarios al art. 53 de la LOREG:

Segundo. Actos permitidos.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los candidatos y los representantes de las entidades políticas que concurren a las elecciones no incurrirán en la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG, entre otros, en los siguientes casos, siempre que no incluyan una petición expresa del voto:

1. ° La realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Para ello, las formaciones políticas y los candidatos podrán dar a conocer estos actos por cualquier medio de difusión.

2. ° La intervención de los candidatos y de los representantes de las formaciones políticas que concurren a las elecciones en entrevistas o debates en los medios de comunicación de titularidad pública o privada.

3. ° La realización y distribución de folletos, cartas o panfletos, o el reparto de soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc.), en los que se den a conocer los candidatos o el programa electoral.

4. ° La utilización de vehículos particulares con fotos de los candidatos o la denominación, siglas o símbolos de una formación política, para dar a conocer a los candidatos o informar sobre los actos públicos de presentación de éstos o del programa electoral, siempre que no suponga contratación alguna para su realización.

5. ° La exhibición de fotos de los candidatos o de la denominación, siglas o símbolos de una formación política en la fachada exterior de los lugares en que radiquen las sedes y locales de ésta.

6. ° El envío de correos electrónicos o de mensajes sms, o la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth) para dar a conocer a los candidatos o el programa electoral, siempre que no implique la contratación de un tercero para su realización.

7. ° La creación o utilización de páginas web o sitios web de recopilación de textos o artículos (blogs) de las formaciones políticas o de los candidatos, o la participación en redes sociales (Facebook, Twitter, Tuenti, etc.), siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización.

Por lo tanto, está permitido y es costumbre realizar eventos en los que se anuncien candidatos o programas de campaña de acuerdo con estas pautas de la Comisión Electoral. Todo ello de conformidad con las normas legales y las instrucciones de la Comisión Electoral.

En consecuencia, entendemos que no bastaría para excluir sin más aquellos gastos realizados en precampaña como se realiza por la Sindicatura en su informe, sino que se debería tratar de gastos contrarios al art. 53 de la LOREG en precampaña y no incluidos en los supuestos en los que el gasto está permitido, conforme a la instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sin que sea el caso.

Como consecuencia de lo anterior no podemos aceptar la propuesta de la Sindicatura de Cuentas, por cuanto los gastos que se refiere, ya que cumple escrupulosamente con lo establecido en la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por lo que no son gastos prohibidos y sí gastos de naturaleza electoral y por ello entendemos que dichos gastos son de los contemplados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y, por lo tanto, son gastos subvencionables.

Por todo ello, las facturas que, en esta cuestión, se solicita se consideren subvencionables son las siguientes:

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESTA SINDICATURA DE CUENTAS DE LAS ISLAS BALEARES que, tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite junto con la documentación que se acompaña y que se tengan por realizadas las presentes ALEGACIONES y, en consideración de estas, se acuerden como gastos electorales subvencionables: del Parlamento los 11.365,80, del Consell Insular de Mallorca los 9.221,43, del Consell Insular de Menorca los 1.295,68 y del Consell Insular de Ibiza los 848,69, expuestos anteriormente.

En Palma, a 5 de diciembre de 2023.

Firmado:

Firmado por GARCIA
MOLL LORENZO -
***1256** el día
05/12/2023 con un
certificado emitido
por AC FNMT Usuarios

COALICIÓ SA UNIÓ PER FORMENTERA

Procés electoral al Parlament de les Illes Balears

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE LAS ISLAS BALEARES

D. LORENZO GARCIA MOLL, con DNI 43012564b, en calidad de la **COALICIÓN SA UNIÓN DE FORMENTERA (PP-COMPROMÍS AMB FORMENTERA)**, Administrador General del Partido Popular en las Elecciones al Parlament de les Illes Balears y a los Consells Insulars de mayo de 2023, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Palau Reial, 10, 07001, Palma, ante esta Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares comparezco, y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Recibido el 15 de noviembre de 2023 el informe intermedio sobre la contabilidad del proceso electoral presentado al Parlamento de las Islas Baleares y al Consejo de las Islas en mayo de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, apartado c) del Reglamento de las Islas Baleares. En cuanto al régimen interno de la Sindicatura, dentro del plazo señalado, he formulado los siguientes contenidos:

ALEGACIONES

PRIMERA. SOBRE LOS CONCEPTOS NO SUBVENCIONABLES

En el punto 3 <<Regularidad de las contabilidades electorales>> del informe provisional sobre las contabilidades del proceso electoral, hace relación a la regularidad de las contabilidades electorales. Llegados a este punto, de la primera parte que contiene -correspondientes al proceso autonómico electoral que tuvo lugar: Parlament de les Illes Balears, podemos encontrar que el punto B), en cada uno de ellos hace referencia a deficiencias e irregularidades, definiendo cuáles son aquellas operaciones ordinarias que no se consideran subvencionables.

Este informe hace referencia al proceso autonómico electoral, el cual es coincidente en un gasto que no se considera subvencionable por esta Sindicatura de Cuentas. Es el siguiente:

- **Gastos en concepto de actos electorales correspondientes a gastos devengados por actos de presentación de programa y candidaturas realizados antes del inicio del período de campaña.**

Pues bien, a juicio del partido, dichos costes deberían estar subvencionados porque se encuentran en el marco establecido por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), así como la diferente doctrina de la Junta Electoral Central, tal y como se expondrá a continuación.

SEGUNDA. SOBRE LOS GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA Y CANDIDATURAS ANTES DEL INICIO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Como explicamos, uno de los gastos que no se consideran subvencionables durante los cuatro procesos son los *«gastos devengados por actos de presentación de programa y candidaturas antes del inicio de campaña electoral»*.

Pues bien, ante esto, las directrices que marcan la clasificación de los gastos que se consideran subvencionables o no son aquellas que dispone el artículo 130 de la LOREG, que indica lo siguiente:

«Artículo ciento treinta.

Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.*
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.*
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.*
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.*
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.*
- f) Correspondencia y franqueo.*
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.*
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones».*

También es necesario tener en cuenta la Moción n.º 1445, del Tribunal de Cuentas, relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas, pues es dónde se han recopilado todos los criterios que dicho Tribunal ha venido manteniendo respecto a la consideración de lo que debe considerarse o no un gasto electoral.

Se destaca de esta moción que *«los citados gastos deben tener una relación directa con las elecciones, incluyendo las actividades de captación de votos y las que directamente puedan derivarse de ellas, o haberse ocasionado por el propio proceso electoral y puedan considerarse inherentes al mismo. Si no fuera así, podría tratarse de gastos de funcionamiento ordinario del partido político correspondiente, de los que, necesariamente, deben deslindarse los gastos propiamente electorales»*(pág. 23).

En este sentido, respecto a la última frase, los gastos que no se consideran subvencionables conforme al artículo 130 de la LOREG, a criterio del Tribunal de Cuentas, son los siguientes:

- *«Los gastos de restauración, salvo aquellos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.*
- *Los gastos vinculados a la contratación de autobuses u otros medios de transporte para el desplazamiento de socios y/o simpatizantes a los actos de campaña. Sí se consideran gastos electorales, sin embargo, como dispone la letra e) del mencionado artículo, cuando dicha contratación lo sea para el desplazamiento de candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.*
- *Los gastos derivados de la realización de encuestas, consultoría, asesoramiento estratégico o de seguimiento de redes sociales y los dirigidos a averiguar la intención de voto o las características de la población a través de análisis de datos y/o estudios sociológicos, demográficos, etc., respecto de la misma.*
- *Los gastos de estilismo, así como de formación de los candidatos o de interventores o apoderados en las mesas electorales.*
- *Los gastos de suministros (electricidad, teléfono, etc.) salvo que se acredite fehacientemente su carácter electoral y su contratación con motivo del proceso.*
- *El material de oficina no adquirido específicamente para el trabajo electoral, constituyendo en otro caso gastos de funcionamiento ordinario.*
- *Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas.*
- *El alquiler de salones o espacios en la noche electoral, atendiendo a lo establecido en la letra c) del mencionado art. 130 de la LOREG, que limita la condición de gasto electoral a los alquileres de salas para la celebración de actos de campaña electoral.*
- *Los gastos de alojamiento en la noche electoral, al no ser necesarios e inherentes al proceso electoral siendo así que su falta de realización no afecta al normal funcionamiento del mismo.*
- *Los gastos de actuaciones musicales o de entretenimiento y de atracciones infantiles, ya que no son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto, ni constituyen un gasto necesario para desarrollar los actos electorales».*

Por tanto, a raíz de lo expuesto anteriormente, es incuestionable que deben considerarse, como gastos electorales ordinarios, los actos de presentación del programa electoral y de las candidaturas realizados antes del inicio estricto de la campaña electoral.

Sin embargo, en el Informe de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, también es cuestionado el ámbito temporal en el que dichos gastos se suceden: «gastos devengados por actos de presentación de programa y candidaturas **antes del inicio de campaña electoral**».

En otras palabras, la Sindicatura de Cuentas considera que dichos actos se han realizado antes del inicio de la campaña electoral, no deben ser considerados subvencionables.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 130 de la LOREG, recoge este que «Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones **desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos** por los siguientes conceptos: [...]».

La ya citada moción n.º 1445 del Tribunal de Cuentas dispone que «En relación con el ámbito temporal a que han de referirse los gastos electorales, el artículo 130 de la LOREG establece que para que tengan la condición de **tales deben tener lugar desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta el de la proclamación de electos; esto es, con carácter general, considera gastos electorales los generados por los conceptos que en el mismo se establecen en un periodo más amplio que la campaña electoral propiamente dicha**».

Para completar, presentamos la Instrucción del 6 de abril de 2023 del Tribunal de Cuentas, referente a la fiscalización de las contabilidades de elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023. En su apartado 3.3.1, de los Gastos electorales ordinarios determina que: «De conformidad con el artículo 130 de la LOREG, se considerarán gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones **desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos**, por los conceptos determinados en dicho artículo».

En la LOREG, artículo 51 encontramos que el ámbito temporal referido a la campaña electoral en su más estricto sentido. Entonces, el artículo 51 delimita la campaña electoral en su sentido más puro estableciendo que:

«1. La campaña electoral comienza el día trigésimo octavo posterior a la convocatoria.

2. Dura quince días.

3. Termina, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación».

Es decir, el espacio temporal no circunscrito de forma rigurosa a la campaña electoral, aquel que va desde la convocatoria electoral hasta la finalización de ésta, se considerará como período electoral.

Además, encontramos en todas las normas citadas anteriormente que el artículo 130 de la LOREG supera el ámbito temporal de la terminación de la campaña electoral trasladando la posibilidad de acometer gastos electorales hasta la proclamación de los electos.

Como se especifica en el Informe provisional de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, se trata de acto de presentación de programa y candidaturas, es necesario traer a colación, para más contundencia y claridad, el Acuerdo de 4 de marzo de 2019 de la Junta Electoral Central, donde se dispone que esta *«considera que los actos de presentación de candidatos a las elecciones locales, autonómicas y europeas **deberán considerarse como gastos electorales a partir de la convocatoria de esas elecciones**, no con anterioridad a esa fecha».*

De lo extraído de las diferentes normativas mencionadas, ha quedado claro que el ámbito temporal a tener en cuenta para la contabilidad de los diferentes gastos electorales ordinarios comienza el mismo día de la convocatoria electoral, ya que es lo que establecen todas las normas y directrices que sientan las bases en este aspecto.

No está claro por qué este tribunal cree que tal conducta, con todo el respeto debido que merece, sin ninguna prueba, considera que aquellos actos previos a los del inicio de la campaña electoral no merecen ser considerados subvencionables, careciendo de argumentación alguna.

Por ello, la Sindicatura de Cuentas para realizar tal reducción de estos gastos como gasto electoral debería justificar más detalladamente esta afirmación haciendo

expresa mención a las razones concretas que concurren para hacer ese señalamiento, sin que baste una mera referencia a la realización de actos en precampaña.

En el artículo de la LOREG aparece definida expresamente la campaña electoral. No obstante, aquello que está prohibido está definido en el art. 53 de la LOREG, existiendo actos fuera de este periodo que están permitidos, y como tales, y conforme al artículo 130 de la LOREG deben ser objeto de consideración como gasto electoral y por tanto, no todo acto fuera del periodo de este periodo estricto de campaña está prohibido.

Por lo tanto, en el periodo, que podemos denominar de precampaña, pueden realizarse actos de propaganda, en concreto, los previstos por la Junta Electoral Central en su instrucción 3/2011, de 24 de marzo, en la que interpreta la prohibición de realización de campaña electoral prevista en el artículo 53 de la LOREG, y específicamente indica lo permitido en su apartado Segundo y, por tanto, gastos no contrarios al art. 53 de la LOREG:

Segundo. Actos permitidos.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los candidatos y los representantes de las entidades políticas que concurren a las elecciones no incurrirán en la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG, entre otros, en los siguientes casos, siempre que no incluyan una petición expresa del voto:

1. ° La realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Para ello, las formaciones políticas y los candidatos podrán dar a conocer estos actos por cualquier medio de difusión.

2. ° La intervención de los candidatos y de los representantes de las formaciones políticas que concurren a las elecciones en entrevistas o debates en los medios de comunicación de titularidad pública o privada.

3. ° La realización y distribución de folletos, cartas o panfletos, o el reparto de soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc.), en los que se den a conocer los candidatos o el programa electoral.

4. ° La utilización de vehículos particulares con fotos de los candidatos o la denominación, siglas o símbolos de una formación política, para dar a conocer a los candidatos o informar sobre los actos públicos de presentación de éstos o del programa electoral, siempre que no suponga contratación alguna para su realización.

5. ° *La exhibición de fotos de los candidatos o de la denominación, siglas o símbolos de una formación política en la fachada exterior de los lugares en que radiquen las sedes y locales de ésta.*

6. ° *El envío de correos electrónicos o de mensajes sms, o la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth) para dar a conocer a los candidatos o el programa electoral, siempre que no implique la contratación de un tercero para su realización.*

7. ° *La creación o utilización de páginas web o sitios web de recopilación de textos o artículos (blogs) de las formaciones políticas o de los candidatos, o la participación en redes sociales (Facebook, Twitter, Tuenti, etc.), siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización.*

Por lo tanto, está permitido y es costumbre realizar eventos en los que se anuncien candidatos o programas de campaña de acuerdo con estas pautas de la Comisión Electoral. Todo ello de conformidad con las normas legales y las instrucciones de la Comisión Electoral.

En consecuencia, entendemos que no bastaría para excluir sin más aquellos gastos realizados en precampaña como se realiza por la Sindicatura en su informe, sino que se debería tratar de gastos contrarios al art. 53 de la LOREG en precampaña y no incluidos en los supuestos en los que el gasto está permitido, conforme a la instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sin que sea el caso.

Como consecuencia de lo anterior no podemos aceptar la propuesta de la Sindicatura de Cuentas, por cuanto los gastos que se refiere, ya que cumple escrupulosamente con lo establecido en la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por lo que no son gastos prohibidos y sí gastos de naturaleza electoral y por ello entendemos que dichos gastos son de los contemplados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y, por lo tanto, son gastos subvencionables.

Por todo ello, las facturas que, en esta cuestión, se solicita se consideren subvencionables son las siguientes:

- Gastos en concepto de actos electorales, por un importe de 1.084,46 euros, que corresponden a los gastos meritados por actos de presentación de programa y candidatura.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESTA SINDICATURA DE CUENTAS DE LAS ISLAS BALEARES que, tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite junto con la documentación que se acompaña y que se tengan por realizadas las presentes ALEGACIONES y, en consideración de estas, se acuerden como gasto electoral subvencionable el expuesto en éstas.

En Palma, a 5 de diciembre de 2023.

Firmado:

Firmado por GARCIA MOLL
LORENZO - ***1256** el
día 05/12/2023 con un
certificado emitido por
AC FNMT Usuarios

MÉS PER MENORCA

Procés electoral al Parlament de les Illes Balears

Procés electoral al Consell Insular de Menorca



Francesca Eva Florit Sans, amb DNI 41501721-S, com a Administradora de candidatura de Més per Menorca a les eleccions del 28 de maig de 2023 al Parlament IB i Consell insular de Menorca i sobre l'informe provisional de Sindicatura de Comptes lliurat el 16 de novembre de 2023, en què no considera subvencionables les despeses meritades per actes de presentació de programa i candidatura realitzats abans de l'inici del període de campanya o durant la nit del dia de les eleccions, presenta les següents

AL·LEGACIONS

1. Respecte a la no subvencionalitat de les despeses del lloguer d'un vehicle durant la precampanya

L'art. 130 lletra e) de la LOREG estableix:

"Es consideren despeses electorals les que realitzin els partits (...) des del dia de la convocatòria fins al de la proclamació d'electes pels següents conceptes:

(...)

e) Mitjans de transport i despeses de desplaçament dels candidats, dels dirigents dels partits (...), i del personal al servei de la candidatura.

Aquesta furgoneta es va fer servir per dur a terme actes destinats a presentar les candidatures i el programa electoral (Punt Segon de la Instrucció 3/2011, de la JEC). Concretament, es va llogar i destinar al transport dels candidats i elements d'atrezzo per identificar visualment la marca de Més per Menorca i la simulació de les propostes electorals en les accions de presentació dels candidats i programa electoral. Alguns d'aquests materials d'atrezzo es poden veure a les imatges de les rodes de premsa i actes que s'han enllaçat en l'apartat núm. 2 d'aquests al·legacions (pancartes, cartelleres amb peu, urnes, infografies de gran format, taules, esquelet per suportar lona de gran format. etc...)

L'ús concret de la furgoneta que es va fer cada dia va ser el següent:

www.mespermenorca.cat

Data	Acte	Població	Personal desplaçat	km
20/04	Presentació campanya comunicació eleccions	Maó	Josep Castell, Josep Juaneda i Noemí García	100
21/04	Com funciona el "Cafè a Casa"	Ciutadella	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells, Joana Gomila	83
22/04	Acte reconeixement agrupacions	El Toro	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells, Joana Gomila	95
23/04	Propostes cultura	Ciutadella	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells, Miquel Maria	100
25/04	Gestió pròpia aeroport	Carretera Sant Climent	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	112
27/04	Reunió amb associació mares	Maó	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	103
29/04	Propostes Sanitat	Hospital Mateu Orfila Maó	Josep Castells, Noemí Garcia	87
30/04	Reunió amb associació salut	Ferrerries	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	76
02/05	Propostes sector primari	Tanca d'Alaior	Josep Juaneda, Noemí Garcia	97
03/05	Propostes transport públic	Estació bus Maó	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	102
04/05	Propostes incubadora empreses	Centre Bit Alaior	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	93
07/05	Propostes Camins Públics	Camí Hort de Sant Patrici	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	97
08/05	Propostes canvi climàtic	Platja Es Canutells	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	95
09/05	Propostes llistes espera sanitat	Canal Salat Ciutadella	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	102
11/05	Atrezzo inici campanya	Maó		93

En conclusió, cada dia dels que la furgoneta va ser llogada es va fer servir per a dur a terme activitats subvencionables d'acord amb l'art. 130 de la LOREG i la citada Instrucció de la JEC. Alguns dies no es va fer servir però el cost de llogar-la



intermitentment hagués estat molt més alt que el de llogar-la per tot el període. Així, el preu per dies de lloguer (22), va resultar 16,5€ diaris, la qual demostra que el lloguer ininterromput va ser molt més avantatjós econòmicament que haver-la llogat intermitentment.

2. Respecte a la no subvencionalitat de les despeses de serveis professionals independents:

La Instrucció 3/2011, de 24 de març, de la Junta Electoral Central estableix, en el seu Article Segon, punt 1r, que són actes permesos els destinats a presentar les candidatures i les propostes del programa electoral. Els guions contractats en aquest apartat anaven dirigits exactament presentar candidats i propostes electoral, sense demanar el vot de forma expressa, naturalment.

En aquests actes es convocava la premsa i anaven associats a la tramesa d'un comunicat de premsa perquè els mitjans que no haguessin pogut venir se'n fessin ressò. Aquesta va ser la finalitat essencial d'aquests actes.

De forma accessòria, es feia un video d'aquests actes i es feien circular per les xarxes sense cap publicitat. Ara bé, el fet que també es fessin servir els actes per fer-ne un video (actuació que entraria dins del supòsit del punt 7 de l'article Segon de la Instrucció) no desvirtua que la finalitat essencial d'aquests actes era la presentació de propostes electorals a la premsa (actuació subsumible dins del punt 1 del citat article).

Aquest aclariment és molt rellevant perquè així com en les actuacions incloses dins del punt 7, la Instrucció deixa ben clar que només són permeses "siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización", per a les actuacions del punt 1 no explicita aquesta exclusió. I això, perquè és evident que per a fer aquest tipus d'acte cal contractar alguns serveis professionals, com és el trasllat de candidats, personal o material, disseny i realització de material d'atrezzo o, com en el cas que ens ocupa, la contractació de textos i guions per tal que les propostes es formulin de la manera més impactant possible.

A més, no entenem justificada l'exclusió del "Guió roda de premsa Finançament Balear i CIME" que es va meritjar i realitzar en data 24 de maig, encara dins el període de campanya (del 12 al 26 de maig).

www.mespermenorca.cat



D'altra banda, els únics d'aquests guions que es va fer servir exclusivament per a un vídeo van ser els següent: Video cafès a casa, de 21/04/2023, Video penjada de banderes, de 28/04/2023 i video de propostes d'economia, del 30/04/2023, per la qual cosa acceptam la qualificació de la Sindicatura de Comptes en aquest cas, per import de 907,50€. A més a més, entenem que el guió de la roda de premsa de valoració dels resultats electorals tampoc és despesa elegible i acceptem la qualificació de la Sindicatura de Comptes pel que fa a aquesta despesa (302,50€). Així, en aquest apartat, acceptem la qualificació de l'import de 1.210 euros, com a despesa no elegible.

A continuació s'adjunten enllaços a les notícies generades per cadascuna d'aquestes rodes de premsa. Aquestes enllaços són a la pàgina web de Més per Menorca. Però això no significa que l'objectiu d'aquestes rodes de premsa fos fer-les públiques a través de la web. A la web de Més per Menorca es van penjar els comunicats de premsa i les imatges que es va enviar a la premsa, el que demostra que els guions van servir per organitzar el actes i les rodes de premsa per donar a conèixer els candidats i les propostes electorals. Per tant, posem aquí els enllaços per demostrar que l'objectiu dels guions no era fer vídeos sinó fer les rodes de premsa i els actes. Com es pot veure a les imatges, les rodes de premsa i actes van comptar amb diversos elements d'atrezzo (taules, pancartes, urnes, infografies, faristols, samarretes, etc...) i consistien en imatges impactants que són fruit d'una feina de guionatge previ que és el que es va encomanar al proveïdor. Sense la participació del proveïdor no s'haguessin pogut fer unes rodes de premsa i actes tan impactants, element necessari per poder fer arribar a l'electorat les propostes electorals.

- Acte de reconeixement agrupacions de base, 22/04/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2316/>
- Roda de premsa propostes cultura, 23/04/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2317/>
- Roda de premsa Gestió pròpia aeroport, 25/04/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2318/>
- Roda de premsa propostes Sanitat, 29/04/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2323/>
- Roda de premsa propostes Sector primari, 02/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2324/>
- Roda de premsa propostes transport públic, 03/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2325/>

www.mespermenorca.cat



- Roda de premsa incubadora empreses, 04/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2326/>
- Acte estudiants Barcelona, 05/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2327/>
- Roda de premsa camins públics, 07/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2327/>
- Roda de premsa Canvi Climàtic, 08/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2329/>
- Roda de premsa Llistes d'espera, 09/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2330/>
- Roda de premsa making off campanya, 10/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2332/>
- Roda de premsa finançament Balear i CIME, 24/05/23:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2344/>

3. Respecte a la no subvencionalitat de les despeses per «Altra propaganda i publicitat»

Entenem que la contractació de Joan Puig Bagur i Gerard Fernández Moll estan incloses en el supòsit el punt 7, article 2, de la citada Instrucció de la JEC. D'acord amb aquest supòsit, d'acord amb el qual no es pot contractar a tercers per a la realització de materials fets per a ser publicats a les xarxes socials i per tant acceptam la qualificació feta per la Sindicatura de Comptes d'aquestes despeses.

Quant als materials dissenyats per Roqueta Idees Mediterrànies al·legam que es tracten de materials de suport als actes permesos en l'article 2n punt 1r de la Instrucció 3/2011 i per tant indispensables per donar a conèixer les propostes electorals. Alguns d'aquests materials es poden veure a les imatges de les rodes de premsa i actes que s'han enllaçat en l'apartat anterior (pancartes, cartelleres amb peu, urnes, infografies de gran format, taules, esquelet per suportar lona de gran format. etc...)

Així mateix, no entenem l'exclusió del "Material de l'acte a Madrid. Comparativa entre Canàries i Menorca" que es va meritjar i utilitzar en la roda de premsa del 24 de maig (dins del període de campanya del 12 al 26 de maig). El fet que l'acte es fes a Madrid no justifica la seva inelegibilitat. En cap norma s'estableix que les despeses s'hagin

www.mespermenorca.cat



d'efectuar en la circumscripció electoral i, en aquest cas, estava plenament justificat perquè un dels temes clau de les campanyes a Menorca i a les Illes Balears és el de la connectivitat. En el debat polític sobre aquesta problemàtica és molt recurrent la comparació amb Canàries, per motius obvis d'insularitat, i és lògic que es triï l'escenari del Congrés dels Diputats per a presentar aquestes propostes. Això, perquè és plenament compatible reivindicar aquesta problemàtica dins de l'agenda política balear sens perjudici que la solució final en aquests problemes s'hagi de dirimir al Congrés dels Diputats. És a dir, encara que sigui una competència estatal, és molt rellevant pels electors la prioritat que els diversos partits donin a aquesta problemàtica, ja que les majories i els governs sortints del procés electoral també són responsables que el govern central hi doni una solució satisfactòria.

4. Respecte a la no subvencionalitat de les despeses de viatges per no considerar-se necessaris:

La Instrucció 3/2011 de la Junta Electoral Central estableix, en el seu article Segon ("Actes permesos"), punt 1r, que són permesos "la realització o participació en mitings i actes destinats a presentar les candidatures o el programa electoral" i en cap norma aplicable s'estableix que les despeses s'hagin d'efectuar en la circumscripció on es produeix l'elecció, tenint en compte que les formes d'arribar a l'electorat estan subjectes a diverses circumstàncies. Per exemple, és un fet que molts dels electors joves de Menorca viuen a Barcelona o a Palma per motius d'estudis. En aquest sentit, és molt simptomàtic que dues entitats de joves (Espai Mallorca i Passes Perdudes) organitzessin un debat electoral amb els candidats al Parlament el dia 16 de maig de 2023 a Barcelona. És a dir, una part significativa de l'electorat menorquí viu a Barcelona i considerem que no hi ha cap fonament jurídic per excloure les despeses per entrar en contacte amb aquest electorat fora de la circumscripció on vota aquest electorat.

D'altra banda cal tenir en compte que l'entitat Espai Mallorca té la consideració oficial per part del Govern de "Comunitat Balear o illenca a l'exterior" i rep finançament públic en aquesta condició. Per tant, resulta obvi que al voltant d'aquesta entitat s'hi agrupen ciutadans balears i especialment menorquins residents a Barcelona. En aquest sentit és important assenyalar que les dues activitats que van justificar desplaçament de personal a Barcelona tenen a veure amb aquesta entitat. D'una banda, perquè l'acte de presentació de candidats i propostes de Més per Menorca a Barcelona es va fer en el local d'aquesta entitat el dia 5 de maig de 2023. D'altra

www.mespermenorca.cat



banda, perquè el debat de candidats al Parlament que es va fer a Barcelona el dia 16 de maig de 2023 estava co-organitzat per part d'aquesta entitat.

Les despeses que la Sindicatura de Comptes considera inelegibles en aquest capítol inclouen circumstàncies com les següents:

- Assistència a debats i entrevistes a IB3 ràdio i televisió i a ràdios d'àmbit balear (SER) per part del candidat de Més per Menorca al Parlament. Algunes d'aquestes participacions, per l'horari en què es produïren, van exigir pernoctació.
- Trobada amb electors a l'Espai Mallorca de Barcelona (lloc de trobada dels joves menorquins estudiants a Barcelona) i conseqüent pernoctació per la impossibilitat de retornar a Menorca durant el vespre.
- Participació al debat electoral amb els candidats al Parlament organitzat a Barcelona per part d'associacions de joves i d'estudiants.
- Roda de premsa a Madrid per denunciar la manca de finançament autonòmic i les dificultats de viatjar dels menorquins.
- Organització i publicacions en directe de les propostes electorals a les XXSS per part del personal al servei de la candidatura (MCAubet)

Particularment, cada viatge s'ha degut a:

* Fra. Viatges Magon de 25/04/2023 : Bitllet Menorca-BCN candidat Josep Castells 03/05/2023. Desplaçament (viatge d'anada) a Barcelona per als preparatius i posterior celebració de l'acte de presentació de la candidatura als joves a l'Espai Mallorca el 05/05/2023.

*Fra. Viatges Magon de 11/05/2023: S'adjunta la factura on es detalla els conceptes relacionats amb viatges del candidat Josep Castells (en aquest sentit, en l'informe provisional s'atribueix erròniament l'assentament 47 a un viatge del Sr. Víctor Ferrer i Sra. Joana Gomila):

a) Avió MAH-PMI 14/05/2023 per assistir a entrevista al debat electoral organitzat per IB3 TV amb tots els candidats al Parlament.

b) Hotel Abelux del 14/05 al 15/05 per pernoctació en assistència al debat electoral organitzat per IB3 amb tots els candidats al Parlament. El debat, retransmès en directe per IB3, va començar a les 21h i va acabar passades les 23h.

c) Avió MAH-BCN 16/05/2023 per assistir a debat electoral organitzat per les entitats Espai Mallorca (entitat que està reconeguda pel Govern de les Illes Balears com a "comunitat balear a l'exterior") i Passes Perdudes (associació d'estudiants de

www.mespermenorca.cat



ciències polítiques i de joves politòlegs de les Illes Balears) a Barcelona amb tots els candidats al Parlament.

d) Hotel Jaime III del 16 al 18/05/2023. El mateix dia del debat anterior, el candidat al Parlament va haver de volar i pernoctar a Palma perquè el dia 16 a les 8:30 del matí va ser entrevistat a IB3 ràdio en el marc de la ronda d'entrevistes en profunditat a cada candidat que va fer IB3 ràdio. El mateix dia, a les 14:30, el candidat va ser entrevistat als estudis de la cadena SER a Palma i a les 21h. va ser entrevistat en directe a IB3 TV, també en el marc de la ronda d'entrevistes als candidats de les diferents formacions polítiques que concorreren a les eleccions autonòmiques. L'endemà, dia 18 de maig, el candidat va ser entrevistat als estudis d'Onda Cero a Palma (11h) i als estudis de RTVE a Palma a les 16:30, tant per a RNE com per TVE.

*Fra. Viatges Magon de 25/05/2023 : Hotel Barcelona candidata Joanan Gomila (núm. 2 de la llista al Parlament) per assistència a l'acte de presentació de la candidatura als joves de l'Espai Mallorca el 05/05/2023. Essent l'acte programat a les 20h no hi havia possibilitats de tornada en cap vol a Menorca en el mateix dia.

*Fra. Iberia 11/04/2023 : Bitllet MAH-PMI-MAH Juaneda. Error comptable, no s'esmena la qualificació de la Sindicatura.

*Fra. Iberia 11/04/2023 : Bitllet MAH-PMI-MAH NGarcia. Error comptable, no s'esmena no s'esmena la qualificació de la Sindicatura.

*Fra. Iberia 17/04/2023 : 50% bitllet PMI-MAH-PMI 20/04/2023 Marina Caubet. Correspon a viatge de la responsable de comunicació a Xarxes socials, la periodista contractada pel Grup Parlamentari Mixt-Més per Menorca (i, per tant, amb ubicació de treball al Parlament, a Palma), per reunió amb els candidats sobre la programació i preparació del vídeos de les propostes electorals pujats a les xarxes socials.

*Fra. Iberia 21/04/2023 : 50% bitllet PMI-MAH-PMI 28/04/2023 Marina Caubet. Correspon a viatge de la responsable de comunicació a Xarxes socials, la periodista contractada pel Grup Parlamentari Mixt-Més per Menorca (i, per tant, amb ubicació de treball al Parlament, a Palma), per reunió amb els candidats sobre la programació i preparació del vídeos de les propostes electorals pujats a les xarxes socials.

*Fra. Iberia 01/06/2023 : 50% bitllet PMI-MAH-PMI 02/05/2023 Marina Caubet. Correspon a viatge de la responsable de comunicació a Xarxes socials, la periodista

www.mespermenorca.cat



contractada pel Grup Parlamentari Mixt-Més per Menorca (i, per tant, amb ubicació de treball al Parlament, a Palma), per reunió amb els candidats sobre la programació i preparació del vídeos de les propostes electorals pujats a les xarxes socials.

*Fra. Iberia 06/06/2023 : bitllet MAH-PMI-MAD-MAH Josep Castells. Correspon a viatge del candidat Josep Castells per gravació de roda de premsa al Congrés del diputats i retorn. Per error es va enviar una factura de la mateixa data i import al requeriment d'informació addicional de la Sindicatura però a nom de Víctor Ferrer. Per tant, adjuntam a aquestes al·legacions la factura correcta corresponent al desplaçament del candidat al Parlament.

*Fra. Iberia 06/06/2023 : 50% bitllet PMI-MAH-PMI Marina Caubet. Correspon a viatge de la responsable de comunicació a Xarxes socials, la periodista contractada pel Grup Parlamentari Mixt Més per Menorca, per transmissió en directe a xarxes socials de l'acte central as Mercadal (15-05). S'adjunta e-tiquet on apareix data vol (15-05 i tornada 16-05). Aquest document ja es va enviar amb el requeriment d'informació addicional previ a aquest informe a la Sindicatura de Comptes.

*Fra. Iberia 06/06/2023 : bitllet PMI-MAH de dia 11/05 Marina Caubet. Correspon a viatge de la responsable de comunicació a Xarxes socials, la periodista contractada pel Grup Parlamentari Mixt Més per Menorca per transmissió en directe a xarxes socials de l'acte d'inici de campanya. S'adjunta factura i e-tiquet corresponent . Aquest document ja es va enviar amb el requeriment d'informació addicional previ a aquest informe a la Sindicatura de Comptes.

*Fra. Vueling 25/04/2023 : Bitllet BCN-MAH-BCN 21-22/04/2023 Borja Olives (candidat al Parlament). Viatge del candidat Borja Olives. El Sr. Olives, tot i ser resident a Alaior, estudia a Barcelona i, com a candidat jove, va viatjar a Menorca per participar a la presentació de les llistes al poble d'Alaior.

*Fra. Vueling 04/05/2023 : Bitllet MAH-BCN-MAH 05-06/05/2023. Viatge del candidat Andreu Servera per presentar la seva candidatura a l'acte organitzat amb els joves d'Espai Mallorca a Barcelona.

*Fra. Vueling 06/05/2023 : Bitllet MAH-BCN-MAH 05-06/05/2023. Viatge de la candidata al Consell Noemí Garcia per presentar la seva candidatura a l'acte organitzat amb els joves d'Espai Mallorca a Barcelona. Error comptable, no s'esmena.

www.mespermenorca.cat



*Fra. Vueling 06/05/2023 : Bitllet BCN-MAH 06/05/2023. Viatge de tornada del candidat Josep Castells per presentar la seva candidatura a l'acte organitzat amb els joves d'Espai Mallorca a Barcelona.

*Fra. Vueling 06/05/2023 : Bitllet MAH-BCN-MAH 05-06/05/2023. Viatge de la candidata Joana Gomila per presentar la seva candidatura a l'acte organitzat amb els joves d'Espai Mallorca a Barcelona.

*Fra. Vueling 06/06/2023 : Bitllet BCN-MAH-BCN 26-29/05/2023. Viatge de la candidata Blanca Noguera Coll per participació als actes de final campanya. La Sra. Noguera, tot i ser resident a Ciutadella, estudia a Barcelona i, com a candidata jove, va viatjar a Menorca per participar als actes de final de campanya.

*Fra. Vueling 06/06/2023 : Bitllet BCN-MAH-BCN 26-29/05/2023. Viatge de la candidata Blanca Noguera Coll error emissió bitllet, no s'esmena.

* Fra. Vueling 28-29 maig BOlives : no s'esmena.

5. Respecte a la no subvencionalitat de les despeses d'equipament tècnic de la nit electoral i cotxe de lloguer durant el cap de setmana electoral: no s'esmena.

Despeses per enviaments de propaganda electoral.

Reclassificació comptable : no s'esmena.

Per tot això,

DEMAN

Que es tinguin per interposades en temps i forma les anteriors al·legacions i que, en el seus mèrits, s'estimin i es reconsideri la qualificació provisional de les següents despeses:

- Pel que fa a les despeses per al lloguer d'un vehicle durant la presentació de candidats i propostes electorals, en la seva totalitat, això és, un import de **363,74€**.

www.mespermenorca.cat

Ciutadella - Captius de Constantinoble, 53 – 07760
Tel 971 38 19 50 - 618 966 881
Administració: contacte@mespermenorca.cat

Maó - Còs de Gràcia, 29 – 07702
Tel 971 36 40 11 – 660 182 763
Comunicació: comunicació@mespermenorca.cat

- Pel que fa a les despeses de serveis professionals independents, de forma parcial, per un import de 4.235,00€.
- Pel que fa a les despeses de materials de suport a la presentació de propostes electorals, de forma parcial, per un import de 157,53.
- Pel que fa a les despeses de viatges de presentació de candidats i propostes electorals a electors no residents, de forma parcial, per un import de 1.713,94€.

Total import al·legat =6.470,21€

Esperant que les explicacions i documentació adjunta serveixin com a aclariment de la informació remesa en el seu dia com a justificació de la comptabilitat electoral, signo el present document a Maó, a 7 de desembre de dos mil vint-i-tres.



Sgt.: Francesca Eva Florit Sans

Firmado digitalmente por
FLORIT SANS
FRANCESCA
EVA -
41501721S
Fecha: 2023.12.07
13:14:40 +01'00'



Francesca Eva Florit Sans, amb DNI 41501721-S, com a Administradora de candidatura de Més per Menorca a les eleccions del 28 de maig de 2023 al Parlament IB i Consell insular de Menorca i sobre l'informe provisional de Sindicatura de Comptes lliurat el 16 de novembre de 2023, en què no considera subvencionables les despeses meritades per actes de presentació de programa i candidatura realitzats abans de l'inici del període de campanya o durant la nit del dia de les eleccions, presenta les següents

AL·LEGACIONS

1. Respecte a la no subvencionalitat de les despeses del lloguer d'un vehicle durant la precampanya

L'art. 130 lletra e) de la LOREG estableix:

"Es consideren despeses electorals les que realitzin els partits (...) des del dia de la convocatòria fins al de la proclamació d'electes pels següents conceptes:

(...)

e) Mitjans de transport i despeses de desplaçament dels candidats, dels dirigents dels partits (...), i del personal al servei de la candidatura.

Aquesta furgoneta es va fer servir per dur a terme actes destinats a presentar les candidatures i el programa electoral (Punt Segon de la Instrucció 3/2011, de la JEC). Concretament, es va llogar i destinar al transport dels candidats i elements d'atrezzo per identificar visualment la marca de Més per Menorca i la simulació de les propostes electorals en les accions de presentació dels candidats i programa electoral. Alguns d'aquests materials d'atrezzo es poden veure a les imatges de les rodes de premsa i actes que s'han enllaçat en l'apartat núm- 2 d'aquests al·legacions (pancartes, cartelleres amb peu, urnes, infografies de gran format, taules, esquelet per suportar lona de gran format. etc...)

L'ús concret de la furgoneta que es va fer cada dia va ser el següent:

Data	Acte	Població	Personal desplaçat	km
20/04	Presentació campanya comunicació eleccions	Maó	Josep Castell, Josep Juaneda i Noemí García	100

www.mespermenorca.cat

21/04	Com funciona el "Cafè a Casa"	Ciutadella	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells, Joana Gomila	83
22/04	Acte reconeixement agrupacions	El Toro	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells, Joana Gomila	95
23/04	Propostes cultura	Ciutadella	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells, Miquel Maria	100
25/04	Gestió pròpia aeroport	Carretera Sant Climent	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells, Esteve Barceló	112
27/04	Reunió amb associació mares	Maó	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	103
29/04	Propostes Sanitat	Hospital Mateu Orfila Maó	Josep Castells, Noemí Garcia	87
30/04	Reunió amb associació salut	Ferrerries	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells, Leo Berja	76
02/05	Propostes sector primari	Tanca d'Alaior	Josep Juaneda, Noemí Garcia	97
03/05	Propostes transport públic	Estació bus Maó	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	102
04/05	Propostes incubadora empreses	Centre Bit Alaior	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	93
07/05	Propostes Camins Públics	Camí Hort de Sant Patrici	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	97
08/05	Propostes canvi climàtic	Platja Es Canutells	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	95
09/05	Propostes llistes espera sanitat	Canal Salat Ciutadella	Josep Juaneda, Noemí Garcia, Josep Castells	102
11/05	Atrezzo inici campanya	Maó		93



En conclusió, cada dia dels que la furgoneta va ser llogada es va fer servir per a dur a terme activitats subvencionables d'acord amb l'art. 130 de la LOREG i la citada Instrucció de la JEC. Alguns dies no es va fer servir però el cost de llogar-la intermitentment hagués estat molt més alt que el de llogar-la per tot el període. Així, el preu per dies de lloguer (22), va resultar 16,5€ diaris, la qual demostra que el lloguer ininterromput va ser molt més avantatjós econòmicament que haver-la llogat intermitentment.

2. Respecte a la no subvencionalitat de les despeses de serveis professionals independents:

La Instrucció 3/2011, de 24 de març, de la Junta Electoral Central estableix, en el seu Article Segon, punt 1r, que són actes permesos els destinats a presentar les candidatures i les propostes del programa electoral. Els guions contractats en aquest apartat anaven dirigits exactament presentar candidats i propostes electoral, sense demanar el vot de forma expressa, naturalment.

En aquests actes es convocava la premsa i anaven associats a la tramesa d'un comunicat de premsa perquè els mitjans que no haguessin pogut venir se'n fessin ressò. Aquesta va ser la finalitat essencial d'aquests actes.

De forma accessòria, es feia un video d'aquests actes i es feien circular per les xarxes sense cap publicitat. Ara bé, el fet que també es fessin servir els actes per fer-ne un video (actuació que entraria dins del supòsit del punt 7 de l'article Segon de la Instrucció) no desvirtua que la finalitat essencial d'aquests actes era la presentació de propostes electorals a la premsa (actuació subsumible dins del punt 1 del citat article).

Aquest aclariment és molt rellevant perquè així com en les actuacions incloses dins del punt 7, la Instrucció deixa ben clar que només són permeses "siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización", per a les actuacions del punt 1 no explicita aquesta exclusió. I això, perquè és evident que per a fer aquest tipus d'acte cal contractar alguns serveis professionals, com és el trasllat de candidats, personal o material, o el lloguer d'espais per a la celebració d'actes o, com en el cas que ens ocupa, la contractació de guions per tal que les propostes es formulin de la manera més impactant possible.



A més, no entenem justificada l'exclusió del "Guió roda de premsa Finançament Balear i CIME" que es va meritjar i realitzar en data 24 de maig, encara dins el període de campanya (del 12 al 26 de maig).

D'altra banda, els únics d'aquests guions que es va fer servir exclusivament per a un vídeo van ser els següents: Video cafès a casa, de 21/04/2023, Video penjada de banderes, de 28/04/2023 i video de propostes d'economia, del 30/04/2023 i el video de "Vols conèixer en Bep" del 05/05/2023, per la qual cosa acceptam la qualificació de la Sindicatura de Comptes en aquests casos, per import de 1.210 €. A més a més, entenem que el guió de la roda de premsa de valoració dels resultats electorals tampoc és despesa elegible i acceptem la qualificació de la Sindicatura de Comptes pel que fa a aquesta despesa (302,50€). Així, en aquest apartat, acceptem la qualificació de l'import de 1.512,50 euros, com a despesa no elegible.

A continuació s'adjunten enllaços a les notícies generades per cadascuna d'aquestes rodes de premsa. Aquestes enllaços són a la pàgina web de Més per Menorca. Però això no significa que l'objectiu d'aquestes rodes de premsa fos fer-les públiques a través de la web. A la web de Més per Menorca es van penjar els comunicats de premsa i les imatges que es va enviar a la premsa, el que demostra que els guions van servir per organitzar el actes i les rodes de premsa per donar a conèixer els candidats i les propostes electorals. Per tant, posem aquí els enllaços per demostrar que l'objectiu dels guions no era fer vídeos sinó fer les rodes de premsa i els actes. Com es pot veure a les imatges, les rodes de premsa i actes van comptar amb diversos elements d'atrezzo (taules, pancartes, urnes, infografies, faristols, samarretes, etc...) i consistien en imatges impactants que són fruit d'una feina de guionatge previ que és el que es va encomanar al proveïdor. Sense la participació del proveïdor no s'haguessin pogut fer unes rodes de premsa i actes tan impactants, element necessari per poder fer arribar a l'electorat les propostes electorals.

- Acte de reconeixement agrupacions de base, 22/04/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2316/>
- Roda de premsa propostes cultura, 23/04/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2317/>
- Roda de premsa Gestió pròpia aeroport, 25/04/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2318/>
- Roda de premsa propostes Sanitat, 29/04/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2323/>

www.mespermenorca.cat



- Roda de premsa propostes Sector primari, 02/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2324/>
- Roda de premsa propostes transport públic, 03/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2325/>
- Roda de premsa incubadora empreses, 04/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2326/>
- Acte estudiants Barcelona, 05/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2327/>
- Roda de premsa camins públics, 07/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2327/>
- Roda de premsa Canvi Climàtic, 08/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2329/>
- Roda de premsa Llistes d'espera, 09/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2330/>
- Roda de premsa making off campanya, 10/05/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2332/>
- Roda de premsa finançament Balear i CIME, 24/05/23:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2344/>
- Guió roda de premsa proposes esport, 26/04/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2320/>
- Guió conferència Ateneu de Maó, 27/04/2023:
<https://www.mespermenorca.cat/ca/noticias/2322/>

3. Respecte a la no subvencionalitat de les despeses per «Altra propaganda i publicitat»

Entenem que la contractació de Joan Puig Bagur i Gerard Fernández Moll estan incloses en el supòsit el punt 7, article 2, de la citada Instrucció de la JEC. D'acord amb aquest supòsit, no es pot contractar a tercers per a la realització de materials fets per a ser publicats a les xarxes socials i per tant acceptam la qualificació feta per la Sindicatura de Comptes d'aquestes despeses.

Quan als materials dissenyats per Roqueta Idees Mediterrànies al·legam que es tracten de materials de suport als actes permesos en l'article 2n punt 1r de la Instrucció 3/2011 i per tant indispensables per donar a conèixer les propostes electorals. Alguns d'aquests materials es poden veure a les imatges de les rodes de premsa i actes que s'han enllaçat en l'apartat anterior (pancartes, cartelleres amb peu, urnes, infografies de gran format, taules, esquelet per suportar lona de gran format, etc...)

www.mespermenorca.cat



Així mateix, no entenem l'exclusió del "Material de l'acte a Madrid. Comparativa entre Canàries i Menorca" que es va meritjar i utilitzar en la roda de premsa del 24 de maig (dins del període de campanya del 12 al 26 de maig). El fet que l'acte es fes a Madrid no justifica la seva inelegibilitat. En cap norma s'estableix que les despeses s'hagin d'efectuar en la circumscripció electoral i, en aquest cas, estava plenament justificat perquè un dels temes clau de les campanyes a Menorca i a les Illes Balears és el de la connectivitat. En el debat polític sobre aquesta problemàtica és molt recurrent la comparació amb Canàries, per motius obvis d'insularitat, i és lògic que es triï l'escenari del Congrés dels Diputats per a presentar aquestes propostes. I això, perquè és plenament compatible reivindicar aquesta problemàtica dins de l'agenda política balear sense perjudici que la solució final en aquests problemes s'hagi de dirimir al Congrés dels Diputats. És a dir, encara que sigui una competència estatal, és molt rellevant pels electors la prioritat que els diversos partits donin a aquesta problemàtica, ja que les majories i els governs sortints del procés electoral també són responsables que el govern central hi doni una solució satisfactòria.

4. Respecte a la no subvencionalitat de les despeses de viatges per no considerar-se necessaris:

La Instrucció 3/2011 de la Junta Electoral Central estableix, en el seu article Segon ("Actes permesos"), punt 1r, que són permesos "la realització o participació en mítings i actes destinats a presentar les candidatures o el programa electoral" i en cap norma aplicable s'estableix que les despeses s'hagin d'efectuar en la circumscripció on es produeix l'elecció, tenint en compte que les formes d'arribar a l'electorat estan subjectes a diverses circumstàncies. Per exemple, és un fet que molts dels electors joves de Menorca viuen a Barcelona o a Palma per motius d'estudis. En aquest sentit, és molt simptomàtic que dues entitats de joves (Espai Mallorca i Passes Perdudes) organitzessin un debat electoral amb els candidats al Parlament el dia 16 de maig de 2023 a Barcelona. És a dir, una part significativa de l'electorat menorquí viu a Barcelona i consideram que no hi ha cap fonament jurídic per excloure les despeses per entrar en contacte amb aquest electorat fora de la circumscripció on vota aquest electorat.

D'altra banda cal tenir en compte que l'entitat Espai Mallorca té la consideració oficial per part del Govern de "Comunitat Balear o illenca a l'exterior" i rep finançament públic en aquesta condició. Per tant, resulta obvi que al voltant d'aquesta entitat s'hi agrupen ciutadans balears i especialment menorquins residents a Barcelona. En aquest sentit és important assenyalar l'activitat que va justificar el desplaçament de personal a Barcelona es va fer en els locals d'aquesta entitat.

www.mespermenorca.cat



Les despeses que la Sindicatura de Comptes considera inelegibles en aquest capítol inclouen circumstàncies com les següents:

- Trobada amb electors a l'Espai Mallorca de Barcelona (espai considerat pel Govern de les Illes Balears, "comunitat balear o illenca a l'exterior") i conseqüent pernoctació per la impossibilitat de retornar a Menorca durant el vespre.
- Roda de premsa a Madrid per denunciar la manca de finançament autonòmic i les dificultats de viatjar dels menorquins.
- Organització i publicacions en directe de les propostes electorals a les XXSS per part del personal al servei de la candidatura, Marina Caubet. La Sra. Marina Caubet és personal de Més per Menorca, contractada pel Parlament de les Illes Balears per donar el suport de servei de premsa al grup parlamentari-mixt Més per Menorca. Com és lògic, el lloc de treball de la Sra. Caubet és a Palma, a la seu del Parlament. I si s'ha hagut de desplaçar per donar suport als preparatius de la campanya, s'ha hagut d'assumir el cost del seu bitllet. No acceptar l'el·ligibilitat de les despeses de desplaçament de la Sra. Caubet significaria una discriminació respecte altres partits que també tenen personal contractat pel Parlament però que com que actuen a la circumscripció de Mallorca aquest personal no ha de desplaçar-se entre illes, o d'una circumscripció a una altra.

Particularment, cada viatge s'ha degut a:

* Fra. Viatges Magon de 25/05/2023 : Hotel BCN pels candidats NGarcia i VFerrer el 05/05/2023 que van viatjar per assistir a l'acte de presentació de candidats a l'Espai Mallorca de Barcelona i degut a l'horari de l'acte van haver de pernoctar a Barcelona.

*Fra. Iberia 17/04/2023 : 50% bitllet PMI-MAH-PMI 20/04/2023 Mcaubet. Correspon a viatge de la responsable de comunicació a Xarxes socials, la periodista contractada pel Grup Parlamentari Mixt-Més per Menorca (i, per tant, amb ubicació de treball al Parlament, a Palma), per reunió amb els candidats sobre la programació i preparació del vídeos de les propostes electorals pujats a les xarxes socials.

*Fra. Iberia 21/04/2023 : 50% bitllet PMI-MAH-PMI 27-28/04/2023 Mcaubet. Correspon a viatge de la responsable de comunicació a Xarxes socials, la periodista contractada pel Grup Parlamentari Mixt-Més per Menorca (i, per tant, amb ubicació de treball al Parlament, a Palma), per reunió amb els candidats sobre la programació i preparació del vídeos de les propostes electorals pujats a les xarxes socials.

www.mespermenorca.cat



*Fra. Iberia 01/06/2023 : 50% bitllet PMI-MAH-PMI 02/05/2023 MCaubet. Correspon a viatge de la responsable de comunicació a Xarxes socials, la periodista contractada pel Grup Parlamentari Mixt-Més per Menorca (i, per tant, amb ubicació de treball al Parlament, a Palma), per reunió amb els candidats sobre la programació i preparació del vídeos de les propostes electorals pujats a les xarxes socials.

*Fra. Iberia 06/06/2023 : 50% bitllet PMI-MAH-PMI 11/05/2023 MCaubet. Correspon a viatge de la responsable de comunicació a Xarxes socials, la periodista contractada pel Grup Parlamentari Mixt Més per Menorca, per gravacions d'àudio al candidat del Consell Juaneda.

*Fra. Iberia 07/06/2023 : bitllet MAH-PMI-MAD-MAH Juaneda 24/05/2023. Correspon a viatge del candidat Juaneda per gravació de roda de premsa al Congrés del diputats i retorn. La data del viatge està en període de campanya electoral (del 12 al 26 de maig)

*Fra. Iberia 07/06/2023 : bitllet MAH-PMI-MAD-MAH NGarcía 24/05/2023. Correspon a viatge de la candidata NGarcía per gravació de roda de premsa al Congrés del diputats i retorn. La data del viatge està en període de campanya electoral (del 12 al 26 de maig)

*Fra. Vueling 05/05/2023 : bitllet MAH-BCN VFerrer 05/05/2023. Correspon a viatge del candidat VFerrer per assistir a l'acte de presentació de candidatures a l'Espai Mallorca.

*Fra. Vueling 05/05/2023 : bitllet BCN-MAH VFerrer 06/05/2023. Correspon a viatge del candidat VFerrer a la tornada de l'acte de presentació de candidatures a l'Espai Mallorca.

5. Respecte a la no subvencionalitat de les despeses d'equipament tècnic de la nit electoral i cotxe de lloguer durant el cap de setmana electoral: no s'esmena.

Despeses per enviaments de propaganda electoral.

Reclassificació comptable : no s'esmena.

Per tot això,

DEMAN

Que es tinguin per interposades en temps i forma les anteriors al·legacions i que, en el seus mèrits, s'estimin i es reconsideri la qualificació provisional de les següents despeses:

www.mespermenorca.cat

- Pel que fa a les despeses per al lloguer d'un vehicle durant la presentació de candidats i propostes electorals, en la seva totalitat, això és, un import de 363,74€.
- Pel que fa a les despeses de serveis professionals independents, de forma parcial, per un import de 4.840,00€.
- Pel que fa a les despeses de materials de suport a la presentació de propostes electorals, de forma parcial, per un import de 157,53.
- Pel que fa a les despeses de viatges de presentació de candidats i propostes electorals a electors no residents, de forma parcial, per un import de 761,98€.

Total import al·legat = 6.669,59 €

Esperant que les explicacions i documentació adjunta serveixin com a aclariment de la informació remesa en el seu dia com a justificació de la comptabilitat electoral, signo el present document a Maó, a 5 de desembre de dos mil vint-i-tres.



Sgt.: Francesca Eva Florit Sans

FLORIT SANS
FRANCESCA
EVA -
41501721S

Firmado
digitalmente por
FLORIT SANS
FRANCESCA EVA -
41501721S
Fecha: 2023.12.07
13:53:58 +01'00'

